Nro. 27.729 - 208/23
Paraná, jueves 09 de noviembre de 2023
Edición de 69 pág.

# BOLETÍN OFICIAL

*de la Provincia de Entre Ríos*

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.

entrerios
un mismo horizonte

Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

Sección Administrativa

## DECRETOS

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 2260 MGJ

Paraná, 6 de julio de 2023

Reconociendo el "Adicional por Dedicación Exclusiva de Choferes" a favor del agente Humberto Ovidio Grandoli, DNI N° 16.787.845, Legajo Personal N° 169.779, personal de Planta Permanente de la Secretaría de Justicia, desde el 01 de Enero de 2.023 y hasta la fecha del presente Decreto, y asígnase dicho Adicional a partir de la fecha de la presente Norma Legal y hasta el 31 de diciembre de 2.023, conforme a lo expresado en este decreto.-

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, a liquidar y hacer efectivo el pago del Adicional otorgado por la presente norma legal.-

- - - - - -

DECRETO Nº 2261 MGJ

Paraná, 6 de julio de 2023

Disponiendo la Baja del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos de la Oficial Subadjutor Licenciada en Psicología María Victoria Albonico, DNI N° 25.937.291, Legajo Personal N° 196.095, a partir del 08 de abril de 2023, en virtud de la renuncia aceptada por Resolución N° 253/23, emanada de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, ya que a fojas 05 obra intervención de la Asesoría Letrada de la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial manifestando en su opinión no tener objeciones que realizar al trámite de renuncia requerido y conjuntamente informa que no consta en esa Asesoría sumario administrativo abierto en contra de la dimitente como tampoco sanciones a cumplir o noticia alguna de que se encuentra imputada en causa penal; y que a fojas 06 y vuelta obra Resolución N° 253/23 DGSPER mediante la cual se acepta la renuncia al cargo presentada por la Subadjutor Albonico, a partir del día 08 de abril de 2023; y que a fojas 12/13 obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, no encontrando objeciones jurídicas que efectuar para la continuidad del trámite.

- - - - - -

DECRETO Nº 2262 MGJ

**APROBANDO ACUERDO**

Paraná, 6 de julio de 2023

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, interesa la aprobación del Acuerdo Marco Campaña Federal sobre Ciberseguridad y Prevención del Ciberdelito "Para. Piensa. Conéctate. Argentina", celebrado entre el Ministerio de Seguridad de la Nación, representado en este acto por el Señor Ministro, Dr. Aníbal Domingo Fernández y la Provincia de Entre Ríos, representada en este acto por la Señora Ministra de Gobierno y Justicia, Dra. Rosario Margarita Romero; y

Que por el citado Acuerdo, las partes establecen un marco institucional a efectos de articular la campaña "Para. Piensa. Conéctate. Argentina", que tiene a su cargo el Ministerio de Seguridad de la Nación, llevando a cabo actividades de sensibilización, concientización y realización de estudios relacionados a la ciberseguridad de la ciudadanía y la prevención del ciberdelito; y

Que a fojas 07/08 obra dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, sin objeciones legales que formular para la prosecución del trámite; y

Que se ha procedido a la Registración del Convenio por parte de Escribanía de Mayor de Gobierno, en cumplimiento del Decreto N° 3.565/17 GOB; y

Que la presente gestión se encuadra en los alcances del artículo 176° de la Constitución Provincial y artículo 13° inciso 1° de la Ley de Ministerios N° 10.093;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Apruébase el Acuerdo Marco Campaña Federal sobre Ciberseguridad y Prevención del Ciberdelito “Para. Piensa. Conéctate. Argentina”, celebrado entre el Ministerio de Seguridad de la Nación, representado en este acto por el Señor Ministro, Dr. Aníbal Domingo Fernández y la Provincia de Entre Ríos, representada en este acto por la Señora Ministra de Gobierno y Justicia, Dra. Rosario Margarita Romero; el cual adjunto forma parte integrante del presente; de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

- - - - - -

DECRETO Nº 2263 MGJ

Paraná, 6 de julio de 2023

Disponiendo la transferencia a la Comuna San Cipriano, Distrito Molino, Departamento Uruguay, de los bienes cuyo detalle obra en Anexo que adjunto forma parte del presente.-

Disponiendo que el Departamento Patrimonio de la Dirección de Juntas de Gobierno dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia deberá registrar en el Sistema Integrado de Administración Financiera (S.I.A.F.) la correspondiente baja de los bienes y a su vez la Comuna San Cipriano, Distrito Molino, Departamento Uruguay, deberá dar el alta respectiva en su patrimonio.-

- - - - - -

DECRETO Nº 2264 MGJ

Paraná, 6 de julio de 2023

Disponiendo la Baja del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos del Agente Fabricio Germán Gallardo, DNI N° 35.295.481, Legajo Personal N° 218.918, a partir del 13 de abril de 2023, en virtud de la renuncia aceptada por Resolución N° 252/23, procedente de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, ya que a fojas 05 obra intervención de la Asesoría Letrada de la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial manifestando en su opinión no tener objeciones que realizar al trámite de baja requerido y conjuntamente informa que no consta en eso Asesoría sumario administrativo abierto en contra del dimitente como tampoco sanciones a cumplir o noticia alguna de que se encuentra imputado en causa penal; y que a fojas 06 y vuelta se anexa Resolución N° 252/23 DGSPER mediante la cual se acepta la renuncia al cargo presentada por el Agente Gallardo a partir del día 13 de abril de 2023; y que a fojas 09 y vuelta obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, no encontrando objeciones jurídicas que efectuar para la continuidad del trámite

- - - - - -

DECRETO Nº 2265 MGJ

**DEROGANDO DECRETO**

Paraná, 6 de julio de 2023

VISTO:

El Decreto N° 2418 MGyJ, de fecha 25 de Julio de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado texto legal se dispuso el pase a Retiro Voluntario, del entonces Cabo Primero de Policía Don José Esteban Abalo; clase 1963, M.I. N° 16.761.743, Legajo Personal N° 20.574, Legajo Contable N° 104.283,

numerario de la Jefatura Departamental Gualeguay, conforme a lo establecido en los artículos 253° Inciso 1) y 257° de la Ley 5654/75, reformada por la Ley 8707; y

Que en fecha 28 de diciembre de 2022, se dispuso mediante Resolución D.P. N° 2551/22, la promoción al grado inmediato superior de Sargento, a partir del 01 Ene 2023 del referido funcionario, destacando que tal ascenso se produjo luego de la emisión del citado Decreto de pase a retiro voluntario, debido a que el cese de funciones había sido postergado; y

Que a fojas 49, la Sección Asesoría Letrada dependiente de la Dirección Personal de la Jefatura de Policía de la Provincia estableció mediante Dictamen N° 28/23, que conforme a los antecedentes citados corresponde dictarse el acto administrativo por el cual se modifique el Retiro Voluntario fijado por medio de Decreto N° 2418/22 M.G.y J., y disponer el mismo con la jerarquía que actualmente posee el Sr. Abalo;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Derógase, el Decreto N° 2418 MGyJ., de fecha 25 de Julio de 2022, que dispuso el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del entonces Cabo Primero de Policía Dn. José Esteban Abalo; clase 1963, M.I. N° 16.761.743, Legajo Personal N° 20.574, Legajo Contable N° 104.283, numerario de la Jefatura Departamental Gualeguay.

Artículo 2°.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Sargento de Policía Don José Esteban Abalo, clase 1963, M.I. N° 16.761.743, Legajo Personal N° 20.574, Legajo Contable N° 104.283, numerario de la Jefatura Departamental Gualeguay, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.-

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Rosario M. Romero**
**Hugo A. Ballay**

- - - - - -

DECRETO Nº 2268 MGJ

**DECLARANDO DE INTERES PROVINCIAL A CURSO**

Paraná, 6 de julio de 2023

VISTO:

La gestión iniciada por la Jefatura de Policía de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, solicita se declare de Interés Provincial el “II Curso Nacional e Internacional de Formador de Formadores”, a realizarse entre los días 26 de junio al 5 de julio de 2023, en la Dirección de Institutos Policiales dependiente de dicha institución; y

Que el curso propio de instructor/formador no sólo genera la posibilidad de contar con un semillero de personal formado bajo los nuevos parámetros y lineamientos didácticos y pedagógicos de la educación, sino que a su vez jerarquiza el trabajo profesional de la mujer y el hombre policía en cualquier punto de la Provincia de Entre Ríos; y

Que la mencionada capacitación contará con la asistencia de Oficiales de doce (12) Provincias argentinas y cuatro (4) países; posicionándose la institución, de esa manera, como referente regional en la instrucción de profesionales para la seguridad pública; y

Que la presente gestión se encuadra en las disposiciones establecidas en el Artículo 2°, del Decreto N° 4547/11 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Declárase de Interés Provincial el “II Curso Nacional e Internacional de Formador de Formadores”, a realizarse entre los días 26 de junio al 5 de julio de 2023, en la Dirección de Institutos Policiales dependiente de dicha institución; conforme lo expresado en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Rosario M. Romero**

- - - - - -

DECRETO Nº 2251 MGJ

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 6 de julio de 2023

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución N° 022/22 MGJ por el señor Francisco Del Valle Vettori, DNI N° 12.551.730, con domicilio en barrio Lomas del Mirador II, Sector AB dúplex N° 51 de la ciudad de Paraná y patrocinio letrado del Dr. Ricardo A. Mulone, con domicilio legal en calle Tucumán N° 382 de la ciudad de Paraná; y

CONSIDERANDO:

Que la resolución recurrida, rechazó por improcedente el recurso de apelación jerárquica presentada contra un descargo formulado por el Presidente del Instituto de Promoción Cooperativa y Mutualidades; y

Que de las constancias obrantes en autos surge que el señor Vettori, interpuso el recurso en análisis el día 02 de mayo de 2022, pero no obra constancia de la fecha en la cual fue notificado del dictado de la Resolución N° 5.241/18 MS, por lo que en virtud del principio de formalismo moderado que rige el procedimiento administrativo, corresponde tener al recurso por interpuesto en tiempo y forma según las disposiciones contenidas en la Ley N° 7060; y

Que el día 22 de septiembre de 2020, se presentó el señor Vettori en su carácter de socio de la Cooperativa de Servicios Generales Limitada, Cooper-Taxi, de la ciudad de Paraná, ante el Presidente del Instituto de Promoción, Cooperativa y Mutualidades de la Provincia de Entre Ríos, a fin de requerir intervención de dicho Organismo con el Objetivo de adquirir información real y certera respecto de la situación financiera, patrimonial, societaria e institucional de la citada Cooperativa; y

Que ante dicha solicitud, el Instituto de Promoción Cooperativas y Mutualidades, corrió traslado a la Cooperativa, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 6643/80, solicitando que se adjunte documental donde se refleje el desprendimiento del o los inmuebles de la entidad en los últimos cinco años de su actividad, bajo apercibimiento de recomendar al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social -INAES-, una auditoría legal contable; y

Que el señor Michell Darío, en carácter de presidente de la Cooperativa de Servicios Generales Limitada “Cooper-Taxi”, informó que “... la documentación requerida o solicitada a esta parte, se encuentra en poder y a disposición del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Entre Ríos, en el marco de la causa o Legajo N° 150.028 (a cargo del Fiscal Dr. Juan Manuel Pereyra), por haber sido así requerida en dichas actuaciones, y haberse dispuesto su secuestro y desapoderamiento de esta parte por orden judicial de la seda de nuestra entidad en fecha 12/01/2021 (todo en el marco de las actuaciones de referencia)”; y

Que a fojas 91/92 obra recurso de queja interpuesto por el señor Vettori; y

Que en respuesta a ello, el 03 de agosto de 2021, la señora Ministra de Gobierno y Justicia, emitió la Resolución N° 5.321/21 MGJ, por medio de la cual hizo lugar a la solicitud y consecuentemente intimó al Instituto de Promoción Cooperativas y Mutualidades de la Provincia de Entre Ríos, para que en un plazo perentorio de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación del acto, proceda a expedirse en las respectivas actuaciones; y

Que de lo resuelto, fue notificado el citado Instituto, atento a lo cual informó que: “Este Órgano de Contralor siempre estuvo a derecho atendiendo a los denunciantes y denunciados, activando todos los resortes administrativos a nuestro alcance con el escaso personal que contamos por la pandemia que padecemos, escasos recursos (Tenemos 1 sola computadora en funcionamiento), en un año de plena mudanza de nuestras instalaciones, y donde tenemos que prestar asesoramiento y capacitación a más de 800 entidades cooperativas y 348 asociaciones mutuales que día a día “funcionan en nuestra Provincia, además de dar respuesta a todos los oficios judiciales que se remiten de los distintos juzgados provinciales y federales de esta Provincia, debiendo responder a más de 100 expedientes administrativos anuales remitidos de distintos organismos, todo ello, solamente con 2 profesionales del derecho y 2 contadores público”; y

Que contra lo informado por el Instituto de Promoción Cooperativa y Mutualidades de la Provincia de Entre Ríos, el Dr. Ricardo Mulone, en carácter de gestor de Francisco del Valle Vettori, interpuso recurso de apelación jerárquica, solicitando se dicte el acto administrativo que disponga las medidas concretas a fin de esclarecer todos los hechos denunciados realizados por los responsables de Cooper-Taxi; y

Que el citado recurso fue denegado por Resolución N° 22/22 MGJ, con fundamento en su improcedencia dado que el mismo fue interpuesto contra un informe el cual no revista la naturaleza de acto administrativo, por lo que carece de efectos vinculantes; y

Que en tiempo y forma el señor Vettori interpuso recurso de apelación jerárquica ante el Gobernador de la Provincia, en el cual solicitó se revoque la Resolución N° 22/22 MGJ y “... ante la renuencia manifiesta del Instituto de Promoción Cooperativa y Mutualidades se avoque a través de la autoridad ministerial correspondiente, dando curso favorable a las solicitudes y requerimientos oportunamente impetrados por esta parte, tomando la debida intervención que por ley le corresponde en la situación planteada en la Cooperativa de Servicios Públicos Generales Limitada Cooper-taxi de la ciudad de Paraná”; y

Que es necesario destacar que por medio de los recursos administrativos contemplados en la Ley N° 7060, son impugnables únicamente los actos administrativos definitivos, y no así los interlocutorios o de mero trámite, entendiendo por los primeros aquellos que reflejan la voluntad del órgano de la Administración; y

Que en efecto, como se resaltó en la Resolución N° 022/22 MGJ, el informe recurrido, no es un acto administrativo definitivo, razón por la cual no produjo una lesión a un derecho o interés legítimo del recurrente, por el contrario, es un acto de mero trámite, dictado a fin de impulsar las actuaciones iniciadas por el señor Vettori; y

Que conforme a todo lo expuesto, es procedente rechazar el recurso de apelación jerárquica contra la Resolución N° 022/22 MGJ; y

Que obra a fojas 157/158, dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

Que obra a fojas 165/167, intervención de Fiscalía de Estado; y

Que la presente gestión se encuadra en los alcances de la Ley N° 7060, Artículo 4°, 60° y siguientes, Ley N° 20337 y Ley N° 8130;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución N° 022/22 MGJ por el señor Francisco Del Valle Vettori, DNI N° 12.551.730, con domicilio en barrio Lomas del Mirador II, Sector AB dúplex N° 51 de la ciudad de Paraná y patrocinio letrado del Dr. Ricardo A. Mulone, con domicilio legal en calle Tucumán N° 382 de la ciudad de Paraná; conforme a todo lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

DECRETO Nº 2252 MGJ

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 6 de julio de 2023

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. José Ignacio Cuatrín contra la Resolución N° 3950 CGE de fecha 12 de octubre de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada resolución se rechaza el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Cuatrín contra la decisión de Jurado de Concursos, de fecha 23 de mayo de 2022; y

Que a fojas 73 y vta., interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación, aconsejando rechazar el recurso interpuesto por el Sr. Cuatrín; y

Que interviene la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, emitiendo Dictamen N° 0195/23, en el cual expresa en cuanto al aspecto formal del presente recurso que, el mismo se debe interponer contra un acto o decisión de autoridad administrativa, contemplado en el Artículo 60° de la Ley de Procedimientos para Trámites Administrativos N° 7060; y

Que atento a la fecha de notificación de la resolución puesta en crisis -18 de octubre de 2022- y la fecha de presentación del remedio procesal -02 de noviembre de 2022- el mismo resulta procedente de acuerdo al Artículo 60° y 61° de la citada ley; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, advierte que el Sr. Cuatrín se agravia en relación a una presunta arbitrariedad y falta de motivación de la norma recurrida, frente a ello, surge de la lectura de la norma puesta en crisis que la misma contiene todos los elementos de hecho y de derecho que permitan arribar a la decisión allí establecida; y

Que en relación a las normativas con contenido concursal que se ponen en jaque en el presente, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, adhiere a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Consejo General de Educación, en virtud del Artículo 3° de la Resolución N° 1000/13 CGE (modificada por el Acuerdo Paritario agosto 2017), siendo Jurado de Concursos el organismo técnico facultado a interpretar y aplicar la normativa concursal; y

Que por todo lo expuesto, la citada Dirección General aconseja rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Cuatrín; y

Que el presente se dicta en el marco de lo establecido por la Constitución Provincial, los Artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y el Decreto- Ley N° 155/62 lF-MHEyE;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.- Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. José Ignacio Cuatrín, DNI N° 35.707.395, contra la Resolución N° 3950 CGE de fecha 12 de octubre de 2022, atento a los argumentos invocados en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

- - - - - -

DECRETO Nº 2253 MGJ

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 6 de julio de 2023

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la aspirante a Agente de la Escuela de Suboficiales “General Francisco Ramírez” señora Leslie Itxaro Aithue Farías, MI N° 44.210.162, con patrocinio letrado del Dr. Andrés A. Arias, contra la Resolución DIP N° 11/23, de fecha 09 de febrero de 2023;

CONSIDERANDO:

Que a través de la resolución recurrida, el señor Jefe de Policía de la Provincia dispuso dar de baja a la aspirante a Agente Leslie Itxaro Aithue Farías, de la Escuela de Sub Oficiales “Gral. Francisco Ramírez”, dependiente de la Dirección Institutos Policiales; y

Que se anexa como antecedente el Expediente N° 6754/23, que tramitó en el seno de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, caratulado como “Información Sumaria para establecer y/o deslindar responsabilidad administrativa que le pudiere corresponder a la aspirante a Agente Farías, Leslie Itxaro Aithue”; y

Que la resolución recurrida fue notificada en fecha 10 de febrero de 2023 a las 10:30 horas -cfr. fojas 189- y el recurso fue interpuesto en fecha 22 de febrero de 2023 a las 7:33 hs -cfr. fojas 05 y vuelta-, siendo en consecuencia formalmente procedente por estar presentado dentro del plazo legal establecido por el Artículo 62° de la Ley N° 7060; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, a través de Dictamen N° 0378/23 -cfr. fojas 199/200- considera que se presentaron argumentos y elementos probatorios suficientes en estos actuados, para determinar que la señora Farías cometió una clara falta disciplinaria de carácter grave violatoria de las normas contenidas en el Reglamento General de la Policía en sus Capítulos III, Artículo 33°, Inciso g), Anexo III, Punto 3), Incisos f), j) y e) concordante con el Artículo 164º, Incisos 10), 18), Artículo 11°, Inciso f), todos de la Ley Nº 5654/75 Reglamento General de Policía, lo que ocasionó la baja de la Institución a la reclamante; y

Que señala la citada Dirección General que el señor Jefe de Policía de la Provincia actuó dentro de las facultades que le son propias y conforme con la normativa legal vigente por lo que lo sostenido por la reclamante no alcanza a conmover el acto atacado en virtud del cual debe dictarse el acto administrativo pertinente que rechace el remedio recursivo impetrado; y

Que el encuadre legal de estos actuados se efectúa conforme la Ley Nº 7060 de Procedimientos Administrativos y la Ley N° 5654/75 Reglamento General de Policía;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Recházese el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la aspirante a Agente de la Escuela de Suboficiales “General Francisco Ramírez” señora Leslie Itxaro Aithue Farías, MI N° 44.210.162, con patrocinio letrado del Dr. Andrés A. Arias, contra la Resolución DIP N° 11/23 de fecha 09 de febrero de 2023; conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.-

**GUSTAVO E. BORDET**
**Rosario M. Romero**

- - - - - -

DECRETO Nº 2254 MGJ

**MODIFICANDO PRESUPUESTO**

Paraná, 6 de julio de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el ámbito de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, solicita una modificación presupuestaria mediante ampliación de créditos presupuestarios vigentes, verificados en la Subfuente 0319 -Fondo Provincial del Trabajo - Ley N° 9002, por el monto total de Pesos sesenta millones ($ 60.000.000,00); y

Que a tal efecto se han confeccionado las planillas analíticas del recurso y del gasto las cuales forman parte del presente decreto; y

Que la modificación presupuestaria interesada resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del Artículo 11º de la Ley N° 11041 de presupuesto 2023;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.- Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2023 mediante ampliación de créditos en la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia, Unidad Ejecutora: Dirección de Trabajo; por un monto total de Pesos sesenta millones ($ 60.000.000,00); conforme se discrimina en las planillas analíticas del recurso y del gasto, que adjuntas forman parte integrante del presente decreto.-

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.-

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese, con copia remítanse las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, dése conocimiento a la Legislatura de la Provincia y oportunamente archívese.-

**GUSTAVO E. BORDET**
**Rosario M. Romero**
**Hugo A. Ballay**

- - - - - -

DECRETO Nº 2255 MGJ

**INCLUYENDO EN ALCANCES DE DECRETO**

Paraná, 6 de julio de 2023

VISTO:

El Decreto N° 770 MEHF, de fecha 29 de marzo de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 7° de la citada norma legal se establece a partir del 10 de marzo de 2012, un adicional de carácter remunerativo bonificable, para los directivos y vicedirectores de los establecimientos educativos detallados en el Anexo de la Resolución N° 0360/12 CGE, que estén incluidos en la Implementación del Proyecto de Mejora e Inclusión en la Escuela Primaria “Escuela NINA” de las Resoluciones Generales N° 300/12 CGE y N° 355/12 CGE; y

Que asimismo, se deja aclarado que el cálculo del mismo se efectuará multiplicando los puntos asignados a cada cargo por el valor del Punto Índice Docente para Jornada Completa o Prolongación de Jornada; y

Que mediante Resolución N° 0260 CGE, de fecha 14 de febrero 2013 se aprueba la nómina de Escuelas Primarias priorizadas para el año 2013 en virtud de la implementación del antes citado proyecto; en donde se encuentra incluida la Escuela Privada N° 35 “San Juan Bosco” del Departamento Gualeguay; y

Que la incorporación de nuevas escuelas a la modalidad establecida por la implementación del Proyecto de Mejora e Inclusión en la Escuela Primaria “Escuelas NINA” determina la necesidad de remunerar la nueva responsabilidad que acarrea la doble jornada escolar para los alumnos, y en consecuencia establecer un adicional de Carácter Remunerativo Bonificable para los cargos directivos de dicho establecimientos; y

Que en virtud de lo expuesto, el Apoderado Legal de la Escuela Privada N° 35 “San Juan Bosco” del Departamento Gualeguay inicia las presentes gestiones solicitando la incorporación del cargo de Vicedirector en los alcances del Decreto N° 770/2012 MEHF; y

Que el Departamento Ajustes y Liquidaciones de Educación de Gestión Privada, informa que atento a lo solicitado por el Apoderado Legal del citado establecimiento educativo, solicita que se amplíe la Resolución N° 0350/13 CGE, por la cual se le otorga a dicho establecimiento la extensión horaria por ser una Escuela NINA, para que se incorpore a la misma el Cargo 992 (Vicedirector de Escuela 3ra. Categoría) y así poder liquidar en dicho cargo el Código 05 (adicional Directores y Vicedirectores Escuela NINA); y

Que el Cargo 992 de dicho establecimiento no se encuentra en la Resolución N° 0350/13 CGE, porque fue reconocido económicamente por el estado a partir del día 14 de febrero del año 2022; y

Que por Resolución N° 2914/21 CGE, se le otorga el aporte económico estatal para el cargo antes mencionado y por Disposición N° 130/22 de la Dirección de Educación de Gestión Privada se le otorga el Reconocimiento Pedagógico al Cargo 992 (Vicedirectora de 3° Categoría); y

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación, toma intervención elaborando el dictamen de competencia; y

Que la Dirección General de Liquidaciones y recursos Humanos del Consejo General de Educación, elabora el informe correspondiente; y

Que toma intervención el Departamento Presupuesto del Consejo General de Educación; y

Que el presente trámite se encuadra en el Decreto N° 770/12 MEHF y en las Resoluciones N° 300/12 CGE y N° 355/12 CGE;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.- Inclúyase a partir del 14 de febrero 2022, en los alcances del Artículo 7° del Decreto N° 770 MEHF de fecha 29 de marzo de 2012 e incorpórese en el Anexo III del referido decreto el cargo que se consigna a continuación, conforme los argumentos vertidos en los considerandos precedentes:

Departamento - CUE – Cargo - Nombre del Cargo – Puntos del Adicional

Gualeguay – 3000288 – 992 – Vicedirector de Escuela 3° Categoría - 707

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.-

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

**GUSTAVO E. BORDET**
**Rosario M. Romero**
**Hugo A. Ballay**

- - - - - -

DECRETO Nº 2256 MGJ

Paraná, 6 de julio de 2023

Aceptando la transferencia a título gratuito a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, con destino al Consejo General de Educación, de un inmueble con el cargo de que se construya y funcione el edificio del Profesorado “Dr. Luis AE Arienti”, que según Plano de Mensura N° 68733, Partida Provincial N° 70270, se ubica en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Federal, Municipio de Federal. Planta Urbana, Grupo 211, Manzana 1 -Solar L, con domicilio parcelario en calle 9 de Julio s/n (esquina con calle Buenos Aires), una superficie de 2042,15 m2, dentro de los siguientes límites y linderos: Norte: Rectas 6-9 al rumbo sureste 80° 44’ de 32,20 metros y 9-8 al rumbo Noreste 09° 12’ de 25,00 metros, que lindan ambas con lote 1 del IAPV; luego 8-3 al rumbo Sureste 80° 44’ de 25,00 metros, que linda con lote calle del IAPV (cortada Madre Teresa de Calcuta); Este: Recta 3-4 al rumbo Suroeste 09° 12’ de 49,75 metros, que linda con calle Buenos Aires; Sur: Recta 4-5 al rumbo Noroeste 80° 47’ de 57,20 metros, que linda con calle 9 de Julio; Oeste: Recta 5-6 al rumbo Noreste 09° 12’ de 24,80 metros, que linda primero con Juan Carlos Núñez y luego con Edgardo Daniel Díaz (PI N° 55012).-

Autorizando a Escribanía Mayor de Gobierno, a realizar los trámites necesarios conducentes a la concreción de lo dispuesto precedentemente.-

- - - - - -

DECRETO Nº 2257 MGJ

Paraná, 6 de julio de 2023

Disponiendo la transferencia a la Comuna Villa Fontana, Distrito sauce, Departamento Paraná, de los bienes cuyo detalle obra en Anexo que adjunto forma parte del presente.-

Disponiendo que la Comuna inscriba los bienes transferidos en los Registros Públicos correspondientes.-

Disponiendo que el Departamento Patrimonio de la Dirección de Juntas de Gobierno dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia, deberá registrar en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) la correspondiente baja de los bienes y a su vez la Comuna de Villa Fontana, Distrito Sauce, Departamento Paraná, deberá dar el alta respectiva en su patrimonio.-

DECRETO Nº 2258 MGJ

Paraná, 6 de julio de 2023

Reconociendo y abonando a la señora Irma Estela Tortul, DNI N° 2.763.231, las Facturas “C” N° 00003-00000057, de fecha 02 de mayo de 2023, por el monto de $ 12.161,29 y N° 00003-00000058, de fecha 02 de mayo de 2023, por el monto de $ 8.666,67, en concepto de cánones adeudados por ocupación extra contractual del inmueble sito en calle Avda. Friulli N° 1141 de la ciudad de San Benito, donde funcionan las oficinas del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de dicha localidad, correspondiente a 29 días proporcionales del mes marzo y 20 días proporcionales del mes abril de 2023, en virtud de lo expuesto en el presente texto legal.-

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, a hacer efectivo el pago del importe reconocido, conforme comprobante obrante en autos y previa presentación del certificado de libre deuda, expedido por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, según Resolución N° 306/20 ATER.-

- - - - - -

DECRETO Nº 2259 MGJ

**INCORPORACIÓN DE AGENTES**

Paraná, 6 de julio de 2023

VISTO:

El Decreto N° 9799 MEHF de fecha 29 de diciembre de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado decreto establece a partir del 10 de noviembre de 2005, una bonificación por Zona Desfavorable e Inhóspita, para los agentes del Escalafón General y Enfermería, que presten efectivo servicio en los Establecimientos Educativos o Asistenciales que se detallan en los Anexos I y II; y

Que la bonificación establecida consistirá en un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%), de la asignación de la Categoría 5, del Escalafón General y tendrá el carácter de Remunerativa No Bonificable; y

Que en el caso de que los agentes dejaren de prestar servicios en los Establecimientos identificados en los Anexos I y II, o los mismos fueren reclasificados y excluidos en esas categorías, perderán automáticamente el derecho a seguir percibiendo esta bonificación; y

Que la Dirección de Ajustes y Liquidaciones del Consejo General de Educación solicita ampliar el Decreto N° 9799/05 MEHF y Decreto N° 4906/07 MEHF; y

Que a fojas 04/16, obran Resoluciones N° 204/68 DGEP, 450/92 CGE, 3656/98 CGE, 1156/13 CGE, 4341/15 CGE, 4607/15 CGE, por las cuales se dispone la clasificación por zona a escuelas de la Provincia; y

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación elabora el dictamen de competencia; y

Que el Departamento Estadística e Información Educativa dependiente de la Dirección General de Información, Evaluación y Planeamiento informa el detalle de las escuelas que deben ser incorporados Decreto N° 9799/05 MEHF; y

Que el Departamento Presupuesto dependiente de la Dirección de Finanzas del Consejo General de Educación, interviene informando que como se resolvió en el Decreto N° 9799/05 MEHF en su Artículo 5°, “Las erogaciones que resulten de la aplicación de la bonificación por zona, era atendida con las partidas específicas asignadas al Presupuesto de Educación”; y

Que el presente trámite se encuadra en lo establecido por Decreto N° 9799 MEHF, de fecha 29 de diciembre de 2005;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Incorpórese a partir de la emisión del presente, a los agentes del Escalafón General que presten servicios en los establecimientos que se enumeran en el anexo del presente decreto, en los alcances del Artículo 1° del Decreto N° 9799/05 MEHF.-

Art. 2°.- Las erogaciones resultantes de lo dispuesto en el presente serán imputadas a las partidas específicas del presupuesto correspondiente a cada una de las Jurisdicciones.-

Art. 3°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

## MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

DECRETO Nº 2266 MPIyS

**HACIENDO LUGAR A RECURSO**

Paraná, 6 de julio de 2023

VISTO:

El Recurso de queja interpuesto por Carlos Alberto Godoy, en calidad de socio gerente de la empresa “Barmen S.R.L.”; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones administrativas N° 2.554.030; y

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Dirección Provincial de Vialidad, dichos actuados se encuentran en el “Div. Gral. Mesa de Entradas Salidas y Archivo - Dpto. I Despacho” de dicho ente, desde el 10 de Noviembre de 2022, encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto en el Artículo 35° de la Ley N° 7060; y

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a impulsar las actuaciones en cuestión; y

Que ha tomado intervención en lo que es de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; y

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Artículo 175° inciso 24° de la Constitución Provincial;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Articulo 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por Carlos Alberto Godoy, en calidad de socio gerente de la empresa “Barmen S.R.L.”; con domicilio legal en calle Gobernador Solá N° 649 de la Ciudad de Paraná, por presunto retardo y mora administrativa en la tramitación del expediente administrativo N° 2.554.030, y en consecuencia intimase a la Dirección Provincial de Vialidad a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el tramite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente. -

Articulo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.-

Articulo 3º.- Comuníquese, regístrese, archívese y pásese las actuaciones a la Dirección Provincial de Vialidad. Asimismo remítase notificación fehaciente a la empresa “Barmen SRL”.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Raúl M. Richard**

- - - - - -

DECRETO Nº 2267 MPIyS

**HACIENDO LUGAR PARCIALMENTE A RECURSO**

Paraná, 6 de julio de 2023

VISTO:

El Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 987/22 MPIyS, interpuesto por la Arquitecta Andrea Carolina Alzamendi, D.N.I. N° 28.676.485, Legajo N° 205.612, agente de la Planta de Personal Temporaria con Estabilidad Reconocida de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 2174/21 MPIyS de fecha 09 de agosto de 2.021, se dispone la reubicación escalafonaria de la Sra. Andrea Carolina Alzamendi, D.N.I. N° 28.676.485, Legajo N° 205.612, agente de la Planta de Personal Temporaria con Estabilidad Reconocida de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, en una Categoría 4 Agrupamiento Profesional - Tramo “C”, a partir de la fecha de la sanción de la mencionada norma legal; y

Que en fecha 27 de agosto de 2021, la agente mencionada solicita el reconocimiento retroactivo de su reubicación en el Tramo Profesional “C” - Categoría 4 a la fecha 07 de junio de 2.019, día en que obtuvo el Título Universitario de Arquitecta, expedido por la Universidad Nacional del Litoral; y

Que mediante Decreto N° 987/22 MPIyS se rechazó la solicitud de Reconocimiento Retroactivo de Reubicación en el Tramo Profesional “C” - Categoría 4 a la fecha de obtención del Título Universitario de Arquitecta, requerida por la Agente Andrea Carolina Alzamendi

Que en fecha 09 de mayo de 2.022, la agente presenta Recurso de Revocatoria contra dicho decreto; y

Que respecto al aspecto formal, se advierte que la agente interpuso contra el Decreto N° 987/22 MPIyS un recurso de apelación jerárquica, cuando lo que debió interponer fue un recurso de revocatoria, ya que es un acto originario del Poder Ejecutivo, órgano máximo de la administración - conforme Artículo 57° Ley N° 7060-; y

Que, no obstante lo señalado, es criterio de Fiscalía de Estado que la errónea denominación o la falta de la misma, constituye un error subsanable, en virtud del principio del formalismo moderado concebido a favor del administrado, y por lo tanto el recurso de apelación interpuesto por la Sra. Alzamendi será reconocido y tratado como un recurso de revocatoria; y

Que como segunda cuestión, incumbe examinar si el recurso fue presentado dentro de los plazos perentorios establecidos en la Ley N° 7060. Del análisis de las actuaciones surge que el Decreto N° 987/22 MPIyS, obrante a fojas 157/159, fue notificado a la agente Alzamendi de fecha 25 de abril de 2.022 -conforme surge de la constancia de notificación de fojas 159-; y el recurso de revocatoria fue interpuesto en fecha 09 de mayo de 2.022 -tal como surge del cargo de recepción de fojas 03-, motivo por el cual cabe tenerlo por presentado en tiempo conforme los parámetros de la Ley N° 7060, específicamente artículo 57°; y

Que en virtud de lo expuesto, cabe tener al recurso por interpuesto en tiempo y forma según las disposiciones contenidas en el Artículo 57° de la Ley N° 7060; y

Que corresponde resolver sobre el momento desde el cual corresponde reubicar a la agente Andrea Carolina Alzamendi en una Categoría 4 Tramo Profesional “C”; y

Que Fiscalía de Estado ha tomado intervención mediante Dictamen N° 530/22 por el cual indica que respecto de la correlación entre agrupamiento y tramo de un agente, si bien la sola obtención de un título universitario y/o terciario por sí sola no es suficiente para acceder al agrupamiento profesional, porque es condición necesaria que exista una vacante presupuestaria y que el agente desarrolle dicha profesión en el ejercicio de las labores que cumple como agente el Estado; cuando a un empleado público que reuniendo los recaudos académicos se le encomiendan tareas y/o funciones que exigen contar con título profesional, o sean funciones propias y especificas de su profesión, o las mismas resulten favorecidas, jerarquizadas por la calificación profesional del agente, existe un deber jurídico de la Administración de encasillar al agente en el agrupamiento profesional y un correlativo derecho subjetivo del agente a ser correctamente incluido en el agrupamiento profesional; y

Que el punto neurálgico de la cuestión radica en la naturaleza de las funciones que el Estado-empleador le exige cumplir al agente. Esto es, si se le encomendara una función cuyo desempeño se requiere contar con determinado título profesional, o al menos, la función resulte favorecido por la idoneidad profesional del agente, hay un deber de encasillarlo en el agrupamiento profesional y correlativo derecho subjetivo del agente a estar debidamente encuadrado; y

Que al efecto de analizar la situación particular de la agente a la luz de las conclusiones arribadas, es dable mencionar que obra incorporado en autos a fojas 53/54 certificación del organismo en el que se desempeña la agente, del cual se desprende que la Sra. Alzamendi cumpla laborales en la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, acordes al título de Arquitecta que obtuvo - conforme fojas 02-; y

Que con las constancias obrantes en autos, queda fehacientemente acreditado que en el caso particular de la peticionante, el título universitario que posee se encuentra directamente relacionado con las funciones que realiza,

y en tal sentido, es innegable que la calificación profesional adquirida en virtud de este título aporta aptitudes y cualidades que favorecen el desempeño de su función en términos de especialización y eficiencia; y

Que en relación al momento desde el cual correspondió la mencionada reubicación, si bien la agente solicita se conceda desde el momento en que obtuve el título universitario, en el Artículo 3° del Decreto 2480/07 MEHF, se dispone expresamente que "para poder gestionar la reubicación en el tramo profesional (...), bastará con la presentación de constancia y certificado analítico en original y debidamente certificado, de donde surja que el gente peticionante se encuentra en condiciones de recibir su diploma y que es egresado de la carrera universitaria de validez nacional que se trate"; y

Que acudiendo a los propios términos empleados por la norma, la cual habla de "gestionar" el reconocimiento y luego concretamente refiere a la "presentación" de determinados documentos, surge que la reubicación en el tramo profesional, no es un derecho automático que surge desde el momento que se obtuvo el título universitario, como reclama la recurrente, sino que se requiere de un trámite previo impulsado por el propio agente; y

Que, en otras palabras, el presupuesto factico es haber obtenido un título universitario, pero la consecuencia jurídica prevista -cambio de tramo- está supeditada a la satisfacción de una carga que pesa sobre el agente -presentación de los documentos que prevé el Artículo 3° del Decreto N° 2480/70 MEHF-; y

Que, por lo expuesto, es opinión de Fiscalía de Estado que la agente Alzamendi debió ser encasillada en el agrupamiento Profesional "C" desde el momento en que presentó su título universitario ante el Estado empleador, esto es el 12 de septiembre de 2.019 -conforme fojas 39-, en consonancia con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; y

Que, continuando con el análisis de los agravios esgrimidos por la agente en el escrito recursivo, se observa que la agente requiere se le reconozca la reubicación en una categoría 4, desde el momento que presento el título universitario -conforme fojas 03-; y

Que en relación a ello es dable señalar que la Ley Marco del Empleado Público de la Provincia de Entre Ríos, N° 9755, aun no ha sido reglamentada, por lo que estamos ante una norma que no es operativa, hasta tanto no se dicte el reglamento de la misma. Como consecuencia de dicha laguna normativa, en la actualidad no existe relación alguna entre las distintas estructuras orgánicas que componen la Administración, ni entre función de revista y categoría de revista, en la medida en que no existe en el derecho público local una norma que establezca una relación positiva entre función, titulo y categoría; y

Que si bien del relato efectuado hasta aquí se puede colegir que se ha obrado en el marco de legalidad, propio del actuar administrativo, en relación a la situación de revista que presente la agente, no existiendo derecho alguno conculcado, no es posible soslayar que Fiscalía de Estado ha mantenido un criterio según el cual se reconoce que si bien no existe un derecho adquirido a una correlación entre la categoría de revista y el agrupamiento o tramo al que pertenece, la Administración ha ido restringiendo el margen de discrecionalidad con el que contaba a la hora de promover en la carrera a sus agentes, a través de los instructivos y directivas de re-categorización de agentes que ha emitido, los cuales se aplican de manera uniforme para regular la situación de los empleados públicos; y

Que tales instrumentos, si bien internos, han creado derechos al establecer pautas de aplicación uniforme, ordenadas por el Poder Ejecutivo a sus órganos inferiores, y demás estructuras descentralizadas. En este caso, Fiscalía de Estado considera que a efectos de brindar una solución justa y equitativa, corresponde analizar los diferentes instructivos que se han dictado respecto de recategorizaciones, a efectos de determinar si la situación de la agente pudiera quedar contemplada en alguno de ellos y verificar la fecha a partir de la cual existiría ese derecho; y

Que luego de analizar los diferentes instructivos, se observa que la Sra. Alzamendi no hubiera quedado alcanzada por el Instructivo para Recategorizaciones de noviembre de 2.018, dado que la fecha de corte del mencionado instructivo, para el cómputo de la antigüedad, funciones y demás requisitos evaluados, era el 30 de junio de 2017, y la agente presentó la constancia de título en trámite el 12 de septiembre de 2.019 (conforme fojas 39); y

Que, por último, es necesario indicar que la agente recurrente se encuentra en mejor situación que los agentes cuya situación de revista se modifico por aplicación del Instructivo - Octubre 2021. "Cobertura de cargos vacantes en organismos de la Administración Central", atento a que la Sra. Alzamendi fue reubicada en una Categoría 4,

Agrupamiento Profesional, Tramo “C” desde el 19 de agosto de 2.021, mientras que el Instructivo – Octubre 2021, decretó la modificación de la condición de revista de los agentes a partir del 1° de noviembre de 2021 (conforme Punto III); y

Que por todo lo expuesto, Fiscalía de Estado aconseja hacer lugar parcialmente al recurso de revocatoria interpuesto a fojas de 01/03, y admitir el agravio sobre el cambio de tramo de la agente Andrea Carolina Alzamendi, en el Tramo Profesional Universitario - Profesional “C”, desde la fecha en que presentó el de título universitario ante el Estado empleador, esto es el 12 de septiembre de 2019; y

Que en consecuencia, corresponde hacer lugar parcialmente al Recurso de Revocatoria deducido por la recurrente contra el Decreto N° 987/22 MPIyS; y

Que han tomado intervención el Departamento Legal de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y Fiscalía de Estado de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Hágase lugar parcialmente al Recurso de Revocatoria deducido por la agente Andrea Carolina Alzamendi, DNI N° 28.676.485. Legajo N° 205.612 contra el Decreto N° 987/22 MPIyS y admítase el agravio sobre el cambio de Tramo Profesional Universitario - Profesional “C”, desde la fecha en que presentó el de título universitario ante el Estado empleador, el 12 de septiembre de 2.019, conforme los motivos expresados en los considerandos del presente Decreto.-

Articulo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.-

Articulo 3°.- Comuníquese, publíquese, archívese y pásense las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios para el debido trámite. Cumplido, a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a sus efectos.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Raúl M. Richard**

- - - - - -

DECRETO Nº 2269 MPIyS

**MODIFICANDO PRESUPUESTO**

Paraná, 6 de julio de 2023

VISTO:

La gestión interpuesta por la Dirección Provincial de Vialidad; y

CONSIDERANDO:

Que la misma solicita un refuerzo presupuestario en la Subfuente 0001 - A financiar con Tesoro Provincial - a fin de aplicarlo a las obras: “R.P. N° 39 - TR. R.P.N° 6 Basavilbaso - R.P.A 10 y Rotonda Caseros (Int. R.P. N° 39 - R.P.N° 23)” y “Acceso a Puerto Curtiembre (Pueblo General San Martín)”, por el monto total de $ 2.455.000.000; y

Que, a tal efecto, se han confeccionado las Planillas Analítica del Gasto, del Recurso y Proyectos de Inversión, Obras y Actividades - Modificaciones que, como Anexos, integran este Decreto; y

Que ha tomado intervención de competencia la Oficina Provincial de Presupuesto, considerando técnicamente viables los movimientos propuestos, los que encuadran en las disposiciones del Artículo 12° de la Ley N° 11.041 de Presupuesto año 2.023;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2023 en las Jurisdicciones 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios - 96: Tesoro Provincial y 91: Obligaciones a cargo del Tesoro Unidades Ejecutoras: Dirección Provincial de Vialidad y Secretaría de Hacienda, mediante ampliación de créditos por la suma de pesos dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco millones ($

2.455.000.000), de acuerdo a las Planillas Analítica del Recurso, del Gasto y Proyectos de Inversión, Obras y Actividades - Modificaciones, que como Anexos, forman parte del presente Decreto.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y de Economía, Hacienda y Finanzas.-

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. Remítase copia autenticada a la Oficina Provincial de Presupuesto y comuníquese a la Honorable Legislatura de la Provincia. Pase a la Dirección Provincial de Vialidad.-

**GUSTAVO E. BORDET**
**Raúl M. Richard**
**Hugo A. Ballay**

- - - - - -

DECRETO Nº 2270 MPIyS

Paraná, 10 de julio de 2023

Aprobando el Convenio suscripto entre la Municipalidad Gualeguaychú, representada por su Presidente Municipal Dr. Esteban Martín Piaggio, y la Provincia de Entre Ríos, representada por el Sr. Gobernador CPN Gustavo Bordet con destino a la ejecución de la Obra: “Nuevas tribunas VIP - Corsódromo de Gualeguaychú Departamento Gualeguaychú”, que adjunto forma parte del presente Decreto.-

Otorgando a la Municipalidad de Gualeguaychú, en la persona de su Presidente Municipal Dr. Esteban Martín Piaggio – DNI 26.708.322, un aporte no reintegrable por la suma de $ 11.961.950, correspondiente al 25% del porcentaje comprometido por la Provincia (70%) respecto al monto adjudicado, el que asciende a la suma de $ 68.354.000; en el marco del Convenio aprobado por el presente decreto, restando tres desembolsos de acuerdo al avance de obra según Clausula 5 del mismo.

Facultando al Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a disponer mediante Resolución Ministerial el pago de los restantes desembolsos comprometidos en el Convenio aprobado, previa acreditación de los cumplimientos establecidos en dicho instrumento.-

Facultando a la Tesorería General de la Provincia para que previa intervención de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, mediante sistema de libramiento efectivice el importe correspondiente de los fondos dispuestos por el presente, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.-

- - - - - -

DECRETO Nº 2275 MPIyS

Paraná, 12 de julio de 2023

Aprobando el procedimiento de Licitación Pública N° 01/23, dispuesto por Decreto N° 4012/22 MPIyS para contratar la ejecución de la obra “Reparaciones generales en S.U.M., aulas, acceso y patios Escuela N° 9 “Matías Zapiola” - Basavilbaso - Departamento Uruguay”, con un Presupuesto Oficial con precios vigentes al mes de julio de 2.022 de $ 72.434.008,54, estipulándose un plazo de ejecución de los trabajos de ciento veinte días corridos, conforme a la documentación aprobada mediante Resolución N° 212 SSAyC de fecha 31 de agosto de 2.022.-

Rechazando las propuestas de las Empresas GLG Construcciones S.A. y Constructora Cardenal S.A.S., en virtud a los motivos expuestos en el presente decreto, y efectúese la devolución de las Garantías de Oferta presentadas oportunamente por dichas Empresas.-

Rechazando la propuesta de la Empresa Cooperativa de Trabajo Suyaña Limitada, por los motivos expuestos en este decreto.-

Declarando fracasada la Licitación Pública N° 01/23, llevada a cabo el 10 de enero de 2.023 para la ejecución de la obra citada en el presente, por los motivos expresados en esta norma legal.-

La Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación fehaciente de lo dispuesto en el presente texto legal a las Empresas intervinientes.-

Autorizando a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a efectuar un nuevo llamado a licitación pública, para contratar la ejecución de la obra “Reparaciones generales en S.U.M., aulas, acceso y patios Escuela N° 9 “Matías Zapiola” - Basavilbaso - Departamento Uruguay”, con un Presupuesto Oficial de $ 114.605.064,66 en concepto de materiales y mano de obra, con precios vigentes al mes de febrero de 2.023, estipulándose un plazo

de ejecución de los trabajos de ciento veinte días corridos, de conformidad a la documentación técnica aprobada por Resolución N° 100 SSAyC de fecha 05 de abril de 2.023.-

Autorizando a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, a invertir hasta la suma de $ 91.000.000, en el presente ejercicio presupuestario, con destino a la obra motivo de estos actuados.

Disponiendo que la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, adoptarán las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito necesario, destinado a cubrir los gastos que genera la obra en el próximo Ejercicio Presupuestario.-

## MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 2219 MT

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 6 de julio de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el apoderado del señor José Damián Reynoso, DNI N° 11.540.750, contra la Resolución N° 6874/22 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 31 de octubre de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que, la resolución puesta en crisis ha sido notificada el 1º de noviembre de 2022, según consta a fojas 101, y el mencionado recurso fue articulado el 14 de noviembre de 2022, conforme cargo obrante a fojas 104 vuelta, por lo que cabe tenerlo por deducido en tiempo y forma según lo normado por el Artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, conforme obra a fojas 50/52, en el escrito de reclamo inicial, el señor José Damián Reynoso, en su carácter de beneficiario de una jubilación ordinaria especial, como ex agente dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad se presentó, a través de su apoderado legal, ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y peticionó "... se proceda a reajustar el haber de mi mandante y abonar las diferencias salariales entre los haberes percibidos y los que correspondía percibir, con más los intereses..."; y

Que, seguidamente, en los fundamentos de su presentación, relató que la Dirección Provincial de Vialidad había modificado su estructura orgánica y que el cargo que detentaba fue promovido a una categoría administrativa superior, y especificó: "sin que dicha mejora salarial fuera trasladada a mi mandante, siquiera parcialmente", "los haberes previsionales... no han sido reajustados, modificándose la categoría tomada como base para la liquidación del haber previsional", y citó jurisprudencia en apoyo de su pretensión. Asimismo, peticionó el pago del adicional por "Responsabilidad Funcional" y el reajuste de los adicionales por "Mayor Jornada Horaria", por "Destino en Obra" y "Desarraigo" y por "Dedicación Funcional Exclusiva"; y

Que, a fojas 71/74 y vuelta, previa intervención jurídica, se dictó la Resolución N° 3165/21 CJPER, por medio de la cual se hizo lugar a los reclamos de los adicionales por Mayor Jornada Horaria y por Responsabilidad Funcional en los haberes previsionales del señor Reynoso. Contrariamente, se rechazó el planteo de adecuación de la categoría escalafonaria por modificación de la estructura orgánica, el reclamo de inclusión de los adicionales por Destino en Obra y Desarraigo, y el planteo referido al adicional por Dedicación Intensiva; y

Que, contra dicho acto administrativo, el señor Reynoso interpuso, a fojas 76/78 y vuelta, un recurso de revocatoria parcial el cual fue resuelto a través del dictado de la Resolución N° 6874/22 CJPER obrante a fojas 98/100, por medio del cual la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia rechazó los reclamos deducidos en relación a la readecuación escalafonaria y la actualización de los porcentajes de los adicionales por Destino en Obra y Desarraigo. En el mismo acto, resolvió hacer lugar al reclamo atinente al período de retroactividad de los rubros reconocidos y, consecuentemente, abonar las diferencias desde el 28 de febrero de 2018, dos (02) años atrás desde la fecha de presentación del reclamo; y

Que, ante ello, el recurrente interpuso, a fojas 102/104, el presente recurso de apelación jerárquica por el cual consideró que la resolución concitada se ha fundado en razones equivocadas y disparó sus críticas sobre dos

cuestiones puntuales: fustigó la falta de reconocimiento de la adecuación escalafonaria perseguida y cuestionó la desestimación del reajuste de los ítems Destino en Obra y Desarraigo; y

Que, a fojas 114/115 y vuelta, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y, a fojas 119/120 y vuelta, lo hizo la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quienes, de modo coincidente, sugirieron rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto en autos; y

Que, a fojas 122/125, mediante Dictamen N° 0078/23, tomó intervención Fiscalía de Estado quien, en primer lugar, expuso sintéticamente los agravios que el recurrente afirmó le son producidos por las decisiones adoptadas en el acto atacado. Así, el señor Reynoso sostuvo como primer agravio vinculado a la decisión de rechazar su pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por reubicación escalafonaria (o reconocimiento de una nueva clase vial a su favor, en razón de la rejerarquización de la función que desempeñara al momento de su cese), que el único y exclusivo argumento para fundar el resolutorio es la remisión al informe de la Dirección Provincial de Vialidad que refiere a que el cargo detentado por el actor no habría sufrido variaciones posteriores a su cese y que ello se contrapone con las normas que modificaron la estructura orgánica del Organismo. Alegó que un estricto cumplimiento de las normas legales y la jurisprudencia unánime (citó los fallos “Borches”, “Corradini”, “Errasti” y, como más reciente, “Pimentel”) implica que el haber del actor debió necesariamente acompañar la movilidad sufrida por el salario de los agentes que estuvieron en actividad; y

Que, como segundo agravio, afirmó el recurrente que el rechazo de su pretensión de reajuste por incremento de las sumas que entiende le corresponde percibir por los rubros “Desarraigo” y “Destino en Obra”, se debe a un error del Ente Previsional, atento haber omitido trasladar a los pasivos aumentos dispuestos sobre tales conceptos al personal en actividad; y

Que, luego de señalados los agravios expuestos por el señor José Damián Reynoso, Fiscalía de Estado se expidió respecto al primero de ellos: su disconformidad con el rechazo de su pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por reubicación escalafonaria; al respecto, destacó lo consignado en el informe emanado del Departamento Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad, a fojas 61, donde se expresó que “... las funciones que desempeñara... al momento de su cese como ‘Equipista B’ (Clase Vial XIV), han permanecido sin modificaciones dentro del Escalafón Vial”; y

Que, viabilizando el presente recurso, una pretensión de reajuste de haberes basada en la invocación de una readecuación escalafonaria o una reestructuración orgánica determinante de una rejerarquización de las funciones desarrolladas al cese por el recurrente, y siendo que en el referido informe de fojas 61 se consignó que tales funciones no han sufrido variantes, manteniéndose en igual Nivel Escalafonario, emerge incontrovertible la improcedencia de la pretensión de reajuste examinada; y

Que, sin perjuicio de lo anterior, el mencionado Organismo de Contralor destacó ya haberse pronunciado emitiendo un criterio con relación a la señalada pretensión, el que fuera plasmado en el Dictamen N° 392/17 FE (entre otros), cuyos fundamentos allí expuestos fueron receptados por el Decreto N° 4056/17 MT, de fecha 1° de diciembre de 2017 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia N° 26475, de fecha 17 de agosto de 2018, por el que se rechazó el recurso de apelación jerárquica articulado contra la Resolución 2289/16 CJPER, que había desestimado un reclamo de reajuste de haberes por modificación de la clase vial de un ex agente de la Dirección Provincial de Vialidad; y

Que, en relación al criterio adoptado en el Dictamen N° 392/17 FE, señaló que el mismo resulta coincidente con el adoptado por la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, y confirmado por el Superior Tribunal de Justicia mediante sentencia de fecha 26 de febrero de 2019, en autos: “Brunengo, Nilda Hortensia c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos - Contencioso Administrativo” en la que, al rechazar la demanda interpuesta contra el Estado Provincial y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos vinculada a un reajuste retroactivo de haber jubilatorio, se sostuvo: “La decisión que en sede administrativa se adoptó y que Brunengo reclama repercuta en su haber jubilatorio, no trata de un incremento general de salarios, previsto y equilibrado presupuestariamente, ni un aumento no contributivo al sistema jubilatorio. Se trata de un encasillamiento dentro del escalafón general para aquellos empleados que cumplan determinados requisitos, que produce, indirectamente, un aumento salarial, ya que para agentes que cumplían

determinadas funciones se ordenan nuevos encasillamientos en diversas categorías en escala ascendente y como consecuencia directa, pasan a percibir un mayor salario"(...); y

Que, en dicha sentencia, se expresó: "... Los casos de nuevos 'encasillamientos', 'categorizaciones' o 'escalafonamientos' en la planta activa constituyen el ejercicio de potestades propios de la administración, de organizarse y asignar funciones a su personal (...). Lo que no significa autorizar en pro de la norma la equiparación con una categoría superior a la que detentaría en actividad si continuara trabajando, es decir un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas (...), en la medida en que la equivalencia invocada no existe, ya que, de existir el vínculo entre cargo y función en actividad con cargo y función en pasividad, toda vez que se suprima el cargo en actividad se debería suprimir en la jubilación"; y

Que, asimismo, Fiscalía de Estado puso de relieve que el mencionado criterio, conteste con el adoptado en el fallo "Brunengo", también fue confirmado por el Máximo Tribunal Provincial en su sentencia fechada 27 de mayo de 2019, en autos caratulados: "Vírgala, Jorge Antonio c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/Contencioso Administrativo s/Recurso de Inaplicabilidad de ley" (Causa N° 3875 - año: 2018); y

Que, por tal motivo y en mérito a la brevedad, el mencionado Organismo de Contralor estimó pertinente remitirse a las consideraciones expuestas en dicha intervención propiciando el rechazo de este primer agravio; y

Que, sin perjuicio de lo planteado precedentemente, a todo evento, opuso como argumento de fondo contra el reclamo, la prescripción bienal respecto de las diferencias retroactivas por dos (02) años hacia atrás contados desde el reclamo administrativo efectuado, lo cual se fundamenta en la Ley Provincial N° 9428 (BO 27 de septiembre de 2002), cuyo Artículo 26° establece que: "Se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y de pensión su transformación y reajuste, el Artículo 82° de la Ley Nacional N° 18037". Para el caso de reclamos de reajustes, la norma nacional a la que remite la ley local, establece un plazo de prescripción de dos (2) años; y

Que, respecto al segundo agravio expresado por el recurrente, esto es: su disconformidad con el rechazo de la pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por incremento de las sumas correspondientes a los adicionales por Desarraigo y Destino en Obra, Fiscalía de Estado expresó que del reexamen de las actuaciones emerge que, en el informe elaborado por el Área Liquidaciones del Ente Previsional, a fojas 65, se consignó que "Los adicionales por Destino en Obra 50% y 100%, como así también Desarraigo 40%; se liquidan en forma correcta, conforme a las planillas demostrativas de servicios de la DPV obrantes en autos"; y

Que, ciertamente, para el análisis de reclamos de esta naturaleza, el informe técnico es prácticamente definitorio, porque requiriéndose una revisión de la liquidación que se efectúa sobre ciertos conceptos o rubros, no corresponde sino respetar la opinión del área con competencia técnica específica en la materia, en este caso, el Área Liquidaciones del Ente Previsional, emisora del informe en el cual consta que se encuentran debidamente abonados los adicionales pertinentes; y

Que, este criterio es también sostenido por Fiscalía de Estado, quien frente a pretensiones de reajuste análogas, ha afirmado: "El informe de referencia ha sido elaborado por el área de mención dentro de su esfera de competencia específica; así y puesto que su control por parte de esta Fiscalía de Estado queda circunscripto a la detección de un manifiesto error o vicio de ilegitimidad, los que no se advierten configurados en el caso, no se aprecian razones para objetar las conclusiones arribadas en el mentado informe"; y

Que, asimismo, el mencionado Organismo de Contralor, ha expresado en anteriores intervenciones "se estima pertinente destacar que, de acuerdo a lo expresado por la Procuración del Tesoro de la Nación en su Dictamen 207:343, los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor"; y

Que, por consiguiente, habiendo informado el área técnica con competencia específica en la materia que los adicionales por "Destino en Obra" y "Desarraigo" se encuentran correctamente liquidados en los haberes del recurrente, Fiscalía de Estado sugirió el rechazo de la pretensión de reajuste por invocación de incrementos en ambos rubros; y

Que, en atención a todo lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su intervención aconsejando rechazar el recurso de apelación jerárquica incoado contra la Resolución N° 6874/22 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Recházase el recurso de apelación jerárquica deducido por el apoderado del señor José Damián Reynoso, DNI N° 11.540.750, con domicilio legal constituido en calle Santa Fe N° 322, 8vo. “B” de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 6874/22 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 31 de octubre de 2022 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente decreto.-

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

- - - - - -

DECRETO Nº 2220 MT

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 6 de julio de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Vicente Francisco Spahn, DNI N° 12.064.406, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 7742/22 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 30 de noviembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que, la resolución puesta en crisis ha sido notificada el 1° de diciembre de 2022, según consta a fojas 66, y el mencionado recurso fue articulado el 13 de diciembre de 2022, conforme cargo obrante al pie de fojas 72 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el Artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, conforme consta a fojas 20, el 16 de diciembre de 2021, el señor Vicente Francisco Sphan, se presentó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y solicitó el beneficio de la jubilación ordinaria común; y

Que, a fojas 63 y vuelta, al tomar intervención de competencia, el Área Cómputos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, elaboró el cómputo de servicios ilustrativo correspondiente al señor Spahn, por medio del cual consignó que el mismo contaba con: 11 años, 01 mes y 00 días aportados como servicios nacionales reconocidos (desde el 1º de agosto de 1980 al 31 de agosto de 1991); 01 año, 01 mes y 01 día como servicios provinciales, sin planilla demostrativa de servicios (desde el 1º de septiembre de 1991 al 1° de octubre de 1992) y 25 años, 05 meses y 00 días como servicios nacionales, según Ley N° 24241, totalizando 37 años, 07 meses y 01 día de servicios computables; y

Que, a fojas 64 y vuelta, el Área Central Jurídica del Organismo Previsional, al tomar intervención, sostuvo que el trámite fue ingresado el 16 de diciembre de 2021, encontrándose a dicha fecha en plena vigencia la Resolución N° 051/2021 CJPER, por la cual se dispone que, a partir de su entrada en vigencia (07 de mayo de 2021), se adopta como criterio para determinar la Caja otorgante el Artículo 168° de la Ley N° 24241, considerándose que será aquella en la que se verifiquen mayor cantidad de años aportados. Además, aclaró que el presente caso no se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Ley N° 8531, dado que el actor no cumplía con los requisitos del Artículo 4º de la citada norma, al momento de su renuncia. Asimismo, refirió que el señor Spahn al tener mayor cantidad de años de servicios con aportes en el ámbito nacional, corresponde no asumir el rol de Caja otorgante; por consiguiente, expresó que en atención al tipo de beneficio solicitado y a la naturaleza de los servicios prestados por el actor, el caso no reúne el requisito de servicios previsto en el Artículo 36°, Inciso B de la Ley N° 8732, por lo que sugirió denegar el beneficio peticionado; y

Que, con base en tales fundamentos se dictó, a fojas 65 y vuelta, la Resolución N° 7742/22, por medio de la cual la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, desestimó el beneficio jubilatorio peticionado; y

Que, contra dicho acto administrativo, el señor Spahn interpuso, a fojas 68/72 y vuelta, el presente recurso de apelación jerárquica mediante el cual aseveró cumplir con todos los requisitos legales para que se le otorgue el

beneficio solicitado: exceso de años de edad: sesenta y seis (66) años; exceso de años de servicios con aportes: treinta y siete (37) años y siete (07) meses, y haber sido empleado del Banco de Entre Ríos desde el 1º de agosto de 1980 hasta el 1º de octubre de 1992 aplicándose - a su decir - los efectos de la Ley Provincial N° 8531;

Que, en su escrito recursivo, expresó que una Resolución (N° 0051/21 CJPER) jamás podría modificar una ley superior (Artículo 11° de la Ley N° 8531) por imperio del Artículo 31º de la Constitución Nacional y que, en virtud de los Artículos 2° y 11° de la Ley N° 8531 había adquirido el derecho a que se le aplique el régimen especial y "obligatorio" contenido en la citada Ley N° 8531, porque así lo impondría lisa y llanamente la ley, en su Artículo 11°; y

Que, con el dictado de la resolución impugnada, el recurrente sostuvo que se habría configurado desigualdad de trato, ya que otros ex compañeros del ex banco oficial o público, se habrían jubilado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, sin traba alguna, desde fines de 1991 en adelante. Afirmó que el derecho a jubilarse es de orden público, irrenunciable y alimentario, por lo que su caso debería resolverse a favor del "jubilable" por el principio pilar de derecho humano "pro homine"; y

Que, por último, el señor Spahn mencionó jurisprudencia en el sentido que las normas locales no podrían tornar inoperante el régimen de reciprocidad jubilatorio y resaltó que con la resolución impugnada se conculcarían principios de la seguridad social y derechos subjetivos humanos del "jubilable" y se estarían vulnerando garantías constitucionales y precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En razón de lo expuesto, solicitó que se revoque por contrario imperio la resolución puesta en crisis y le sea concedido el beneficio de la jubilación ordinaria común; y

Que, a fojas 84/85 y vuelta, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, quien sostuvo que el recurrente posee más de veinticinco (25) años de servicios con aportes en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) por lo cual, independientemente de los años de servicios cumplidos en el ex Banco de Entre Ríos, nunca éstos alcanzan a rebasar los prestados en la órbita nacional. Resaltó que el impugnante no advirtió que su situación previsional, al momento de sancionarse la Ley N° 8531, no quedó alcanzada por la misma, dado que no contaba con la edad requerida, ni con los años de servicios con aportes mínimos exigidos por la citada ley, de manera que pretender proyectar la aplicación del Artículo 11° de la Ley N° 8531 para sortear el principio de la Caja Otorgante, resulta una derivación irrazonable y apartada de la lógica; y

Que, la mencionada área legal, puso de manifiesto que el beneficio establecido en el Artículo 11° de la Ley N° 8531 repercutió favorablemente sólo para los trabajadores alcanzados por la citada ley, por lo que no resulta viable que se exima al recurrente del principio general de la Caja Otorgante y expresó que el criterio actual para determinar la misma emana del Artículo 168° de la Ley N° 24241, aplicable en virtud del Artículo 81° de la Ley N° 8732; y

Que, desde el Área Central Jurídica del Organismo Previsional se recordó, además, que la Resolución N° 0051/21 CJPER, dictada el 07 de mayo de 2021 y publicada en el Boletín Oficial el 10 de mayo de 2021, recogió este criterio jurídico que no admite embate posible, más aún, destacó que del informe del Área Cómputos del Ente Previsional obrante a fojas 62, surge que el recurrente registra una mayor cantidad de años de servicios aportados en la Administración Nacional de la Seguridad Social, por lo que resulta ser dicho Organismo Nacional quien debe oficiar como Caja Otorgante. En atención a lo expuesto, desde la mencionada área legal se sugirió el rechazo del recurso interpuesto por el señor Spahn; y

Que, a fojas 89/92, se expidió la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, quien compartió los fundamentos expuestos por la asesoría preopinante en cuanto a que el recurrente no se encuentra comprendido en lo normado por el Artículo 11° de la Ley N° 8531 puesto que, al momento de sancionarse, no contaba con los requisitos establecidos para acogerse al beneficio previsional atemperados para el universo de trabajadores del ex banco provincial. Expresó que dicha norma sólo refiere a aquel universo de trabajadores del ex banco provincial que se encontraba en situación de acogerse al retiro en pasividad, sin considerar aquellos que se encontraban alejados de tal posibilidad; claramente, el precepto legal no dispuso una cristalización de la futura situación de pasividad respecto de la totalidad de los trabajadores de la entidad bancaria al sancionarse la citada ley, sino solamente de aquellos que cumplieran con los requisitos (de edad y años de servicios) y sólo para éstos últimos se excepcionaba el principio de la Caja Otorgante; y

Que, dicha área legal expresó que reforzaba esta interpretación los diversos proyectos legislativos que intentaron - sin éxito - considerar la situación de aquellos ex trabajadores bancarios que dejaron de prestar servicios por los diferentes retiros voluntarios y que, al igual que el actor, no pudieron acogerse a los beneficios de la Ley N° 8531 y/o de la sanción de la Ley N° 9918 que contempló el traspaso de los trabajadores activos del nuevo Banco de Entre Ríos pero que aún no fue reglamentada; y

Que, por otra parte, expresó que no resultaban atendibles los planteos del recurrente en torno a la aplicación de la Resolución N° 0051/21 CJPER porque la misma sólo tiende a instruir al Ente Previsional respecto de la aplicación del Artículo 168° de la Ley N° 24241 y que este precepto legal no amerita ninguna otra interpretación diferente a la expresada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, ya que establece de forma taxativa que será Organismo otorgante cualquiera de los comprendidos en el sistema de reciprocidad, en cuyo régimen se acredite haber prestado mayor cantidad de años de servicios con aportes y, sólo en el caso de que existiese igual cantidad de años de servicios con aportes, el afiliado podrá optar por el Organismo Otorgante; y

Que, establecido por el área técnica que el recurrente posee mayor tiempo de servicios en el ámbito nacional, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia no resulta ser la Caja Otorgante del beneficio pretendido, en atención a ello, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, culminó su intervención sugiriendo el rechazo del recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución N° 7742/22 CJPER; y

Que, a fojas 94/97 y vuelta, mediante Dictamen N° 0223/23, tomó intervención Fiscalía de Estado quien, liminarmente, señaló compartir las conclusiones y los fundamentos expuestos por el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, como así también de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, adhiriéndose a ellos por razones de economía en el procedimiento; y

Que, sin perjuicio de ello, estimó pertinente adicionar, los argumentos que en un caso semejante (no análogo) sostuvo recientemente la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1 de la ciudad de Paraná, donde la actora - ex empleada del ex Banco de Entre Ríos, pero con todos sus aportes ingresados al régimen nacional - pretendía que se la exceptúe de la regla o principio general de la Caja Otorgante previsto en el sistema de reciprocidad y se le otorgue el beneficio de la jubilación ordinaria común previsto en la Ley N° 8732 por aplicación del régimen especial previsto en el Artículo 1° de la Ley N° 9918. Así, en los autos “Abud, Alicia Juana c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Contencioso Administrativo - Ordinario” (Expediente N° 627), la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, dictó sentencia en fecha 17 de noviembre de 2022, por la cual desestimó la pretensión actoral; y

Que, entre otros, los fundamentos que se expresaron en la mencionada sentencia fueron los siguientes: “... 16. Y es aquí en la naturaleza contributiva del beneficio pretendido, donde se presenta, a nuestro juicio, el primer obstáculo que la demanda no sorteó para poder prosperar (...) 18. Abud formuló su planteo desde su perspectiva estrictamente individual y ancló el derecho que invocó en lo que claramente dice la ley. En su discurso, la fuente de su derecho es la ley. Pero, como veremos a continuación, para gozar de beneficios jubilatorios en sistemas contributivos de reparto no alcanza con invocar un encuadramiento normativo a secas y obviar el cumplimiento de otros requisitos que estructuran y cimientan toda organización previsional. (...) 19. Los sistemas destinados a otorgar beneficios previsionales a sus afiliados son construcciones comunitarias en base al ahorro común de empleados y empleadores, y se rigen por normas jurídicas de matriz colectiva en las que los derechos subjetivos individuales deben coordinarse con principios que permitan su subsistencia, más allá de los intereses y deseos de los individuos que los componen. El primer pilar indispensable para la edificación de una estructura previsional lo constituye la construcción y el desarrollo a lo largo del tiempo de una colectividad dispuesta a ahorrar para que aquellos miembros que llegan a la vejez puedan afrontar lo más dignamente posible las vicisitudes económicas propias de la edad”; y

Que, además, se manifestó: “otro de los cimientos de la previsión contributiva de reparto es el ahorro común al que aportan los afiliados a la organización jubilatoria que se trate junto a la contribución solidaria de sus empleadores”; y

Que, en la citada sentencia se expuso: “Con meridiana claridad los exigen la parte pertinente del primer párrafo del Artículo 41 de la Constitución Provincial (...): ‘La ley será dictada con sujeción a normas técnicas que tengan en cuenta el principio de la proporcionalidad entre aportes y beneficios, el tiempo de los servicios y la edad de los

beneficiarios, sin excluir los aportes del Estado, de las municipalidades y las comunas' (...) otro tanto ocurre en la jurisdicción nacional. La PBU a la que accedió Abud requiere acreditar 60 años de edad y 30 años de servicios con aportes computables en uno o más regímenes comprendidos en el sistema de reciprocidad (Artículo 19, Incisos b y c de la Ley 24241 BO 19/10/93) (...) El derecho que invocó Abud, a secas, consistente en encuadrarse en el régimen provincial al que efectivamente la situó la Ley 9918 en su Artículo 1° y a la vez mantenerse ajena a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos durante los años de edad y servicios, que debe acreditar para gozar del beneficio que pretende, sin aportar ni su empleador contribuir, violenta principios elementales básicos que cimientan todo sistema jubilatorio contributivo de reparto"; y

Que, se sostuvo, además: "No alcanza para gozar de un derecho, cumplir con la norma respectiva que encuadra a quien lo reclama en una determinada situación frente a la organización previsional. Hay que acreditar haber cumplido con el resto de las exigencias, en el caso, la pertenencia, el aporte y la contribución al sistema provincial durante los años de servicios y alcanzar la edad jubilatoria. (...) El CCC en su Artículo 2, nos indica que la primera interpretación de la ley debe efectuarse según las palabras, pero también agrega y en el mismo nivel, a las finalidades y los principios tenidos en cuenta por el legislador al sancionarla, de modo coherente. Una interpretación literal, aislada y descontextuada de un solo artículo de una norma más amplia, destinada a regular la incorporación de un grupo de personas a un sistema jubilatorio que viene siendo construido y desarrollado por años en base al ahorro común de otros universos de aportantes y contribuyentes, resulta insuficiente para que quien la invoca titularice y efectivice por ante la jurisdicción el derecho que pretende. Es necesario y tarea de la jurisdicción interpretar la norma de modo que no colisione – 'de modo coherente con el resto del ordenamiento' manda el CCC en su Artículo 2-, en este caso, con los principios generales que gobiernan la previsión social, sea en jurisdicción nacional o provincial, como hemos visto"; y

Que, se manifestó en dicha oportunidad: "La coherencia con las finalidades de los institutos regulados por el derecho previsional impone al intérprete jurisdiccional completar y armonizar la norma con el resto de las exigencias y requisitos propios del sistema jubilatorio y verificar si quien titulariza, en este caso, el encuadramiento los cumple o no. La integración normativa y sistémica, siguiendo el mandato del CCC, es una tarea frecuente en la judicatura encargada de enjuiciar el funcionamiento de la administración: debe necesariamente construir la norma recurriendo al concepto de 'bloque de legalidad administrativa' o grupo o conjunto normativo (4); en la medida en que las normas administrativas analizadas en sus solitarios individualidades importan reglas de derecho incompletas que adquieren sentido luego de sometidas a un análisis sistemático, comparativo y muchas veces complementador con otras normas (5)"; y

Que, finalmente, Fiscalía de Estado culminó su intervención aconsejando rechazar el recurso de apelación jerárquica incoado por el señor Spahn contra la Resolución N° 7742/22 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Recházase el recurso de apelación jerárquica deducido por el señor Vicente Francisco Spahn, DNI N° 12.064.406, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal en calle Cervantes N° 447 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 7742/22 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 30 de noviembre de 2022 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente decreto.-

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

DECRETO Nº 2223 MT

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 6 de julio de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el apoderado del señor Sergio Gustavo Adolfo Sosa, DNI N° 11.699.007, contra la Resolución N° 760/20 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 17 de febrero de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, de las constancias obrantes en autos, no surge la fecha exacta en que el recurrente fue notificado de la resolución atacada, por lo que ha de estarse a su afirmación consistente en que ésta le fue notificada el 29 de mayo de 2020. Ello así y advirtiéndose que el memorial recursivo fue presentado el 05 de junio de 2020, conforme se consigna al pie de fojas 148, cabe tenerlo por deducido dentro del plazo administrativo previsto en el Artículo 62° de la Ley N° 7060; y

Que, conforme obra a fojas 93/95, en el escrito de reclamo inicial, el señor Sergio Gustavo Adolfo Sosa, en su carácter de beneficiario de una pensión derivada del beneficio de la jubilación ordinaria común que en vida gozara su cónyuge, la señora Norma Andrónica Casas, como ex agente dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad se presentó, a través de su apoderado legal, ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y peticionó "... se proceda a reajustar el haber de mi mandante y abonar las diferencias salariales entre los haberes percibidos y los que correspondía percibir, con más los intereses..."; y

Que, seguidamente, en los fundamentos de su presentación, relató que la Dirección Provincial de Vialidad había modificado su estructura orgánica y que el cargo que detentaba la causante fue promovido a una categoría administrativa superior, y especificó: "sin que dicha mejora salarial fuera trasladada a mi mandante, siquiera parcialmente", "los haberes previsionales... no han sido reajustados, modificándose la categoría tomada como base para la liquidación del haber previsional", y citó jurisprudencia en apoyo de su pretensión. Asimismo, peticionó el pago de los adicionales por Mayor Jornada Horaria, por Destino en obra y Desarraigo; y

Que, conforme consta en autos, se dio intervención, a fojas 107, al Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad y, a fojas 108, al Área Liquidaciones del Ente Previsional, quienes emitieron informes de su competencia; y

Que, previa intervención legal, se dictó la Resolución N° 5539/19 CJPER, anexa a fojas 116/121, por medio de la cual se procedió a rechazar el planteo de adecuación de la categoría escalafonaria por modificación de la estructura orgánica y el reconocimiento de los adicionales por Mayor Jornada Horaria, por Destino en Obra y Desarraigo. Por otro lado, se resolvió reliquidar el adicional por Responsabilidad Funcional en el Cargo 1) en mérito a lo dispuesto por la Resolución N° 141/13 DA; y

Que, contra dicho acto administrativo, el señor Sosa interpuso, a fojas 123/128, un recurso de revocatoria el cual fue rechazado a fojas 138/139, a través del dictado de la Resolución N° 760/20 CJPER; y

Que, ante ello, el señor Sosa interpuso, a fojas 146/148, el presente recurso de apelación jerárquica por el cual consideró que la resolución concitada se ha fundado en razones equivocadas y disparó sus críticas sobre tres cuestiones puntuales: una parte fustigó la falta de reconocimiento de la adecuación escalafonaria perseguida, por otro lado, se alzó contra la falta de pago de las sumas retroactivas, en virtud del reajuste que fuera reconocido sobre el adicional por Responsabilidad Funcional; por último, se agravió por el rechazo del pago del adicional por Mayor Jornada Horaria; y

Que, a fojas 152/154, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, quien sugirió el rechazo del recurso interpuesto en autos; y

Que, a fojas 161/164 y vuelta, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, aconsejó hacer lugar recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Sosa en lo que refiere a la pretensión de jerarquización del cargo vial, y, contrariamente, rechazar la incorporación del adicional por Mayor Jornada Horaria y el pago retroactivo respecto al reajuste del adicional por Responsabilidad Funcional; y

Que, a fojas 166/171, mediante Dictamen N° 0234/22 tomó intervención Fiscalía de Estado quien, en primer lugar, expuso sintéticamente los agravios que el recurrente afirmó le son producidos por la decisión adoptada en el acto atacado. Así, el señor Sosa sostuvo como primer agravio vinculado a la decisión de rechazar su pretensión

de reajuste de sus haberes de pensión por reubicación escalafonaria (o reconocimiento de una nueva clase vial a su favor, en razón de la rejerarquización de la función que desempeñara al momento de su cese su fallecida esposa), que esta denegatoria se aparta del criterio jurisprudencial imperante: citó los fallos “Borches”, “Corradini”, “Errasti” y, como más reciente, “Pimentel”; expresó que el criterio del fallo “Aguirre”, contrariamente a lo expresado en la motivación del acto atacado, no resulta de aplicación, y afirmó que el fallo “Brunengo” no ha supuesto una ratificación del criterio sentado en el fallo “Aguirre”. Manifestó que la decisión adoptada en la resolución atacada vulnera el principio de movilidad consagrado en el Artículo 71° de la Ley N° 8732. Reiteró que el cargo detentado en actividad y hasta su cese, ha sido promovido a una categoría administrativa superior y, por ende, ha recibido un incremento salarial, que no ha sido traspolado a su haber de pensionado; y

Que, como segundo agravio, el señor Sosa se disconformó por la falta de reconocimiento del retroactivo (por el período no prescripto, es decir, por un período computado desde la fecha del reclamo inicial, dos (02) años hacia atrás en el tiempo) correspondiente al adicional por Responsabilidad Funcional que fuera oportunamente reliquidado; y

Que, como tercer agravio, el recurrente manifestó agraviarse por el rechazo del pago del rubro por Mayor Jornada Horaria basado, a su decir, en una supuesta e inexistente incompatibilidad de ese concepto el que él percibe actualmente denominado Responsabilidad Funcional. Sostuvo que entre ambos conceptos no existe incompatibilidad alguna, la que sí se configura entre los adicionales por Jornada Intensiva y por Mayor Jornada Horaria, ninguno de los cuales percibe; y

Que, señalados los agravios que fundamentan el recurso incoado, Fiscalía de Estado entendió pertinente focalizarse sobre el primero de ellos: su disconformidad con el rechazo de su pretensión de reajuste de sus haberes de pensión por reubicación escalafonaria (o reconocimiento de una nueva clase vial a su favor, en razón de la invocada rejerarquización de la función que desempeñara al momento de su cese su fallecida esposa), al respecto, el mencionado Organismo de Contralor destacó ya haberse pronunciado emitiendo un criterio con relación a la señalada pretensión, el que fuera plasmado en el Dictamen N° 392/17 FE (entre otros}, cuyos fundamentos allí expuestos fueron receptados por el Decreto N° 4056/17 MT, de fecha 1° de diciembre de 2017 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia N° 26.475, de fecha 17 de agosto de 2018), por el que se rechazó el recurso de apelación jerárquica articulado contra la Resolución 2289/16 CJPER que había desestimado un reclamo de reajuste de haberes por modificación de lo clase vial de un ex agente de la Dirección Provincial de Vialidad; y

Que, en relación al criterio adoptado en el Dictamen N° 392/17 FE, señaló que el mismo resulta coincidente con el adoptado por la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, y confirmado por el Superior Tribunal de Justicia mediante sentencia de fecha 26 de febrero de 2019, en autos: “Brunengo, Nilda Hortensia c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos - Contencioso Administrativo” en la que, al rechazar la demanda interpuesta contra el Estado Provincial y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos vinculada a un reajuste retroactivo de haber jubilatorio, se sostuvo: “La decisión que en sede administrativa se adoptó y que Brunengo reclama repercuta en su haber jubilatorio, no trata de un incremento general de salarios, previsto y equilibrado presupuestariamente; ni un aumento no contributivo al sistema jubilatorio. Se trata de un encasillamiento dentro del escalafón general aquellos empleados que cumplan determinados requisitos, que produce, indirectamente, un aumento salarial, ya que para agentes que cumplían determinadas funciones se ordenan nuevos encasillamientos en diversas categorías en escala ascendente y como consecuencia directa, pasan a percibir un mayor salario”; y

Que, en dicha sentencia, se expresó: “... Los casos de nuevos ‘encasillamientos’, ‘categorizaciones’ o ‘escalafonamientos’ en la planta activa constituyen el ejercicio de potestades propios de la administración, de organizarse y asignar funciones a su personal (...). Lo que no significa autorizar en pro de la norma la equiparación con una categoría superior a la que detentaría en actividad si continuara trabajando, es decir un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas (...), en la medida en que la equivalencia invocada no existe, ya que, de existir el vínculo entre cargo y función en actividad con cargo y función en pasividad, toda vez que se suprima el cargo en actividad se debería suprimir en la jubilación”; y

Que, asimismo, Fiscalía de Estado puso de relieve que el mencionado criterio también fue confirmado por el Máximo Tribunal Provincial en su sentencia fechada 27 de mayo de 2019, en autos caratulados: “Vírgala, Jorge

Antonio c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/Contencioso Administrativo s/recurso de Inaplicabilidad de ley" (Causa N° 3875 - año: 2018); y

Que, por tal motivo y en mérito a la brevedad, el mencionado Organismo de Contralor estimó pertinente remitirse a las consideraciones expuestas en dicha intervención propiciando el rechazo de este primer agravio; y

Que, sin perjuicio de lo planteado precedentemente, a todo evento, opuso como argumento de fondo contra el reclamo, la prescripción bienal respecto de las diferencias retroactivas por dos (02) años hacia atrás contados desde el reclamo administrativo efectuado el 26 de septiembre de 2018, lo cual se fundamenta en la Ley Provincial N° 9428 (BO 27 de septiembre de 2002), cuyo Artículo 26° establece que: "Se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y de pensión su transformación y reajuste, el Artículo 82° de la Ley Nacional N° 18037". Para el caso de reclamos de reajustes, la norma nacional a la que remite la ley local, establece un plazo de prescripción de dos (2) años; y

Que, respecto al segundo agravio expresado por el recurrente, esto es: su disconformidad con el rechazo de su pretensión de reconocimiento de diferencias retroactivas por el período no prescripto en concepto de adicional por Responsabilidad Funcional (concepto que le fue reconocido mediante el acto atacado, reajustándose sus haberes, pero sin el reconocimiento de las pretendidas diferentes), Fiscalía de Estado destacó que en su reclamo inicial, obrante a fojas 93/95, el hoy recurrente no peticionó un reajuste por invocación del adicional referenciado, sino que el reajuste que se ordenó respecto del mismo, halló fundamento en lo informado en el curso posterior del trámite, por parte de las áreas con competencia técnica específica; y

Que, por ello, el mencionado Organismo de Controlar expresó compartir el criterio adoptado desde el Ente Previsional en primer término, y desde el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social en segundo término, conforme el cual, siendo que el reajuste del concepto de referencia se produjo por una modificación que operó de oficio por parte del Ente Previsional, no procede el reconocimiento y el pago de deferencias retroactivas por el período no prescripto computado desde la fecha de presentación del reclamo inicial, hacia atrás en el tiempo. Por consiguiente, aconsejó el rechazo de este segundo agravio; y

Que, respecto al tercer y último agravio expresado por el señor Sosa: su disconformidad por el rechazo de su pretensión de reajuste por inclusión del rubro adicional por Mayor Jornada Horaria, Fiscalía de Estado señaló que, contrariamente a lo que el recurrente erróneamente afirmó, el adicional por Mayor Jornada Horaria, resulta incompatible con otro rubro que sí le es abonado: el adicional por Dedicación Exclusiva o Intensiva, el que acorde a lo consignado en el informe emitido a fojas 108 por el Área de Liquidaciones del Ente Previsional, es abonado al recurrente en un ciento por ciento (100%), puesto que le fue abonado en actividad a la causante durante el total de ciento veinte (120) meses que componen los diez (10) años que, acorde al Artículo 63°, segundo párrafo, de la Ley N° 8732, corresponde considerar para la determinación y cómputo del haber jubilatorio inicial; en ese sentido válido es remitirse a la lectura de la planilla demostrativa de servicios anexa a fojas 23/25; y

Que, a su vez, del citado informe obrante a fojas 108 emerge que el adicional por Dedicación Intensiva se liquida a favor del recurrente por el período total de desempeño de cada uno de los dos cargos desempeñados por la señora Casas durante los diez (10) últimos años previos a su cese: Cargo 1- 65/65 meses, y Cargo 2- 55/55 meses; y

Que, por otra parte, Fiscalía de Estado señaló que la percepción del concepto referido por parte de la causante, se halla debidamente acreditada merced a los datos emergentes del comprobante de pago del haber de pensión, aportado por el recurrente, agregado a fojas 98: se trata del rubro abonado a los pasivos, bajo el Código 0346. Asimismo, del informe elaborado por el Departamento de Recurso Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad, anexo a fojas 107, se expone un detalle de la que sería la composición del salario de la causante de continuar en actividad, y éste se conforma con el Código 105 (para personal activo): Dedicación Intensiva. Es decir que, en las presentes, se halla suficientemente acreditado que el recurrente, contrariamente a lo que afirmó en su memorial recursivo, percibe el adicional por Dedicación Intensiva (antes Dedicación Exclusiva), el que resulta de incompatible percepción simultánea con el adicional por Mayor Jornada Horaria y cuya inclusión en sus haberes de pensión pretende; y

Que, puesto que la fundamentación del agravio analizado revela equivocidad o una cierta confusión por parte del recurrente, Fiscalía de Estado consideró necesario efectuar una breve reseña de la normativa de institución y

regulación de los rubros antes mencionados e invocados por el recurrente, la cual da cuenta de la incompatibilidad entre el rubro pretendido: Mayor Jornada Horaria y el rubro Dedicación Intensiva; y

Que, respecto al adicional por Mayor Jornada Horaria, Fiscalía de Estado expresó que mediante la Resolución N° 689/12 DPV (de fecha 30 de marzo de 2012), se homologó a partir del 1° de abril de 2012 la Resolución N° 025/12, dictada por la Comisión Paritaria Provincial, por la que se aprobó la modificación del régimen de compensación por Mayor Jornada Horaria de conformidad con el CCT N° 572/09, ampliando sus alcances a todos los trabajadores de la Dirección Provincial de Vialidad, integrantes de la Planta Permanente de Personal y bajo la modalidad de contratos de locación de servicios. Ello así, se trata de un adicional de carácter general, remunerativo y no bonificable; y

Que, en la motivación de esa Resolución N° 689/12 DPV y, más precisamente, en su segundo considerando, se expresa: "Que aquellos trabajadores que se encuentran comprendidos en los alcances de la mencionada compensación no podrán percibir, al mismo tiempo, los adicionales por Dedicación Intensiva y Dedicación Funcional Exclusiva...". Es decir, resulta incompatible la percepción del adicional por Mayor Jornada Horaria con la del adicional por Dedicación Exclusiva o Intensiva, y también resulta incompatible la percepción del adicional por Mayor Jornada Horaria con la del adicional por Dedicación Funcional Exclusiva. Este adicional se abona al personal activo bajo el Código 065; y

Que, respecto al adicional por Dedicación Funcional Exclusiva, Fiscalía de Estado expresó que mediante la Resolución N° 372/11 DPV, de fecha 4 de marzo de 2011, se homologó la Resolución N° 16/10 dictada por la Comisión Paritaria Provincial, disponiéndose la aplicación de la "retribución por Dedicación Funcional Exclusiva" a todo el ámbito de la Dirección Provincial de Vialidad (Artículo 1°), dejándose constancia de que el personal que pueda encontrarse incorporado a esa retribución "no podrá percibir las correspondientes a Dedicación Intensiva y/o por Mayor Jornada Horaria, en conformidad a lo establecido en la resolución de la Comisión Paritaria Provincial que por ésta se homologa y a lo dispuesto en el Capítulo XIII 'De las prestaciones complementarias', Artículo 33°, Inciso 1, Punto B) y Punto C), última parte, del Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09" (Artículo 2°); y

Que, en la motivación de esa resolución, se expresa: "Que la mentada retribución tiene como objetivo aquellos trabajadores que desempeñen sus tareas en forma permanente destacados en campaña, y que por sus funciones no pudieren regresar diariamente... Que la percepción de esta prestación complementaria (retribución) excluye el cobro, por parte de los agentes, de los adicionales por Dedicación Intensiva y por Mayor Jornada Horaria y tal como surge en el Inciso 1, Punto B) y en el Inciso 1, Punto C), última parte del Convenio vigente...". Este adicional se abona al personal activo bajo el Código 117; y

Que, de ello se advierte que la normativa prevé que este adicional por Dedicación Funcional Exclusiva resulta de percepción incompatible con la percepción del adicional por Dedicación Intensiva o Dedicación Exclusiva, y también de percepción incompatible con la del adicional por Mayor Jornada Horaria; y

Que, finalmente, Fiscalía de Estado se refirió respecto al adicional por Dedicación Exclusiva y destacó que éste no se trata del rubro anterior: adicional por Dedicación Funcional Exclusiva. Así expresó que mediante Resolución N° 1459/08 DPV, de fecha 4 de septiembre de 2008, se homologó la Resolución N° 001/08 dictada por la Comisión Paritaria Provincial, por la cual se dispuso la incorporación en forma permanente al adicional por Dedicación Exclusiva, a todo el personal que desempeñe funciones de Oficiales de Control y Vigilancia en el ámbito de la repartición; y

Que, en la Resolución N° 1910/10 DPV, de fecha 21 de septiembre de 2010, se expresa: "Visto: La Resolución N° 002, de fecha 06 de agosto de 2010, de la Comisión Paritaria Provincial; y Considerando: Que por la misma se aprueba la nueva denominación del adicional por Dedicación Exclusiva, que a partir de la entrada en vigencia del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09, ha pasado o denominarse "Dedicación Intensiva...", y se dispuso: "Artículo 1°: Homológase la Resolución N° 002/10, dictada por la Comisión Paritaria Provincial, que pasa a formar parte de la presente, mediante la cual se procede a la modificación en la denominación del adicional por Dedicación Exclusiva, que pasará a llamarse 'Dedicación Intensiva' y, además, se aprueba su correspondiente reglamentación..."; y

Que, la Resolución N° 690/12 DPV, aprueba la nueva reglamentación de la Prestación Complementaria por Dedicación Intensiva, la cual corresponde a los agentes con obligación de cumplir cinco (05) horas semanales,

adicionales al horario regular de labor, con dedicación intensiva a ellas. Aclara que, como mínimo, deben desempeñarse cuarenta (40) horas semanales, con dedicación intensiva a ellas; y

Que, esta resolución establece que el adicional por Dedicación Exclusiva o Dedicación Intensiva que reglamenta es excluyente de los adicionales por Mayor Jornada Horaria y Dedicación Funcional Exclusiva; y

Que, de lo detallado, Fiscalía de Estado, concluyó manifestando que los tres rubros mencionados: adicional por Mayor Jornada Horaria, adicional por Dedicación Funcional Exclusiva y adicional por Dedicación Exclusiva o Dedicación Intensiva son distintos, su institución responde a finalidades diferentes y remuneran conceptos diversos; y

Que, a su vez, la normativa prevé la existencia de una incompatibilidad para la percepción simultánea de los mismos, es decir, la normativa impide la percepción simultánea de cada uno de tales conceptos con relación a cualquiera de los otros dos; y

Que, en el caso concreto del señor Sosa, siendo que éste percibe el adicional por Dedicación Exclusiva o Intensiva, en un ciento por ciento (100%), resulta improcedente la pretensión de reajuste por invocación del rubro adicional por Mayor Jornada Horaria, por resultar incompatible la percepción simultánea de ambos conceptos; y

Que, en virtud de lo expresado, Fiscalía de Estado culminó su intervención aconsejando rechazar el recurso de apelación jerárquica incoado por el señor Sergio Gustavo Adolfo Sosa, contra la Resolución N° 760/20 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriba el organismo técnico - legal precedentemente referido;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Recházase el recurso de apelación jerárquica deducido por el apoderado del señor Sergio Gustavo Adolfo Sosa, DNI N° 11.699.007, con domicilio legal constituido en calle Santa Fe N° 322, 8vo. “B” de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 760/20 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 17 de febrero de 2020 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente decreto.-

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

# Sección Comercial

## SUCESORIOS

### PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Mauro José Sebastian s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 20284, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE SEBASTIAN MAURO, M.I.: 26936949, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 04/08/2023. Publíquese por tres días.-

Paraná, 1º de noviembre de 2023 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

**F.C. 04-00046192 3 v./10/11/2023**

- - -- - -

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Chaparro Tania Marta Patricia - Cuatrin Juan Alberto s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 20275, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de TANIA MARTA PATRICIA CHAPARRO, M.I.: 3915978, vecina que fuera del Departamento Diamante, fallecida en Paraná, en fecha 11/08/2000; y de JUAN ALBERTO CUATRIN, M.I.: 5942720, vecino que fuera del Departamento

Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 17/10/2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 19 de octubre de 2023 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

**F.C. 04-00046261 3 v./10/11/2023**

- - -- - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados “Villaverde Inés Mercedes s/ Sucesorio ab intestato” Expte. Nº 19125, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de INES MERCEDES VILLAVERDE, M.I.: 5.730.374, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Libertador San Martín-Dpto. Diamante- en fecha 08-10-2023. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 01 de noviembre de 2023 - Silvina M. Lanzi, secretaria.

**F.C. 04-00046278 1 v./09/11/2023**

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “González María de las Mercedes s/ Sucesorio ab intestato” Expediente Nº 32181, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA DE LAS MERCEDES GONZALEZ, M.I. Documento Nacional Identidad 13.182.446, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 14-07-2020.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

Paraná, 31 de octubre de 2023 - Perla N. Klimbovsky, secretaria.

**F.C. 04-00046280 1 v./09/11/2023**

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados “Palacio Luis Daniel s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 22409, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de LUIS DANIEL PALACIO, D.N.I Nº 13.182.962, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 27/10/2022. Publíquese por un día.

Paraná, 28 de septiembre de 2023 - Virginia Ofelia Correnti, secretaria.

**F.C. 04-00046283 1 v./09/11/2023**

- - -- - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados “Silva Ramón y Arevalo Sara Teresa s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 25720, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RAMON SILVA, DNI. Nº 5.904.940, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 13/09/2014 y de SARA TERESA AREVALO, DNI. Nº 5.111.298 vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 10/06/2022. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 03 de noviembre de 2023 - Juliana María Ortiz Mallo, secretaria.

**F.C. 04-00046286 1 v./09/11/2023**

- - -- - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados “Josan Blanca Bellas y Josan Delicia Corina Emiteria s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 25741, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de BLANCA BELLAS JOSAN, DNI Nº 3.737.953, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 31/01/2020 y de DELICIA CORINA EMITERIA JOSAN, DNI. Nº 3.521.458, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 20/04/2012. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 24 de octubre de 2023 - Juliana María Ortiz Mallo, secretaria.

**F.C. 04-00046295 1 v./09/11/2023**

- - -- - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados “Dabin Orlando José s/ Sucesorio ab intestato” Expte. Nº 19094, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ORLANDO JOSE DABIN, D.N.I. N° 8.452.025, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 10-08- 2023. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 1 de noviembre de 2023 - Silvina M. Lanzi, secretaria.

**F.C. 04-00046298 1 v./09/11/2023**

- - -- - -

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados “Varisco Helvio Hernán - Waigandt Alicia Beatriz s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 22392, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de HELVIO HERNAN VARISCO, DNI Nº 5.922.588, fallecido en Paraná, en fecha 11/04/2022 y ALICIA BEATRIZ WAIGANDT, DNI Nº 2.812.294, fallecida en Paraná, en fecha 06/07/2023 vecinos que fueron del Departamento Paraná. Publíquese por un día.

Paraná, 18 de septiembre de 2023 - Virginia Ofelia Correnti

Secretaria.

**F.C. 04-00046302 1 v./09/11/2023**

- - -- - -

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría Nº 8 de quien suscribe, en autos “Izaguirre Aldo Norberto s/ Sucesorio ab intestato” Nº 21992, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALDO

NORBERTO IZAGUIRRE, M.I. Nº 8.357.865, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 15/10/2023. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 31 de octubre de 2023 - Juan Marcelo Micheloud, secretario.

**F.C. 04-00046303 1 v./09/11/2023**

- - -- - -

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría Nº 8 de quien suscribe, en autos "Rosset Liliana Teresa s/ Sucesorio ab intestato" Nº 21846, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LILIANA TERESA ROSSET, M.I. Nº 13.043.889, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Colonia Avellaneda, en fecha 24/05/2019. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 9 de octubre de 2023 - Juan Marcelo Micheloud, secretario.

**F.C. 04-00046309 1 v./09/11/2023**

- - -- - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Giménez José Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 36679, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSÉ RAMÓN GIMÉNEZ, DNI Nº 16.531.822, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 02/08/2023. Publíquense por un día.

Paraná, 25 de octubre de 2023 - Celia Enriqueta Gordillo, secretaria.

**F.C. 04-00046310 1 v./09/11/2023**

## COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Durand Roque Miguel s/ Sucesorio ab intestato" - (Expte. Nº 15761), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante ROQUE MIGUEL DURAND, -D.N.I. Nº 4.709.761-, vecino que fuere este Departamento Colón con último domicilio en Urquiza N° 1115, Colón, fallecido el día 28 de Junio de 2023, en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 7 de septiembre de 2023. Visto:... Resuelvo:... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Roque Miguel Durand -D.N.I Nº 04.709.761-, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 27 de octubre de 2023 - Flavia C. Orcellet, secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

**F.C. 04-00046243 3 v./09/11/2023**

- - -- - -

Por disposición de la Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº Uno de la ciudad de Colon (E.R.), Dra. María José Diz, Secretaría del Dr. Juan Carlos Benítez, en autos caratulados "Gercovich David s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 16386, año 2023, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de DAVID GERCOVICH, D.N.I. Nº 7.450.311, fallecido el 21 de marzo de 2022, en la ciudad de Colón, departamento Colón, Entre Ríos.

Como recaudo se transcribe, la parte pertinente, de la resolución que así lo ordena: "Colón, 17 de octubre de 2023. (...) 3.- Declarar abierto el juicio sucesorio de David Gercovich, D.N.I. N° 7.450.311, vecino que fue del

Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., 4.- Disponer la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta

ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial".- (...) Fdo. Dra. María José Diz, Jueza.-

Colón, 31 de octubre de 2023 - Juan Carlos Benítez, secretario.

**F.C. 04-00046257 3 v./10/11/2023**

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Joannas Elvio Benito s/ Sucesorio ab intestato" - (Expte. Nº 15766), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de el causante ELVIO BENITO JOANNAS - D.N.I. Nº 05.810.653-, vecino que fuere este Departamento Colón con último domicilio en Hipolito Irigoyen N° 1032 de Villa Elisa, fallecido el día 15 de agosto de 2023, en la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 5 de septiembre de 2023. Visto: (...) Resuelvo: (...) 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Elbio Benito Joannas - D.N.I. Nº 05.810.653-, vecino que fuera de la ciudad de Villa Elisa, Departamento Colón. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez".

Colón, 31 de octubre de 2023 - Flavia C. Orcellet, secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22.

**F.C. 04-00046258 3 v./10/11/2023**

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial No 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz - Jueza-, Secretaría de la Dr. Juan Carlos Benitez -Secretario-, en los autos caratulados: "Noir Anibal Osiel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 16344-23 cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de ANIBAL OSIEL NOIR, DNI 5.790.769, vecino que fue del Departamento Uruguay, fallecido en Colón, Dpto. Colón, Pcia. Entre Ríos, el 22-06-2023.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: Colón, 5 de septiembre de 2023.- Vistos: (...) Considerando: (...) Resuelvo: 2.- Declarar abierto el juicio sucesorio de Anibal Osiel Noir, D.N.I N° 5.790.769 vecino que fue del Departamento Uruguay, por estar acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente por prórroga de Jurisdicción para entender en el proceso, a mérito del testimonio de defunción acompañado y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C..- 3.- Publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial, en un periódico de esta ciudad y en un periódico de gran circulación del Dpto. Uruguay, que deberán denunciar las interesadas, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial. Fdo.: Dra. María José Diz - Jueza La presente se suscribe mediante firma digital.-

Colón, 24 de Octubre de 2023 - Juan Carlos Benitez, secretario.

**F.C. 04-00046265 3 v./10/11/2023**

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial No 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Durand Eloy Anibal s/ Sucesorio ab intestato" - (Expte. Nº 15807), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de el causante ELOY ANIBAL DURAND -D.N.I Nº 12.853.650-, vecino que fuere este Departamento Colón con último domicilio en Cnia. La Matilde, fallecido el día 19 de agosto de 2023, en la ciudad de Concepción del Uruguay, Dpto. Uruguay, Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 4 de octubre de 2023. Visto: (...) Resuelvo: (...) 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Eloy Anibal Durand - D.N.I Nº 12.853.650-, vecino que fuera de Colonia La Matilde, de este departamento. 3.- Mandar publicar edictos

por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez."

Colón, 31 de octubre de 2023 - Flavia C. Orcellet, secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022, del 28/10/22-.

**F.C. 04-00046267 3 v./10/11/2023**

- - - - - -

El Juzgado de Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos; a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría única del Dr. Juan Carlos Benitez - Secretario, con sede en calle Primera Junta N° 93 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, en autos: "Cardozo Miguel Angel s/ Sucesorio ab intestato (Acum. Nº 16371-23 Cardozo Miguel Angel - Galvalisi Cleme Angela s/ Sucesorio ab intestato)", Expte. Nº 5879-249-04.-, cita y emplaza en el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de Doña: GALVALISI CLEME ÁNGELA D.N.I 5.035.829, hija de Juan Galvalisi y de Fausta Ferreyra, de nacionalidad argentina, de estado civil viuda, fallecida el 18/11/2019 en la ciudad de Colón, Entre Ríos, con último domicilio en calle Urquiza N° 786 de la ciudad de Colón, Depto. Colón, Provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días.-

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: "Colón, 31 de octubre de 2023.- (...)2.- Atento lo peticionado en presentación electrónica de fecha 18/10/2023 Disponer la publicación de nuevos edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Galvalisi Cleme Ángela, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- Dr. Juan Carlos Benítez, secretario. La presente se suscribe mediante firma digital.-"

Colón, 6 de Noviembre de 2023 - Juan Carlos Benítez, secretario.

**F.C. 04-00046287 3 v./13/11/2023**

## CONCORDIA

El Juzgado de 1º Instancia Civil y Comercial Nº 4 de la ciudad de Concordia a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, sito en calle Bme. Mitre Nº 28, Piso 2°, correo electrónico: jdocyc4-con@jusentrerios.gov.ar, en autos caratulados "Ramírez, María del Carmen s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 11343) citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la Sra. MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ D.N.I.N° 5.322.288, fallecida en Concordia el día 25/08/2018, con ultimo domicilio en calle Hipólito Irigoyen N° 339 de la ciudad de Concordia Provincia de Entre Ríos, y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ella, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC y art. 2340 CCC Ley 26.994.

Se transcribe textualmente la resolución que así lo ordena: "Concordia, 30 de octubre de 2023. Visto: …; Resuelvo: 1.- Tener por presentados a José Enrique Legarreta, María Daniela Legarreta y José Luis Legarreta, en ejercicio de su propio derecho, con patrocinio letrado de los Dres. Carlos Ramón Olivera, Beatriz Margarita Romero y María Alejandra Navarro, domicilios reales denunciados y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de María del Carmen Ramirez, D.N.I. Nº 5.322.288, vecina que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- … 5.- ... 6.- … 7.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 8.- ...9.- … A lo demás, oportunamente. Jorge Ignacio Ponce Juez. La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6º c-."

Concordia, 31 de octubre de 2023 – Alejandro Centurión, secretario.

**F.C. 04-00046190 3 v./10/11/2023**

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belen, Secretaría Nº 3 a cargo de la Dra. Gimena Bordoli; en los autos: "Bourlot, Ramón Jorge Alberto s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 10208), cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de: Don RAMÓN JORGE ALBERTO BOURLOT, L.E. N° 5.812.491, Argentino, nacido el 09/07/1938 en la Ciudad de Pronunciamiento, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos y que falleciera el día 26 de Enero de 2004, en esta Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, vecino que fuera de esta Ciudad de Concordia, todo ello bajo apercibimiento de ley.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 14 de septiembre de 2023.-Visto:...-; Resuelvo: 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Ramón Jorge Alberto Bourlot, L.E. N° 5.812.491, vecino que fuera de esta ciudad.-; 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.-; ...-A lo demás, oportunamente.-Notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ Nº 15/18 S.N.E.- Fdo. Gabriel Belen. Juez". La presente se suscribe mediante firma digital Resolución STJER N° 33/22, 4.10.2022, Pto. 6° c).

Concordia, 3 de octubre de 2023 – Gimena Bordoli, secretaria.

**F.C. 04-00046201 3 v./10/11/2023**

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Concordia (provincia de Entre Ríos), a cargo del Dr. Gabriel Belén - Juez, Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, en los autos caratulados "Rojas, Roberto Salvador s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 10336), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que lo acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante ROBERTO SALVADOR ROJAS, D.N.I. N° 14.448.481 vecino que fuera del Departamento Concordia con último domicilio en ruta 22 inta S/N de concordia, fallecido en fecha el día 04 de diciembre de 2022.

La resolución que ordena la publicación del presente, en su parte pertinente, dispone: "Concordia, 12 de octubre de 2023. Visto:… Resuelvo: 1…2...3- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Roberto Salvador Rojas, D.N.I. N° 14.448.481, vecino que fuera de esta ciudad. 4- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten" 5… 6… 7… 8… 9… A lo demás, oportunamente". Fdo Gabriel Belen, Juez Gimena Bordoli, secretaria.

Concordia, 1 de noviembre de 2023 – Gimena Bordoli, secretario.

**F.C. 04-00046213 3 v./09/11/2023**

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 4 de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce –Juez Civil y Comercial-, Secretaría a cargo del suscripto, en autos "Mengeon, Jorge Antonio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 11336, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de JORGE ANTONIO MENGEON, DNI N° 5.803.387, vecino que fuera de Estación Yeruá, departamento Concordia, cuyo fallecimiento ocurrió el día 21 de agosto de 2023.

La resolución que ordena el presente dice: "Concordia, 27 de octubre de 2023.- … Resuelvo: (…) 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...).- Jorge Ignacio Ponce –Juez Civil y Comercial".

Concordia, 31 de octubre de 2023 - Alejandro Centurión, secretario.

**F.C. 04-00046219 3 v./09/11/2023**

- - -- - -

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belen, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho de los bienes quedados por el fallecimiento del Sr. CARLOS SANCHEZ, D.N.I. Nº5.821.347, vecino que fuera de esta ciudad, donde falleciera en fecha 02/07/2004, para que comparezcan y lo acrediten en los autos caratulados: "Sánchez, Carlos s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 10338/23).

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: “Concordia, 25 de octubre de 2023; Visto... Resuelvo: 1.- (...) 2.- Tener por presentadas a las Sras. Beatriz Teresita Capeche, Gladis Beatriz y Carla Daniela Sánchez, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado de las Dras. María Dolores Menoni y Lucrecia María Julia Gaetano, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Dn. Carlos Sánchez, D.N.I. N° 5.821.347, vecino que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5.- (...) 6.- (...) 7.- (...) 8.- (...) 9.-(...) 10.- (...)” Fdo. Dr. Gabriel Belen – Juez.

Concordia, 30 de octubre de 2023 – Gimena Bordoli, secretaria.

**F.C. 04-00046228 3 v./09/11/2023**

- - -- - -

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belen, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho de los bienes quedados por el fallecimiento de la Sra. SUSANA BEATRIZ JAUREGUI D.N.I. Nº13.575.747, vecina que fuera de esta ciudad, donde falleciera en fecha 10/09/2023, para que comparezcan y lo acrediten en los autos caratulados: “Jáuregui, Susana Beatriz s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. Nº 10337/23).

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: “Concordia, 19 de octubre de 2023. Visto... Resuelvo: 1.-(...)2.- Tener por presentada a la Sra. María Luz del Carmen Jáuregui, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado de las Dras. María Dolores Menoni y Lucrecia María Julia Gaetano, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Susana Beatriz Jáuregui, D.N.I. Nº 13.575.747, vecina que fuera de esta ciudad.4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 5.- (...) 6.-(...) 7.- (...) 8.- (...) 9.- (...)” Fdo. Dr. Gabriel Belen – Juez.

Concordia, 27 de octubre de 2023 - Gimena Bordoli, secretaria.

**F.C. 04-00046230 3 v./09/11/2023**

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 de Concordia, Dr. Julio César Marcogiuseppe, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados: “Goñi, Amanda Isabel s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 14195), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, a partir de la última publicación, a herederos y acreedores de Doña AMANDA ISABEL GOÑI, DNI: N° 12.009.571, vecino que fuera del Departamento Concordia, fallecido en Concordia, Entre Rios el 28.05.2023 para que así lo acrediten.

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente reza: “Concordia, 19 de febrero de 2019. Visto...; Resuelvo: 1.- Tener por presentado a Yamil Antonio Adrián Leotta -DNI N° 30.652.255-, con el patrocinio letrado de la Dra. Antonella Peri, con domicilio denunciado constituído, por parte, se le otorga intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Amanda Isabel Goñi -DNI N° 12.009.571-, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11.-... 12.-... Otra resolución: Concordia, 26 de octubre de 2023. Visto y Considerando: El estado y constancias de autos, lo previamente informado por el actuario y advirtiendo que involuntariamente se deslizó un error material al proveer el despacho inicial del presente universal y, en un todo de conformidad con los deberes y facultades ordenatorias previstas en el art. 33 del CPPC, es que; Resuelvo: 1.- Aclarar, a los efectos que pudieran corresponder, que el despacho inicial del presente proceso universal fue dictado el 19 de septiembre de 2023, lo que así se deberá tener

presente. 2.- Notifíquese conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Firmado digitalmente por Julio César Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial. (Acuerdo General STJER N° 33/22, 04/10/2022, Pto. 6° c Firmado electrónicamente por Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial. (Resolución STJER N° 28/20, 12/04/2020, Anexo IV.)

Concordia, 30 de octubre de 2023 - José María Ferreyra, secretario.

**F.C. 04-00046247 3 v./10/11/2023**

- - -- - -

El Juzgado de primera instancia en lo civil y comercial Nº 6, de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodriguez, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino, en autos caratulados “Acosta, Alberto s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 10101) cita y emplaza por diez días a todos aquellos que se consideran con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de Don ALBERTO ACOSTA, D.N.I. N° 5.796.674, ocurrido el día 30 de mayo de 2021, vecino que fuera de ésta ciudad.-

La resolución que lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 13 de febrero de 2023.- Visto:… Resuelvo: 1.-… 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañada, Decretar la apertura del juicio Sucesorio de Alberto Acosta, DNI Nº 5.796.674, fallecido en Concordia el día 30.05.2021, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- … 5.- …6.- …7.-…8.-… 9.-…10.-... A lo demás, oportunamente. Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Diego Luis Esteves Juez Interino. La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N°32/22, del 04.10.2022, Pto. 6º c).

Concordia, 30 de agosto de 2023 – Natalia Gambino, secretaria.

**F.C. 04-00046259 3 v./10/11/2023**

- - -- - -

El Juzgado Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Gabriel Belen, Secretaría de la Dra. Gimena Bordoli, Concordia (E.R.), en los autos: “Gómez, Delfina y Pereyra, Florencio s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. Nº 8720), cita y emplaza por treinta dias corridos a José Urbano y Avelina Delfina Pereyra, así como a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten, DELFINA GÓMEZ y/o DELFINA PEREYRA y/o DELFINA PEREIRA, M.I. N° 5.031.091, y de FLORENCIO PEREYRA, L.E. N° 1.843.569, ambos vecinos que fueran de esta ciudad.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente reza: “Concordia, 4 de octubre de 2023.… Resuelvo:… 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de quien indistintamente y tratándose de la misma persona, se llamaría Delfina Gómez y/o Delfina Pereyra y/o Delfina Pereira, M.I. N° 5.031.091, y de Florencio Pereyra, L.E. N° 1.843.569, ambos vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a José Urbano y Avelina Delfina Pereyra, así como a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten… Fdo: Gabriel Belen - Juez.”

Concordia, 20 de octubre de 2023 – Gimena Bordoli, secretaria.

**F.C. 04-00046276 3 v./13/11/2023**

## DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Brandt Felix Martin s/ Sucesorio ab intestato” Expte. Nº 15925, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por FELIX MARTIN BRANDT - DNI N° 36.485.685, vecino que fuera de la localidad de General Ramírez - Depto. Diamante, provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Paraná -Depto. Paraná- en fecha 17 de junio de 2022, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 02 de noviembre de 2023 - María Laura Grancelli, secretaria.

**F.C. 04-00046231 3 v./09/11/2023**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Barbieri Marta Ines y Britos Juan Fermin s/ Sucesorio ab intestato” - Expte. Nº 15891, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por MARTA INES BARBIERI - DNI N° 5.942.582 y JUAN FERMÍN BRITOS - DNI N° 5.939.937, vecinos que fueren de la ciudad de Diamante – departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecidos ambos en la ciudad antes mencionada, en fecha 05 de noviembre de 1979 y 18 de octubre de 2021, respectivamente, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 1 de noviembre de 2023 - María Laura Grancelli, secretaria.

**F.C. 04-00046234 3 v./09/11/2023**

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Eberle Elisa Ofelia s/ Sucesorio ab intestato” - Expte. Nº 15857, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ELISA OFELIA EBERLE - DNI N°3.495.306, vecina que fuera de la ciudad de Paraná - departamento Paraná - provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad antes mencionada, en fecha 30 de diciembre de 2022, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 26 de octubre de 2023 - María Laura Grancelli, secretaria.

**F.C. 04-00046246 3 v./10/11/2023**

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Bressan Claudia María Rosa y Gregorutti Rosa Catalina s/ Sucesorio ab intestato” Expte. Nº 15784, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por CLAUDIA MARIA ROSA BRESSAN - DNI N° 17.071.554 y GREGORUTTI ROSA CATALINA DNI N° 1.428.784, vecinas que fueran de la ciudad de Diamante -depto. Diamante-, fallecidas ambas en dicha ciudad en fecha 20 de marzo de 2012 y 15 de febrero de 2022, respectivamente, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 2 de noviembre de 2023 - María Laura Grancelli, secretaria.

**F.C. 04-00046252 3 v./10/11/2023**

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Rodriguez Ramiro Lautaro s/ Sucesorio ab intestato” - Expte. Nº 15753, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por RAMIRO LAUTARO RODRIGUEZ – DNI N°37.289.050, vecino que fuera de la ciudad de Diamante – departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Paraná - departamento Paraná - provincia de Entre Ríos, en fecha 31 de enero de 2019, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 19 de octubre de 2023 - María Laura Grancelli, secretaria.

**F.C. 04-00046253 3 v./10/11/2023**

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Barbieri Margarita Felisa y Hess Carlos Arturo s/ Sucesorio ab intestato (Acumulados)” Expte. Nº 6918, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por CARLOS ARTURO HESS - DNI N° 4.050.915, vecino que fuera de Aldea Protestante - Depto. Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad antes mencionada, en fecha 21 de abril de 2016, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 1 de noviembre de 2023 - María Laura Grancelli, secretaria.

**F.C. 04-00046260 3 v./10/11/2023**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Erbes Godofredo s/ Sucesorio ab intestato” - Expte. Nº 15854, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por GODOFREDO ERBES - LE N° 5.933.130, vecino que fuera de la localidad de General Ramírez - departamento Diamante – provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad antes mencionada, en fecha 18 de abril de 2015, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 26 de octubre de 2023 - María Laura Grancelli, secretaria.

**F.C. 04-00046293 3 v./13/11/2023**

## FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (E.R.), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados “Schiro, Rosalía Amelia s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 15084/23, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ROSALIA AMELIA SCHIRO, DNI Nº 5.060.442, fallecida el día 11/02/2006 en Chajarí, vecina que fuera de la ciudad homónima.- Publíquese por tres días.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “Chajarí, 27 de octubre de 2023... Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario “El Sol”, de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- Fdo.: Dr. José Manuel Lena.- Juez”.-

Chajarí, 27 de octubre de 2023 - Facundo Munggi, secretario.

**F.C. 04-00046214 3 v./09/11/2023**

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. Jose Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados “Alza, Ramón Eduardo s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 15085/23, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por RAMÓN EDUARDO ALZA, DNI Nº 11.057.482, fallecido el día 15 de agosto de 2023, en la Ciudad de Buenos Aires, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí (E.R.). Publíquese por tres días.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “Chajarí, 26 de octubre de 2023... declaro abierto el proceso sucesorio “ab-intestato” de Ramón Eduardo Alza, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí (E.R.), Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario “El Heraldo”, de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten...” Fdo.: Dr. José Manuel Lena.- Juez”.-

Chajarí, 1 de noviembre de 2023 - Facundo Munggi, secretario.

**F.C. 04-00046284 3 v./13/11/2023**

## FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier Ovando-, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en el expediente caratulado: “Montenegro, Celestino Prudencio y Ayrala, María Teresa s/ Sucesorio ab intestato (Civil)” (Nº 20632), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por MARÍA TERESA AYRALA (DNI N° 3.932.532, vecina que fuera de la ciudad de Federal y fallecida en dicha ciudad el 16/8/2015) y CELESTINO PRUDENCIO MONTENEGRO (DNI Nº 5.798.851, vecino que fuera de la ciudad de Federal y fallecido en la ciudad de Paraná el 26/7/2020).

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 2 de noviembre de 2023 ...Resuelvo: ... 2. Decretar la apertura de los procesos sucesorios de: a) María Teresa Ayrala, DNI nro. 3.932.532, argentina,

casada, nacida en Chajarí el 27/5/1940 y fallecida en Federal el 16/8/2015; y, b) Celestino Prudencio Montenegro, DNI nro. 5.798.851, argentino, viudo, nacido en Distrito Federal el 9/5/1934 y fallecido en Paraná el 26/7/2020 - ambos vecinos que fueran de Federal siendo su último domicilio el de calle Seghezzo nro. 765- (acumulándose ambas sucesiones). 3. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. Fdo.. Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral.

Federal, 2 de noviembre de 2023 - Alejandro Mariano Larocca, secretario.

**F.C. 04-00046290 1 v./09/11/2023**

- - - - - -

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal –Dr. Omar Javier Ovando, Secretaria Única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en el expediente caratulado: “Bonomi, Lidia Inés s/ Sucesorio ab intestado (Civil)” (n° 20633), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por LIDIA INÉS BONOMI, DNI n° 21.426.250, vecina que fuera de Colonia Federal y fallecida en Concordia el 24/7/2021.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 15 de septiembre de 2023… Resuelvo: … 4. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Lidia Inés Bonomi, DNI. Nro.21.426.250, argentina, casada, nacida en Colonia Federal el 27/3/1970 y fallecida en Concordia el 24/7/2021, hija de Carlos Manuel Bonomi y Alejandra Donet, vecina que fuera de Colonia Federal siendo su último domicilio a 2 Kilómetros de l escuela Provincial nro.4. 4. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. … Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando – juez Civil, Comercial y Laboral.

Federal, 14 de septiembre de 2023 - Alejandro Mariano Larocca, secretario.

**F.C. 04-00046314 1 v./09/11/2023**

- - - - - -

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal –Dr. Omar Javier Ovando, Secretaria Única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en el expediente caratulado: “Garate, Marina Estela s/ Sucesorio ab intestado (Civil)” (n° 20429), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por MARINA ESTELA GARATE, DNI n° 17.118.859, vecina que fuera de la ciudad de Federal y fallecida en dicha ciudad el 24/7/2017.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 15 de septiembre de 2023… Resuelvo: … 4. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Marina Estela Garate, DNI. Nro.17.118.859, argentina, nacida en Federal el 1/1/1965 y fallecida en Federal el 24/7/2017, hija de Ernesto Garate y María Nélida Kloster, vecina que fuera de Federal siendo su último domicilio el de Paraná n° 1.345. 5. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. … Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando – juez Civil, Comercial y Laboral.

Federal, 15 de septiembre de 2023 - Alejandro Mariano Larocca, secretario.

**F.C. 04-00046316 1 v./09/11/2023**

## GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. Rosa M. Fernández Campasso – interina- Secretaría única desempeñada por el Dr. Sebastián Eugenio Ramón Leites – suplente-, sito en calle Monte Caseros N° 239, ciudad de Gualeguay, correo electrónico jdocycs2-gua@jusentrerio.gov.ar, en los autos caratulados “Torres Graciela Mabel s/ Sucesorio ab intestato”, Expediente N° 10477, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, que se hará por una vez, a herederos y acreedores de GRACIELA MABEL TORRES – argentina, D.N.I N° 10.303.170, de estado civil casada, nacida el 9 de Abril de 1952 en Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, hija de Laureano Evaristo Torres y de Yodorina Mabel Burruchaga, vecina que fuera de esta ciudad de

Gualeguay, con último domicilio en calle Rivadavia N° 489- quien falleciera en Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, el 09 de diciembre de 2017.-

El auto que ordena el presente reza en su parte pertinente: "Gualeguay, 12 de Septiembre de 2023.- (…) Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétese la apertura del juicio sucesorio de Graciela Mabel Torres- D.N.I N° 10.303.170, fallecida el 9 de diciembre de 2017, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo en dicho plazo(…)"-… Fdo.: Dra. Rosa M. Fernández Campasso, jueza interina. La presente se suscribe mediante firma digital – Acuerdo General N° 33/22 del 04.10.2022 Punto 6°) Resolución STJ N° 206 del 28.10.2022.

Gualeguay, 2 de Noviembre de 2023 - Sebastián Eugenio Ramón Leites, secretario.

**F.C. 04-00046289 1 v./09/11/2023**

## GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Marchesini Carlos María Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9943, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: CARLOS MARIA RAMON MARCHESINI, Documento Nacional Identidad N° 5.870.950, fallecido el día 05 de octubre de 2023, en Larroque, Dpto. Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 31 de octubre de 2023 - Gabriela Castel, secretaria suplente.

**F.C. 04-00046254 3 v./10/11/2023**

- - -- - -

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaría Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Churruarin Blanca Damiana s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 415/23, iniciados el 07/09/2023, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: BLANCA DAMIANA CHURRUARIN, DNI Nro. 11.315.473, nacida el 17/11/1953, fallecida el 11/08/2023, en Gualeguaychú, vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle José Ingenieros 1121. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "El Día".

Gualeguaychú, 3 de octubre de 2023 - Francisco Unamunzaga, secretario.

**F.C. 04-00046285 1 v./09/11/2023**

- - -- - -

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Ferreyra Leticia Margarita s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14688, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamada: LETICIA MARGARITA FERREYRA, D.N.I. N° 10.456.004, fallecida el día 27/7/2020, en la ciudad de Pilar, Provincia de Buenos Aires. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 3 de noviembre de 2023 - Sofía De Zan, secretaria.

**F.C. 04-00046288 3 v./13/11/2023**

- - -- - -

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaría Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Taravini Raúl Ernesto s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 492/23, iniciados el 30/10/2023, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: RAÚL ERNESTO TARAVINI, DNI Nro. M 6.079.220, nacido el 07/04/1979, fallecido el 15/10/2023, en Gualeguaychú, E.R, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Acc. General Artigas N° 1797. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "El Día".

Gualeguaychú, 1 de noviembre de 2023 - Francisco Unamunzaga, secretario.

**F.C. 04-00046296 1 v./09/11/2023**

La Sra. Jueza -suplente- a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Reta Javier José s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 14673, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JAVIER JOSE RETA, DNI 8.259.337, fallecido el día 25 de mayo de 2010, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 31 de octubre de 2023 - Sofía De Zan, secretaria.

**F.C. 04-00046300 3 v./13/11/2023**

- - -- - -

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaría Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “Fimpel María Inés s/ Sucesorio ab intestato” Expte. 464/22, iniciados el 17/11/2022, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: MARIA INES FIMPEL, DNI Nro. F 3.933.161, nacida el 24/01/1941, fallecida el 06/06/2022, en Gualeguaychú, vecina de Urdinarrain, cuyo último domicilio fue en Virginio Silva 384. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local “El Argentino”.-

Gualeguaychú, 2 de noviembre de 2023 - Francisco Unamunzaga, secretario.

**F.C. 04-00046304 1 v./09/11/2023**

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “Moussou Patricia Mabel s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 9926, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: PATRICIA MABEL MOUSSOU, Documento Nacional Identidad Nº 14.215.940, fallecida el día 28 de septiembre de 2023, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 19 de octubre de 2023 - Gabriela Castel, secretaria suplente.

**F.C. 04-00046305 3 v./13/11/2023**

- - -- - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Reyes Marcela Elena y Reyes Rufina Juana s/ Sucesorio testamentario”, (Expediente Nº 14585), iniciados en fecha 18/08/2023 y con fecha de apertura 04/10/2023, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueras vecinas de esta ciudad llamadas: MARCELA ELENA REYES, D.N.I. N° 1.490.534, nacida en la localidad de Urdinarrain, Gualeguaychú, Entre Ríos, el día 09/04/1915, fallecida en Gualeguaychú el 31/08/2000, y RUFINA JUANA REYES, D.N.I. N° 1.490.147, nacida en la localidad de Urdinarrain, Gualeguaychú, Entre Ríos, el día 24/11/1916, fallecida en Gualeguaychú el 07/11/2003; ambas con último domicilio en calle Paraguay N° 25, de Gualeguaychú. Publíquese por un día.

Gualeguaychú, 31 de octubre de 2023 - Sofía De Zan, secretaria.

**F.C. 04-00046308 1 v./09/11/2023**

- - -- - -

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “Perilli Pedro, Perilli Roque Jesus y Perini Juan Blas Pastor s/ Sucesorio ab intestato” Expte. 436/23, iniciados el 20/09/2023, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quienes en vida fueran: PEDRO PERILLI, DNI Nro. 1.853.536, nacido el 22/7/1903, fallecido el 2/4/1995, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Primera Junta al Norte, JUAN BLAS PASTOR PERINI L.E. 5.884.324, nacido el 20/8/1947 fallecido el 20/8/1947 en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio L.N. Palma 1728, ROQUE JESUS PERILLI DNI 10.877.456, nacido 23/10/1953, fallecido el 8/9/2021 último domicilio en calle Troise 16 Barrio Zabalet 16 y HÉCTOR GUIDO PERILLI L.E. 5.862.371, nacido el 22/2/1937, fallecido el 15/3/2013 en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio Maipu y Buenos Aires. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local “El Día”.

Gualeguaychú, 26 de octubre de 2023 - Francisco Unamunzaga, secretario.

**F.C. 04-00046327 1 v./09/11/2023**

## LA PAZ

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1 de la ciudad de La Paz (E.R), Dr. Diego Rodríguez, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Virginia Latini, en los autos caratulados: "Dietz Ariel Roberto s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 6766 Año 2023), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: ARIEL ROBERTO DIETZ, D.N.I. N° 20.888.506, vecino que fuera del Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, cuyo deceso se produjera el día 14 de mayo de 2021 en Alcaráz, Dpto. La Paz, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por un (1) día.

La Paz, 2 de noviembre de 2023 - María Virginia Latini, secretaria.

**F.C. 04-00046291 1 v./09/11/2023**

## NOGOYA

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados "Viñoles Antonio Federico s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 7418, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANTONIO FEDERICO VIÑOLES, vecino que fuera de Don Cristóbal 1° dpto. Nogoyá provincia de Entre Ríos, fallecido en Crespo provincia de Entre Ríos, en fecha 31/05/2023. Publíquese por un día en el Boletín Oficial. Se deja expresa constancia que la presente se suscribe mediante firma digital.-

Nogoyá, 31 de octubre de 2023 - María Laura Alasino, secretaria.

**F.C. 04-00046292 1 v./09/11/2023**

## TALA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaría a cargo de la suscripta, en los autos caratulados "Gotusso Rodolfo José s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 10822, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante RODOLFO JOSE GOTUSSO, L.E. Nº: 405.230, vecino que fuera de la ciudad de Maciá, habiendo ocurrido su fallecimiento el día 24 de abril de 1962 en esa misma localidad.

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente dice: "Rosario del Tala, 12 de septiembre de 2023. - Visto: ... Resuelvo: 1.- 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Rodolfo José Gotusso, vecino que fuera de esta ciudad, fallecido en fecha 24/04/1962 en la ciudad de Maciá.- 3.- Mandar a publicar Edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial.- 4... 5... 6... 7... 8... 9... A lo demás, oportunamente. Notifíquese conf. Ac. Gral Nº 15/18 de fecha 29-05-18,

Punto Tercero.-. Firmado digitalmente por Dr. Octavio Vergara - Juez Civil y Comercial.-

Rosario del Tala, 10 de octubre de 2023 - María Luciana Capurro, secretaria.

**F.C. 04-00046311 1 v./09/11/2023**

## SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca - Juez, Secretaría única de la Dra. María Dinora Moulins - Suplente, en autos caratulados: "Weiss, Adolfo Guillermo s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 5959) cita y emplaza por el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don ADOLFO GUILLERMO WEISS - M.I. N° 5.805.193 - vecino que fuera del Dpto. San Salvador - y que falleciera en la ciudad de San Salvador - E. Ríos el 24 de Agosto de 2023.

La resolución que ordena la medida reza lo siguiente: "San Salvador, 26 de Septiembre de 2023. - Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Adolfo Guillermo Weiss (DNI M N° 5.805.193) vecino que fuera de la ciudad de San Salvador. 3.- Mandar publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un

diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos – “El Sol” ó “El Heraldo” en tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- ... Fdo.: Dr. Ricardo A. Larocca - Juez Civil, Comercial y del Trabajo.

San Salvador, 10 de octubre de 2023 - María Dinora Moulins, secretaria.

**F.C. 04-00046218 3 v./09/11/2023**

## URUGUAY

La Señora Jueza del Juzgado de Pra. Instancia en lo Civil y Comercial Nº Uno, Dra. Sonia Mabel Rondoni Jueza a/c del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. Mariela A. Perdiguero, en los autos: “Fiorotto María del Carmen s/ Sucesorio ab intestato”- Expte. N° 10483, año 2023, cita y emplaza a herederos y acreedores de la Sra. MARIA DEL CARMEN FIOROTTO D.N.I.12.726.697, fallecida el día 16 de Septiembre 2022 en Concepción del Uruguay, vecina que fuera de ésta ciudad, para que en el término de treinta (30) días lo acrediten.

El auto que lo ordena, en su parte pertinente, dice: “Concepción del Uruguay, 06 de septiembre de 2023.-... Decrétase la apertura del proceso sucesorio de María del Carmen Fiorotto, vecina que fuera de la ciudad de Colonia Elia - dpto. Uruguay-. Publíquense edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta (30) días lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994). (...) Fdo. Dra. Sonia Mabel Rondoni Jueza a/c del Despacho.”

Concepción del Uruguay, 03 de octubre de 2023 - Mariela A. Perdiguero, secretaria suplente.

**F.C. 04-00046297 1 v./09/11/2023**

- - -- - -

En los autos caratulados “Perez Mirta Teresita s/ Sucesorio ab intestato” Expte. Nº 10598, en trámite por ante el Juzgado Civil y Com. Nº 1 de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Prov. Entre Ríos, a cargo de la Dra. Sonia Mabel Rondoni, se cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante MIRTA TERESITA PEREZ, DNI N° 4.584.776, vecina que fuera de esta Ciudad, fallecida en Concepción del Uruguay, Entre Ríos el día 21 de agosto de 2023, para que comparezcan y lo acrediten en el plazo de treinta (30) días.

El auto que lo dispone en su parte pertinente dice así: “Concepción del Uruguay, 26 de octubre de 2023.- (...) Decrétase la apertura del proceso sucesorio de Mirta Teresita Pérez, vecina que fuera de ciudad. Publíquense edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial, y por tres

(3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta (30) días lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994). Hágase conocer de la apertura por oficio a la Dirección del Notariado de la Provincia para su inscripción en el Registro Público de Juicios Universales (Ley 5072/ Dec. Nac. 2904/71, Arts. 135 y 136 Ley 6964), debiendo diligenciarse el despacho aquí ordenado, conforme las atribuciones que confiere el art. 386 del CPCC.(...).- Dra. Sonia Mabel Rondoni, Jueza a/c del Despacho”.

Concepción del Uruguay, 03 de noviembre de 2023 - Mariela A. Perdiguero, secretaria suplente.

**F.C. 04-00046301 1 v./09/11/2023**

## VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César Petit, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados “Monzón María Amelia s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 10028, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA AMELIA MONZON, DNI Nº F 2.348.811, vecina que fuera de la ciudad de Villaguay, Departamento del mismo nombre en la provincia de Entre Ríos; fallecida en Villaguay (E.R.), en fecha 23 de Junio de 2023. Publíquese por un día.

Villaguay, 09 de Octubre de 2023 – Armando D. Giacomino, secretario provisorio.

**F.C. 04-00046277 1 v./09/11/2023**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio Eguiazu, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados: "Meo Rosa Zulema s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 6877, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROSA ZULEMA MEO D.N.I. N° 5.249.177, vecina que fuera del departamento Villaguay, fallecida en Villaguay, en fecha 10/06/2021.- Publíquese por un día.

Villaguay, 3 de noviembre de 2023 - Carla Gottfried, secretaria.

**F.C. 04-00046294 1 v./09/11/2023**

## CITACIONES

### PARANA

**a SILVIA ESTHER REINOSO**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, a cargo de la Dra. Virginia Ofelia Correnti, en los autos caratulados: "De La Torre José Carlos C/ Reinoso Silvia Esther S/ Ordinario cumplimiento de Contrato" (N° 18920) cita y emplaza a la Sra. SILVIA ESTHER REINOSO, D.N.I. N° 17542906 para que en el plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la última publicación, comparezca a juicio a tomar la intervención correspondiente bajo apercibimiento de nombrarle defensor de ausente con quién se seguirán los trámite del presente juicio (art. 329 del CPCCER). Publíquese por dos días.

Paraná, 26 de octubre de 2023 - Virginia Ofelia Correnti, secretaria.

**F.C. 04-00046299 2 v./10/11/2023**

## REMATES

### CONCORDIA

**Por Maximiliano Antonio Scharn**

Mat 896 CO.M.P.E.R.

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 con competencia en Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución, a cargo del Dr. Agustín González Juez a Cargo del Despacho Secretaría Nº 1 a cargo del Dr. Mauricio G. Laner, en autos: "Peredo, Jorge Sebastián c/ González, Miriam Mabel s/ Ejecución Prendaria" (Expte. Nº 29599); comunica por dos veces que el Martillero Maximiliano Antonio Scharn, Mat. Nº896 CO.M.P.E.R. REMATARÁ el bien AUTOMOTOR DOMINIO FDM- 777 propiedad del ejecutado GONZALEZ MIRIAM MABEL, DNI 28.502.959, Marca FIAT, Modelo PALIO FIRE 1242 MPI 16V, Tipo SEDAN 5 PUERTAS Motor Marca FIAT Número 178D70556450202, Chasis Marca FIAT Número 9BD17156152623156, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme el mandamiento de secuestro del 18.10.2021. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.2021, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 04 de diciembre de 2023 a la hora 9:00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 12 de diciembre 2023 a la hora 9:00 hs. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas)deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas: https://subasta.jusentrerios.gov.ar, conforme art. 6 del Reglamento SJE". 3.- CONDICIONES DE VENTA: a.- Base: el bien saldrá a la venta sin base y al mejor postor, siendo la primera oferta de PESOS TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000.-), fijándose los montos incrementales en la suma de PESOS CIEN MIL ($100.000.-) hasta llegar a la suma de PESOS UN MILLON ($1.000.000.-) luego las ofertas posteriores serán de la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($50.000.-) hasta llegar a la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($1.500.000.-) y en adelante los incrementales serán en razón de PESOS VEINTICINCO MIL ($25.000.-). b.- Comunicación de la oferta ganadora: quien resulte mejor postor de al subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la

dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del Sistema. El Tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta - del resultado del remate. c.- Pago del precio: el ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%) con más el IVA si correspondiere y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta: Datos Cuenta: Nro. Cuenta:3-990938/0 CBU de la Cuenta:3860003403000099093801, Nuevo Banco de Entre Ríos SA. d.- Postor remiso; llamado al segundo o tercer postor: en caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago de alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e.- Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. f.- Compensación del precio para el acreedor: la eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, solo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g.- Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: el adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art. 279 Código Fiscal). h.- Impuestos y gastos de transferencia: dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate - art. 240 Código Fiscal -, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12 Inc. 10) de la Ley Impositiva. Los interesados podrán examinar el bien a subastar los días 27 y 28 de noviembre de 2023 de 17.30 a 18.30 hs, previo a convenir con el Martillero, comunicándose a los teléfonos 0345-155282812 o 3454227183, dirección Alberdi Nº 215, bajo Protocolo para Actividad de Remates y podrá realizar cualquier consulta en el portal dirigida al Martillero.

Como recaudo legal se transcribe la resolución judicial que, en su parte pertinente, reza: Concordia, 20 de Octubre de 2023. VISTO: ... .- RESUELVO: 1.- ... -. 2.- CUMPLIMENTADO punto 1 DECRETASE el remate del bien AUTOMOTOR DOMINIO FDM-777 propiedad del ejecutado GONZALEZ MIRIAM MABEL, DNI 28.502.959, Marca FIAT, Modelo PALIO FIRE 1242 MPI 16V, Tipo SEDAN 5 PUERTAS Motor Marca FIAT Número

178D70556450202, Chasis Marca FIAT Número 9BD17156152623156, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme el mandamiento de secuestro del 18.10.2021. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.2021, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 04 de diciembre de 2023 a la hora 9:00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 12 de diciembre 2023 a la hora 9:00 hs. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas)deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas: https://subasta.jusentrerios.gov.ar, conforme art. 6 del Reglamento SJE.". 3.- CONDICIONES DE VENTA: a.- Base: el bien saldrá a la venta sin base y al mejor postor, siendo la primera oferta de PESOS TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000.-), fijándose los montos incrementales en la suma de PESOS CIEN MIL ($100.000.-) hasta llegar a la suma de PESOS UN MILLON ($1.000.000.-) luego las ofertas posteriores serán de la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($50.000.-) hasta llegar a la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($1.500.000.-) y en adelante los incrementales serán en razón de PESOS VEINTICINCO MIL ($25.000.-). b.- Comunicación de la oferta ganadora: quien resulte mejor postor de al subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del Sistema. El Tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta - del resultado del remate. c.- Pago del precio: el ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%) con más el IVA si correspondiere y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco

(5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta: Datos Cuenta: Nro. Cuenta:3-990938/0 CBU de la Cuenta:3860003403000099093801, Nuevo Banco de Entre Ríos SA. d.- Postor remiso; llamado al segundo o tercer postor: en caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago de alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e.- Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. f.- Compensación del precio para el acreedor: la eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, solo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g.- Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: el adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art. 279 Código Fiscal). h.- Impuestos y gastos de transferencia: dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate - art. 240 Código Fiscal -, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12 Inc. 10) de la Ley Impositiva. 4.- CUMPLIMENTADO puntos 1 y 8, PUBLICAR EDICTOS por dos veces en el Boletín Oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, anunciado la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS (6) días de antelación, haciéndose constar en los mismos el estado de ocupación sin identificar el nombre individual de las personas que ocupan el bien y el horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer valoración sobre el bien a subastar. Asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesen sobre el bien. 5.- HAGASE saber al martillero que deberá: a.- Publicar en el Portal dentro del plazo de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/o un video que reflejes adecuadamente el estado del mismo incluyendo el kilometraje (si es automotor). Además imágenes de los informes de dominio, título y acta de secuestro; sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b.- Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro (24) horas de realizadas en el Portal, de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venga. 6.- PUBLÍQUESE el remate en el “Portal de Subastas del Poder Judicial” con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). 7.- NOTIFIQUESE a cargo de parte interesada a jueces embargantes e inhibientes y acreedores prendarios en caso de corresponder mediante oficio y mediante cédula a la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos (ATER) y por Secretaría a la Oficina de Subastas Judiciales (art. 3 del Reglamento SJE). 8.- DECRETASE medida cautelar genérica de comunicación de subasta. Para su inscripción líbrese oficio al Registro de la Propiedad del Automotor que corresponda a los fines de su oponibilidad frente a tercero e informe además sobre nuevos embargos y/o gravámenes que pesen sobre el inmueble a subastar desde la fecha de informe obrante en autos, debiendo acompañarse con el mismo copia certificada de la presente por Secretaría, como previo a la publicación de los Edictos. 9.- Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. Se suscribe la presente mediante firma digital - Acuerdo General Nº 33/2022 del 04/10/22 - Pto. 6°, inc. “c”. NOTIFÍQUESE, conforme arts. 1º y 4º Acordada 15/18 SNE. Agustín González Juez a/c Despacho. CORREO: mayortecnicocyc5s1-con@jusentrerios.gov.ar

Secretaria, 28 de octubre de 2023 - Mauricio German Laner, secretario interino.

**F.C. 04-00046321 2 v./10/11/2023**

- - - - - -

**Por Maximiliano Antonio Scharn**

896 CO.M.P.E.R.

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 con competencia en Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución, a cargo del Dr. Agustín González Juez a Cargo del Despacho Secretaría Nº 1 a cargo del Dra. María Rosa Galindo , en autos: “Nabone, Juan Luis c/ Fleitas, Carlos Alberto s/ Ejecución Prendaria” (Expte.

Nº 24756); comunica por dos veces que el Martillero Maximiliano Antonio Scharn, Mat. Nº896 CO.M.P.E.R. REMATARÁ el bien automotor marca CHEVROLET, modelo CORSA GL 1.6 MPFI 4P C/AA, tipo SEDAN, motor marca CHEVROLET Nº JD5000879, chasis marca CHEVROLET Nº 8AGSE19NWWR602737, Dominio CLR 876, propiedad de CARLOS ALBERTO FLEITAS, DNI 12.126.557, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme el mandamiento de secuestro N°2258 obrante en el expediente a fs. 52/53.

Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.2021, Punto 1°), con intervención del martillero designado en autos, Sr. Maximiliano Scharn, Mat. 896, con domicilio en calle Alberdi Nº 215, de esta ciudad. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 11 de diciembre de 2023 a las 10,00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 18 de diciembre de 2023 a la hora 10,00 hs. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas: https://subasta.jusentrerios.gov.ar, conforme art. 6 del Reglamento SJE. 3.- CONDICIONES DE VENTA: a.- Base: el bien saldrá a la venta sin base y al mejor postor, siendo la primera oferta de PESOS QUINIENTOS MIL ($500.000.-) fijándose los montos incrementales en la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL $200.000.-) hasta llegar a la suma de PESOS UN MILLON ($1.000.000.-), luego las ofertas posteriores serán de la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($50.000.-) hasta llegar a la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($1.500.000.-) y en adelante los incrementales serán en razón de PESOS VEINTICINCO MIL ($25.000.-).- b.- Comunicación de la oferta ganadora: quien resulte mejor postor de al subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del Sistema. El Tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta - del resultado del remate. c.- Pago del precio: el ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%) con más el IVA si correspondiere y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. Datos de la cuenta judicial del expediente Cuenta N° 582091/9 - CBU Nº 3860003403000058209193 del Nuevo Banco de Entre Ríos SA. d.- Postor remiso; llamado al segundo o tercer postor: en caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago de alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e.- Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. f.- Compensación del precio para el acreedor: la eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, solo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g.- Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: el adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art. 279 Código Fiscal). h.- Impuestos y gastos de transferencia: dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate - art. 240 Código Fiscal -, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12 Inc. 10) de la Ley Impositiva .Los interesados podrán examinar el bien a subastar los días 6 y 7 de diciembre de 2023 de 17.30 a 18.30 hs, previo a convenir con el Martillero, comunicándose a los teléfonos 0345-155282812 o 3454227183, dirección Alberdi Nº 215, bajo Protocolo para Actividad de Remates y podrá realizar cualquier consulta en el portal dirigida al Martillero.

Como recaudo legal se transcribe la resolución judicial que, en su parte pertinente, reza:, 20 de octubre de 2023 VISTO: ... .- RESUELVO: 1.- ... .- 2.- DECRETASE el remate judicial sin base y al mejor postor del bien automotor marca CHEVROLET, modelo CORSA GL 1.6 MPFI 4P C/AA, tipo SEDAN, motor marca CHEVROLET Nº JD5000879, chasis marca CHEVROLET Nº 8AGSE19NWWR602737, Dominio CLR 876, propiedad de CARLOS ALBERTO FLEITAS, DNI 12.126.557, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme el mandamiento de secuestro N° 2258 obrante en el expediente a fs. 52/53. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General

N° 29/21 del 28.09.2021, Punto 1°), con intervención del martillero designado en autos, Sr. Maximiliano Scharn, Mat. 896, con domicilio en calle Alberdi Nº 215, de esta ciudad.

El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 11 de diciembre de 2023 a las 10,00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 18 de diciembre de 2023 a la hora 10,00 hs. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas: https://subasta.jusentrerios.gov.ar, conforme art. 6 del Reglamento SJE. 3.- CONDICIONES DE VENTA: a.- Base: el bien saldrá a la venta sin base y al mejor postor, siendo la primera oferta de PESOS QUINIENTOS MIL ($500.000.-) fijándose los montos incrementales en la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL $200.000.-) hasta llegar a la suma de PESOS UN MILLON ($1.000.000.-), luego las ofertas posteriores serán de la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($50.000.-) hasta llegar a la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($1.500.000.-) y en adelante los incrementales serán en razón de PESOS VEINTICINCO MIL ($25.000.-).- b.- Comunicación de la oferta ganadora: quien resulte mejor postor de al subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del Sistema. El Tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta - del resultado del remate. c.- Pago del precio: el ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%) con más el IVA si correspondiere y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. Datos de la cuenta judicial del expediente Cuenta N° 582091/9 - CBU Nº 3860003403000058209193 del Nuevo Banco de Entre Ríos SA. d.- Postor remiso; llamado al segundo o tercer postor: en caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago de alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e.- Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. f.- Compensación del precio para el acreedor: la eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, solo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g.- Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: el adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art. 279 Código Fiscal). h.- Impuestos y gastos de transferencia: dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate - art. 240 Código Fiscal -, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12 Inc. 10) de la Ley Impositiva. 4.- PUBLICAR EDICTOS por dos veces en el Boletín Oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, anunciada la subasta, lo que deberá hacerse con seis (6) días de antelación, haciéndose constar en los mismos el estado de ocupación sin identificar el nombre individual de las personas que ocupan el bien y el horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer valoración sobre el bien a subastar.

Asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesen sobre el bien. 5.- HAGASE saber al martillero que deberá: a.- Publicar en el Portal dentro del plazo de CINCO (5) días contados desde la notificación de la presente, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/o un video que reflejes adecuadamente el estado del mismo incluyendo el kilometraje (si es automotor). Además imágenes de los informes de dominio, título y acta de secuestro; sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b.- Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro (24) horas de realizadas en el Portal, de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venga. 6.- PUBLÍQUESE el remate en el “Portal de Subastas del Poder Judicial” con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). 7.- NOTIFIQUESE la subasta decretada, a cargo de parte interesada, a jueces embargantes e inhibientes y acreedores prendarios en caso de corresponder mediante oficio y a la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos (ATER). 8.-

DECRETASE medida cautelar genérica de comunicación de subasta. Para su inscripción líbrese oficio al Registro de la Propiedad del Automotor que corresponda a los fines de su oponibilidad frente a terceros e informe además sobre nuevos embargos y/o gravámenes que pesen sobre el automotor a subastar, debiendo acompañarse con el mismo copia certificada de la presente por Secretaría, como previo a la publicación de los Edictos. 9.- Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. 10.- Se suscribe la presente mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV. Conste.- 11.- NOTIFÍQUESE, conforme arts. 1º y 4º Acordada 15/18 SNE. Agustín González, Juez a/c. Despacho.

CORREO: mayortecnicocyc5s2-con@jusentrerios.gov.ar

Secretaria 6 de noviembre de 2023 - María Rosa Galindo, secretaria.

**F.C. 04-00046324 2 v./10/11/2023**

## FEDERACION

**Por José Luis Toller y Hernán Darío Ceparo**

Mat .959 y M.948

LIQUIDACION DE BIENES MUEBLE

El Sr. Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Chajarí, Dr. José Manuel Lena, secretaria Nº 1 del Dr. Facundo Munggi, ha dispuesto que en los Autos: “Bazar El Entrerriano S.A. S- Pedido de Quiebra S/ Oficios Entre Jueces” (N° 1774/21 “O” – Año: 2021, en trámite por ante este Juzgado, los Martilleros Designados José Luis Toller M.959 y Hernán Darío Ceparo, M.948, subasten, los bienes muebles en el estado que se encuentren de la titularidad de la fallida Bazar El Entrerriano S.A. Tal como se detallan:

BIENES MUEBLES DEPOSITADOS EN SALON DE CALLE BALONI Y REPETO, de esta ciudad de Chajarí (E.R.) LOTE N° 1: Tres calefactores Eskabe tiro balanceado; Un destornillador a batería; una carpa para 6 personas; un Gazebo con mosquiteros. TODO EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN.-

BASE: $ 30.000.00 MONTO INCREMENTAL: $ 3.000.00 LOTE N° 2: Un mueble tipo cómoda de tres cajones; Una caja de mueble para armar, Un mueble de tv en la caja para armar; una caja de maderas para armar zapatero. TODO EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRA

BASE: $ 10.000.00 MONTO INCREMENTAL: $ 2.000.00 LOTE N° 3: Maderas varias de distintos tipos; Un placad desarmado; dos calefactores eskabe; seis jarras térmicas; patas de caño para mesas. TODO EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN.

BASE: $ 20.000.00 MONTO INCREMENTAL: $ 2.000.00 LOTE N° 4: Cinco carpas para 7-8 personas. TODO EN EL ESATDO QUE SE ENCUENTRAN.

BASE: $ 40.000.00 MONTO INCREMENTAL: $ 4.000.00 LOTE N° 5: Una sopladora aspiradora de 2500wat; Una caja de paneles led de 18 wat aprox 20 unidades; Una caja de focos led de 15 wat aprox 20 unidades. TODO EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN.

BASE: $ 30.000.00 MONTO INCREMENTAL: $ 3.000.00 LOTE N° 6: Tres cajas de focos led variedad de wat 100 UNIDADES APROX. TODO EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN.

BASE: $ 20.000.00 MONTO INCREMENTAL: $ 2.000.00 LOTE N° 7: Un calefactor eskabe tiro balanceado; Una sopladora de 2,500 w; dos pares de rollers infantiles; Un destornillador a batería; Una caladora; Una carpa familiar para 4 o 5 personas; Una calculadora Casio. TODO EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN.

BASE: $ 30.000.00 MONTO INCREMENTAL: $ 3.000.00 LOTE N° 8: Un mueble con 6 cajones y dos puertas; Dos sillas de caño; Una calculadora Casio; Una carpa para 6 personas; Una sopladora black & decker; accesorio pastalinda raviolera. TODO EN EL ESATADO QUE SE ENCUENTRAN.

BASE: $ 10.000.00 MONTO INCREMENTAL: $ 2.000.00 LOTE N° 9: Un sillón de dos cuerpos color rojo; Un masajeador aspen; Dos pares de rollers; Una carpa para 6 PERSONAS; Un gazebo con mosquiteros; una sierra caladora; un destornillador a batería: TODO EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN.

BASE: $ 30.000.00 MONTO INCREMENTAL: $ 3.000.00 LOTE N° 10: Tres cajas con focos led de distintos w (aprox entre las tres cajas 130 unidades aprox). TODO EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN.

BASE: $ 30.000.00 MONTO INCREMENTAL: $ 3.000.00 LOTE N° 11: Dos calefactores tiro balanceado; Un hogar metálico en la caja kolpa; Cuatro sillas de caño gris; Una sopladora aspiradora; Una carpa para 4/5 personas; Una carpa para 6 personas. TODO EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN.

BASE: $ 40.000.00 MONTO INCREMENTAL: $ 4.000.00 LOTE N° 12: Una base de sommier de dos plazas; Seis bases de somier para una plaza. TODO EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN.

BASE: $ 30.000.00 MONTO INCREMENTAL: $ 3.000.00 LOTE N° 13: Una cama cucheta con faltantes; Dos pares de rollers; Una sierra caladora; Un destornillador a batería; Cuatro sillas de caño negro; Un gazebo con mosquiteros; Una carpa para 6 personas. TODO EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN.

BASE: $ 20.000.00 MONTO INCREMENTAL: $ 2.000.00 LOTE N° 14: Una alacena de 3 puertas; Dos muebles tipo cómoda de tres cajones cada uno. TODO EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN.

BASE: $ 30.000.00 MONTO INCREMENTAL: $ 3.000.00 LOTE N° 15: Seis carpas para 5 personas. TODO EN EL ESTADO QUE SE

ENCUENTRAN

BASE: $ 40.000.00 MONTO INCREMENTAL: $ 4.000.00 LOTE N° 16: Remanente de carpas y gazebos. TODO EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN.

BASE: $ 5.000.00 MONTO INCREMENTAL: $ 1.000.00 LOTE N° 17: Seis bolsas de dormir; Una mesa de camping borde metal; Una mesa de camping plástica azul. TODO EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN.

BASE: $ 30.000.00 MONTO INCREMENTAL: $ 3.000.00 LOTE N° 18: Cuatro carpas para 5 personas. TODO EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN.

BASE: $ 40.000.00 MONTO INCREMENTAL $ 4.000.00 LOTE N° 19: Un sillón de dos cuerpos; Dos pares de rollers infantiles; Un gazebo con mosquiteros; Una carpa para 6 personas; Un masajeador. TODO EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN.

BASE: $ 40.000.00 MONTO INCREMENTAL: $ 4.000.00 LOTE N° 20: Cinco carpas para 6 personas. TODO EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN

BASE: $ 40.000.00 MONTO INCREMENTAL: $ 4.000.00 LOTE N° 21: Cinco carpas para 7/8 personas. TODO EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN.

BASE: $ 40.000.00 MONTO INCREMENTAL: $ 4.000.00 LOTE N° 22: Muebles tipo biblioteca dos cuerpos con estantes; Un mueble con tres cajones; Un mueble con dos puertas; Una carpa para 7 personas; Un gazebo con mosquiteros. TODO EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN.

BASE: $ 30.000.00 MONTO INCREMENTAL: $ 3.000.00 LOTE N° 23: Cuatro carpas para 7/8 personas. TODO EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN.

BASE: $ 20.000.00 MONTO INCREMENTAL: $ 2.000.00

2.-Ambito De Subasta: Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención de los Martilleros designados en autos, José Luis Toller, matrícula COMPER N° 959 y Hernán Darío Ceparo, matrícula COMPER N°948.

3.- Duración De La Subasta: De conformidad con las sugerencias planteadas por los martilleros designados, la subasta se iniciará el viernes 24 de noviembre de 2023 a las 08:00 horas, finalizando -todos- el viernes 1 de diciembre de 2023 haciéndolo el LOTE N° 1: a las 08:00 horas; LOTE N° 2: a las 08:15 horas; LOTE N° 3: a las 08:30 horas; LOTE N° 4: a las 08:45 horas; LOTE N° 5: a las 09:00 horas; LOTE N° 6:a las 09:15 horas; LOTE N° 7: a las 09:30 horas; LOTE N° 8: a las 09:45 horas; LOTE N° 9:a las 10:00 horas; LOTE N° 10: a las 10:15 horas; LOTE N° 11: a las 10:30 horas; LOTE N° 12:a las 10:45 horas; LOTE N° 13: a las 11:00 horas; LOTE N° 14: a las 11:15 horas; LOTE N° 15:a las 11:30 horas; LOTE N° 16: a las 11:45 horas; LOTE N° 17:a las 12:00 horas; LOTE N° 18: a las 12:15 horas; LOTE N° 19:a las 12:30 horas; LOTE N° 20: a las 12:45 horas; LOTE N° 21:a las 13:00 horas; LOTE N° 22:a las 13:15 horas; LOTE N° 23: a las 13:30 horas.

Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas https://subasta.jusentrerios.gov.ar, art. 6. Reglamento SJE 4.Condiciones De Venta:

4.a) Base: los bienes agrupados en lotes saldrán a la venta en los valores base iniciales determinados en el punto 3. para cada uno de ellos, incrementándose en los montos incrementales allí establecidos para cada caso, al mejor postor.-

4.b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate.

4.c) Pago del precio y otros conceptos: Quien resulte adquirente deberá efectivizar el pago en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, a través de cualquiera de las modalidades autorizadas a tal fin en el Portal, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE, abonando allí el precio ofertado con más el I.V.A. del 21%; más la comisión del martillero (10%) y en caso de corresponder, el I.V.A. sobre la comisión; el costo por el uso del sistema (3% más IVA); y el Impuesto de Sellos (1%). Se hace saber que cualquier diferencia de tributos nacionales o provinciales que graven la compra, serán a su exclusivo cargo. Asimismo, son a cargo de quien resulte adquirente la totalidad de las tareas y gastos para la desinstalación o desarmado y traslado de los bienes, haciéndose saber a quién resulte comprador que deberá retirar los mismos del lugar donde se encuentran en el término de cinco (5) días desde que adquiera firmeza el acto del remate, previo control por parte de los martilleros y la sindicatura del cumplimiento de las obligaciones a su cargo - conforme punto IV.-5)-. Los martilleros deberán extender los recibos o facturas según lo establecido por la ley específica N°23.249. Dentro de los quince (15) días de la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, la sindicatura deberá abonar el Impuestos de Sellos - art. 210 del Código Fiscal y el art. 19 de ley 10.949 que sustituye el art 12. inc. 10) de la Ley 9.622 y modificatorias, en tanto que el pago del IVA obtenido de la subasta será realizado por la Sindicatura en la fecha que corresponda según calendario fijado por la AFIP DGI para el mes que sea aprobada esta subasta.-

4.d) Postor remiso -Sanción - Llamado al 2do o 3er postor-: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta.

Al postor remiso, se le impondrá una sanción correspondiente al importe ofertado en el último tramo de la puja con más el 50% adicional; el cobro del importe que resultare, previa liquidación, tramitará por el procedimiento de ejecución de sentencia.

4.e) Entrega del bien: los bienes podrán ser retirados contra la presentación por parte de los respectivos compradores al martillero de las constancias que acrediten el pago de los conceptos dispuestos en el punto 4.c y constatación del mencionado profesional de la cancelación de los mismos, bajo su exclusiva responsabilidad, bajo control de la sindicatura.

Asimismo, se les hace saber a los adquirentes que a partir de la entrega de los bienes o desde que los mismos se encuentren en condiciones de ser retirados, serán responsables de los daños que el bien provocare o de los que éste sufriere dentro de los términos del art. 1757 del Código Civil y Comercial. Por su parte, se deja presente que el estado en que se encuentran los bienes deberá ser constatado en oportunidad de la exhibición, por lo tanto una vez vendidos no se aceptarán reclamos referidos a los mismos

4.f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE).

4.g) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva.

5. Ordenar la publicación de edictos por dos veces en el Boletín Oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con seis días de antelación, haciéndose constar en los mismos el detalle de los lotes y que bienes comprende cada lote, el horario de visita, teléfonos y mail de contactos para concertar la exhibición de bienes; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse

constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen de la procedencia de los bienes.-

6. Hágase saber a los martilleros que deberán: a) Publicar en el “Portal” dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la notificación de la presente, una descripción detallada de los lotes y los bienes que lo conforman, al menos dos (2) fotografías y/o un video que reflejen adecuadamente el estado de los mismos. Además, sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el “Portal”, de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta.

7. Publíquese el remate en el “Portal de Subastas del Poder Judicial” con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento).

8.Exhibicion De Los Bienes Muebles: Los bienes serán exhibidos adecuadamente, en el lugar donde se encuentran depositados- salón calle Baloni esquina Repeto Chajarí (E.R.) el día jueves 23 de noviembre del año 2023 en el horario de 10 hs a las 16 hs.

9. Notifíquese al juez oficiante y a la Oficina de Subastas Judiciales (art.3 del Reglamento).

10. Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta.

11. Informes: Dirigirse a los Martilleros para mayor información de los expuestos, a los Teléfonos celulares: José Luis Toller Tel. Cel. 3456-621344 y Hernán Ceparo Tel. Cel 343-4287901

Regístrese, Notifíquese SNE.- Firmado digitalmente: Dr. José Manuel Lena –Juez.

Chajarí, 3 de noviembre de 2023 - Facundo Munggi – secretario.

**F.C. 04-00046279 2 v./10/11/2023**

## USUCAPION

### TALA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, situado en Edificio de Tribunales: Alte. Brown Nº 23 de la homónima ciudad, Departamento Tala, Provincia de Entre Ríos, Dr. Octavio Valentín Vergara, secretaría única a cargo de la Dra. María Luciana Capurro, en los autos “Alfonso Juan Luis c/ Guzmán Félix Lionides o Leonidas y/o Quienes se Consideren con Derecho s/ Usucapión” Expte Nº 10418, cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente a quien/es se considere/n con derecho sobre el inmueble ubicado en Departamento Tala, Distrito Raíces al Sud, Municipio de Gdor. Maciá, Planta Urbana, Manzana Nº 1.055, domicilio parcelario: 25 de mayo s/n a 20,30 Mts. de Avenida Rocamora, superficie: doscientos metros cuadrados, ocho decímetro cuadrados (200,08 Mts.2), según Plano de Mensura Nº 26.801, entre los siguientes límites y linderos c) límites y linderos: NORESTE: recta (1-2) amojonada al rumbo S 45º 21’ E de 11,60 m. lindando con Avenida Rocamora.

ESTE: recta (2-3) amojonada al rumbo S 0º 21’ E de 20,30 m. lindando con Margarita Graciela Lung.

SUR: recta (3-4) amojonada al rumbo S 89º 39’ O de 8,20 m. lindando con calle 25 de Mayo.

OESTE: recta (4-1) amojonada al rumbo N 0º 21’ O de 28,50 m. lindando con Juan Luis Alfonso; Partida Nº 118534; Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de Rosario del Tala bajo Matrícula Nº 101.127 D.U. a nombre del señor Guzmán Félix Leonidas, D.N.I. 10.073.904, para que comparezcan a juicio a tomar intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa -arts. 329 y 669 inc. 2° y 3° del C.P.C.C.E.R.-.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Rosario del Tala, 28 de noviembre de 2022. Visto: (…) Resuelvo: (…) 3.- Citar al demandado por cédula al domicilio denunciado y publíquese edictos, por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local, citando a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezca a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de quince días, bajo apercibimiento de ley. Los edictos ordenados deberán ser confeccionados de acuerdo a los modelos de uso obligatorio contenidos en el Anexo II del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de

Entre Ríos.- (…) Fdo: Octavio Valentín Vergara- Juez Civil y Comercial. La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, anexo IV. Publíquese por dos días.

Octavio Valentín Vergara, Juez.

**F.C. 04-00046203 2 v./09/11/2023**

## CONCURSO PREVENTIVO

### BUENOS AIRES

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12, a cargo del Dr. Hernán Diego Papa, Secretaría Nº 24 a cargo del Dr. Ricardo D. Zmuda, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, P.B., Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica en autos: "LECTUS S.A. S/ Concurso Preventivo", (Expte. Nº 019119/2023), que en fecha 23/10/2023 se ha decretado la apertura del Concurso Preventivo de LECTUS S.A. CUIT 30-68651291-2, asignándose síndico al Estudio Estudio Prebianca, Festugato y Asociados, con domicilio en Pte. José E. Uriburu 578, piso 4º Oficina "19", Ciudad Autónoma de Buenos Aires (e-mail de contacto: oprebianca@yahoo.com.ar) a donde los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación de créditos conforme el art. 32 de la ley 24.522 hasta el día 06/02/2024 debiendo solicitar previamente turno mediante el e-mail denunciado.

También se informa a los acreedores la posibilidad de verificar sus acreencias mediante el incidente de insinuación de créditos disponible en la plataforma del Poder Judicial de la Nación - que deberá contar con asistencia letrada debiendo ingresar digitalmente las insinuaciones considerándolas en fecha hasta las 20hs.del día de su ingreso digital, sin perjuicio de que toda la información y requisitos podrán ser consultados en la página: http://scw.pjn.gov.ar/scw/home.seam (ingresando jurisdicción y número de expediente). La sindicatura deberá presentar los informes previstos en los arts. 35 y 39 ley 24.522, los días 21/03/2024 y 07/05/2024, respectivamente. Vencimiento del período de exclusividad el día 05/11/2024. Audiencia informativa en fecha 29/10/2024 a las 11:30hs. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Buenos Aires, 31 octubre de 2023 - Ricardo D. Zmuda, secretario.

**F.C. 04-00046209 5 v./13/11/2023**

## QUIEBRAS

### PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la suscripta, sito en calle Santiago del Estero No 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Maidana Rosa Inés S. Pedido de Quiebra Promovido Por Deudor S/ Quiebra", Expte. N° 4733, en fecha 27.10.2023 se ha declarado la quiebra de Rosa Inés Maidana, DNI 17.850.088, CUIL: N° 27-17850088-6, argentina, de estado civil divorciada, con domicilio en Barrio Paraná V, Tira 21 Dto 161 PA, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Carlos Edgardo La Barba con domicilio en calle Perú N° 281, piso 11, dpto. D de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles, jueves y viernes de 10 a 12hs. y martes de 17:00 a 19:00hs. (Días hábiles judiciales) hasta el día 18.12.2023 inclusive. Se han fijado los días 01.03.2024 y 15.04.2024, para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 2 de noviembre de 2023 - María Victoria Ardoy, secretaria.

**F. 05-00002075 5 v./10/11/2023**

## CONVOCATORIA A PERITOS

### CONCORDIA

Convócase por tres días a los interesados en actuar como peritos, traductores, defensores oficiales (abogados), martilleros, interventores, veedores, interventores recaudadores y escribanos por ante cualquier instancia y en los fueros Civil y Comercial, de Familia, Laboral, Penal, Penal de Niños y Adolescentes de la Jurisdicción Concordia del Poder Judicial de Entre Ríos durante el año 2024, a inscribirse en las listas respectivas de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para Peritos Oficiales, Eventuales y demás Auxiliares de Justicia (Acuerdo General del Excmo. Superior Tribunal de Justicia de E. Ríos N° 35/18 de fecha 13/11/18). La inscripción se recibirá durante el mes de noviembre del corriente año, en las sedes de las siguientes entidades: Colegio de Psicólogos de E. Ríos, Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil de E. Ríos, Colegio de Ingenieros Especialistas de E. Ríos, Colegio de Profesionales de la Agronomía de E. Ríos, Colegio de Profesionales de la Agrimensura de E. Ríos, Colegio de Abogados de E. Ríos – Sección Concordia, Colegio de Arquitectos de E. Ríos, Colegio de Trabajadores Sociales de E. Ríos, Colegio de Bioquímicos de E. Ríos, Consejo Profesional de Ciencias Económicas de E. Ríos, Colegio de Escribanos de E. Ríos, Colegio de Médicos Veterinarios de E. Ríos, Colegio de Martilleros Públicos de E. Ríos, Colegio de Psicopedagogos de E. Ríos y Colegio de Odontólogos de E. Ríos. Si se tratara de profesionales que carezcan de Colegio o Consejo Profesional creado por ley en el ámbito provincial, la inscripción será recepcionada por vía de correo electrónico en salacycs2-con@jusentrerios.gov.ar. Los interesados deberán cumplimentar los recaudos exigidos por el art. 12 del Reglamento respectivo. Deberán inscribirse en el Sistema de Notificación Electrónica (SNE), todos los profesionales que estén incluidos en las listas confeccionadas por la Mesa Única Informatizada (MUI) para actuar como peritos o auxiliares de justicia, si todavía no lo hubieran hecho. A tal fin, desde el 1 de febrero de 2024 y hasta el 29 de febrero de 2024, inclusive, cada profesional deberá enviar un correo electrónico a la cuenta online@jusentrerios.gov.ar. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de E. Ríos -Art. 10° del Reglamento para Inscripciones y Designaciones de Peritos y Demás Auxiliares de la Justicia Ac. Gral. del Excmo. STJER, N° 35/18 del 13/11/18-.

Concordia, 31 de octubre de 2023 - Jorge Luis Milera, secretario.

**S.C-00016221 3 v./09/11/2023**

## SENTENCIAS

### PARANA

En los autos Nº 8143 caratulados: “Brauer Bruno Roberto s/ Abuso Sexual Con Acceso Carnal”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a fin de comunicarle la Inhabilitación Absoluta Por El Tiempo De La Condena respecto de Bruno Roberto Brauer. Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés ... SENTENCIA: I).- Declarar autor material y penalmente responsable a BRUNO ROBERTO BRAUER, D.N.I. Nº 41.867.505, ya filiado, por el delito de Abuso Sexual Con Acceso Carnal, artículo 119, párrafo 3°, 45 del Código Penal Argentino y Condenarlo a la pena de seis años de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales, debiendo ser alojado en la Unidad Penal Nº 1 de Paraná (E.R.). II).- ....- III).- ... IV).- .... V).-... VI).- ...- VII).- Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes, practíquese por la Dirección de O.G.A. cómputo de pena y en estado archívese.- Fdo. Dr. Walter Daniel Carballo - Vocal N° 2 del Tribunal de Juicio y Apelación de Paraná Entre Ríos”.-

El nombrado Bruno Roberto Brauer, tuvo entrada por el delito de referencia en fecha 23/10/2017 siendo sus referencias personales las siguientes: Soltero, argentino, Documento Nacional Identidad 41865505, nacido en

Crespo, el 01/04/1999, domiciliado en calle Rocamora Nº 753 de la ciudad de Crespo, hijo de Fernando Ernesto Brauer y de Nancy Elizabeth Alvarez.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la Inhabilitación es el 09/10/2029 (nueve de octubre de dos mil veintinueve).

Paraná, 1 de noviembre de 2023 – Estefanía S. Herlein Medeot, OGA.

**S.C-00016218 3 v./10/11/2023**

- - -- - -

En los autos Nº 9153 caratulados: "L. L. M. - L. R. S/ Abuso Sexual Gravemente Ultrajante (Victima L. M. E. A.)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a fin de comunicarle la Inhabilitación Absoluta Por El Tiempo De La Condena respecto de Leonardo Martin Lencina. Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés ...SENTENCIA: I) Declarar que LEONARDO MARTÍN LENCINA, ya filiado, es autor materialmente responsable del delito de Abuso Sexual Gravemente Ultrajante Agravado por Su Condición de Encargado de la Guarda, de conformidad a los arts. 45 y 119, segundo y cuarto párrafo inciso b) del Código Penal -Texto según Ley N° 25.087 (B.O. 14/05/1999)-, y 391 del CPPER; y en consecuencia condenarlo a la pena de ocho (8) años de prisión de efectivo cumplimiento -arts. 5, 40, 41 y ccs. del Cód. Penal-. II) .... IV) .... V) ... VI) .... VII) .... VIII) Comunicar la presente -sólo en su parte dispositiva- a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, REJUCAV y demás Órganos Administrativos correspondientes. IX) Registrar y Notificar, efectuar las comunicaciones correspondientes, y oportunamente Archivar. Fdo. Dra. Elisa E. Zilli, Jueza de Garantías Nº 6.- El nombrado Leonardo Martin Lencina, tuvo entrada por el delito de referencia en fecha 07/03/2018 siendo sus referencias personales las siguientes: alias "leo", Soltero, Argentino, Documento Nacional Identidad 27148388, nacido en Santa Fe, el 02/05/1979, domiciliado en calle Montiel Nº 2096 y Virrey Vertiz de la ciudad de Paraná, hijo de Olimpo Lencina (f) y de Isabel Martínez (f).-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la Inhabilitación es el 07/12/2030 (siete de diciembre de dos mil treinta).

Paraná, 1 de noviembre de 2023 – Estefanía S. Herlein Medeot, OGA.

**S.C-00016219 3 v./10/11/2023**

- - -- - -

En los autos Nº 25555 caratulados: "Fernández Yamil Adán s/ Receptación Sospechosa de Bienes", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a fin de comunicarle la Inhabilitación Absoluta Por El Tiempo De La Condena respecto de Yamil Adán Fernández. Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés ... SENTENCIA: 1º) Declarar que YAMIL ADRIÁN FERNANDEZ, DNI N° 44.033.345, de condiciones personales obrantes en autos, es autor material y responsable de los delitos de Hurto Con Escalamiento en grado de tentativa (Primer Hecho); Robo Agravado Por el Uso de Arma de Fuego Cuya Aptitud Para el Disparo No Puede Acreditarse (Segundo hecho); Hurto (Tercer, Cuarto, y Quinto Hechos) y Robo - (Sexto Hecho), unidos bajo las reglas del Concurso Real y, en consecuencia, condenarlo a la pena de tres (3) años y cuatro (4) meses de prisión de ejecución efectiva, comprensiva de la pena de prisión de ejecución condicional dispuesta por sentencia de fecha 19/04/2022 en el Legajo de O.G.A. N° 19.965 la cual se revoca, debiendo mantener su alojamiento en la Unidad Penal N° 5 de Victoria en cumplimiento de la presente atento a la renuncia de los plazo para recurrir; arts. 45, 55, 162, 166 inc. 2, y 164 del Código Penal 2º) ... 3º) ...4°) ... 5º) ...6º) ....-Fdo: Juan Hipólito Carlín Juez de Garantías Nº 8 Otra Resolución: Paraná, 6 de octubre de 2023. Visto y Considerando: ...Resuelvo: I.- Rectificar la sentencia de fecha 26 de septiembre de 2023, exclusivamente en cuanto al nombre del condenado que es Yamil Adán Fernández; y no como incorrectamente se consignara Yamil Adrián Fernández. II.- Notifíquese. Fdo: Marina E. Barbagelata Jueza de Garantías Nº 1 Subrogante.

El nombrado Yamil Adán Fernández, tuvo entrada por el delito de referencia siendo sus referencias personales las siguientes: argentino, DNI Nº 44.033.345, nacido en Paraná, el 16/02/2002, domiciliado en Los Constituyentes

y Padre Corona de Paraná, hijo de Jorge Ricardo Fernández (f) y de Betiana Soledad Aranaz con prontuario Policial Nº 824.296.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la Inhabilitación es el 22 de junio de 2026.

Paraná, 3 de noviembre de 2023 - Estefanía Herlein Medeot, Oficina de Gestión de Audiencias, Subdirectora.

**S.C-00016222 3 v./13/11/2023**

- - - - - -

En los autos Nº 8291 caratulados: "Moreyra Fernando Daniel - O. C. D. (menor no punible) s/ Homicidio Agravado (Víctima: Coronel Francisco Antonio)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a fin de comunicarle la Inhabilitación Absoluta Por El Tiempo De La Condena respecto de Fernando Daniel Moreyra. Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: Testimonio: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintiuno ...SENTENCIA :I. Declarar a FERNANDO DANIEL MOREYRA, ya filiado, autor material y penalmente responsable del delito de Homicidio Calificado Por El Vínculo y en consecuencia condenarlo a la pena de prisión perpetua y accesorias legales (arts. 80 inc. 1 45 y 12 del Código Penal), DISPONIENDO su alojamiento en la Unidad Penal Nº 1, una vez que la sentencia haya adquirido firmeza. II.....III. .... IV. ...V. ...VI. ...VII.....VIII. ...IX. .. Fdo. Dres. Alejandro J. Cánepa, Rafael Cotorruelo y Gustavo Pimentel - Vocales del Tribunal de Juicio y Apelaciones de Paraná

El nombrado Fernando Daniel Moreyra, tuvo entrada por el delito de referencia en fecha 09/11/2017 siendo sus referencias personales las siguientes: soltero, argentino, Documento Nacional Identidad N° 38.387.612, nacido en Paraná, el 20/07/1994, domiciliado en calle Darwin, antes de Gdor. Crespo -Bº Nueva Ciudad-, hijo de Gustavo Marcelo y de Teresita Jesús Coronel con prontuario Policial Nº 791.838.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la Inhabilitación es prisión perpetua.

Paraná, 2 de noviembre de 2023 - Estefanía Herlein Medeot, Oficina de Gestión de Audiencias, Subdirectora.

**S.C-00016223 3 v./13/11/2023**

## DECLARACION DE AUSENCIA

### PARANA

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Familia Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. Claudia E. Lafferriere, secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados: "Costanzo José s/ Declaración de Ausencia, Expte Nº 30464, cita y emplaza por el término de cinco (5) días al Ausente Costanzo José con último domicilio desconocido de esta ciudad de Paraná, para que comparezca al juicio, por si o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes. Publíquese por cinco días.

Paraná, 17 de octubre de 2023.- Ileana A. Servat Deharbe, secretaria.

**F.C. 04-00046191 5 v./14/11/2023**

## LICITACIONES

### PARANA

**U.A.D.E.R.**

**Licitación Pública N° 01/2023 EXP. N° S01:0008676/2023**

APERTURA DE LAS PROPUESTAS:

Lugar: Rectorado de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, Av. Ramírez 1143, Paraná Entre Ríos-

FECHA: 23 de noviembre de 2023

HORA: 10:00hs

GENERALIDADES:

De acuerdo a lo dispuesto por Resolución Nº:1514/2023 del Sr. Rector de UADER, llámese a Licitación Pública con la finalidad de adquirir mobiliario para equipar el nuevo edificio aulario próximo a inaugurarse en la ciudad de

Paraná, obra identificada como “Campus Universitario UADER Edificio 2º Etapa”, cuyas características obran y se detallan en los pliegos que regirán la contratación y que se encuentran dispuestos para su consulta o compra desde el día de la fecha en el Rectorado de la Universidad.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS

CONSULTAS DE PLIEGOS Y/O RETIRO DE PLIEGO: Hasta el día 23 de noviembre de 2023, calle Av. Ramírez 1143 de la ciudad de Paraná, Rectorado de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, en horario de 08: 00 a 12 hs. y hasta una hora antes del acto de apertura de la licitación.

Blasón Andrea F. secretaria Econ. Financiera, Gaspar Emanuel A. subsecretario Económico Financiero.

**F.C. 04-00046147 3 v./10/11/2023**

- - -- - -

## PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS

### Licitación Pública Nº 32/23

De conformidad a lo dispuesto por el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, por Resolución Nº 289/23 de fecha 24 de Octubre de 2023, llámese a Licitación Pública Nº 32/23, por la obra Construcción Nuevo Edificio para Juzgado de Paz de Mansilla.

UBICACIÓN DE LA OBRA: Irigoyen S/Nº – Localidad Gdor. Mansilla, Depto. Tala, Entre Ríos.

PROVISION DE PLIEGOS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial, sita en 1er. Piso - Edificio Tribunales – Laprida Nº 250 - Paraná - Entre Ríos – de Lunes a Viernes de 7.00 hs a 13.00 hs. Tel: 0343-406142, los mismos podrán ser adquiridos hasta el 24/11/2023 inclusive.

VALOR DEL PLIEGO: $1.000,00 (un mil con 00/100).-

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos: noventa y siete millones setecientos setenta y cuatro mil doscientos doce con 07/100 ($97.774.212,07), a precios del mercado local a agosto de 2023.-

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial – 1er. Piso - Edificio Tribunales – Paraná - Entre Ríos.-

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 01 de Diciembre de 2023 a las 10:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia – Oficina de Compras y Asesoramiento - 1er. Piso – Paraná - Entre Ríos.

Cecilia V. Piloni, Of Compras y Asesoramiento a/c Dpto. Patrimonio.

**F.C. 04-00046184 3 v./10/11/2023**

- - -- - -

## INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA A LA ACCIÓN SOCIAL

### Licitación Pública Nº 17/2023

OBJETO: Contratación de Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Sistema de Bolilleros en Sala de Sorteo del Instituto.-

FECHA DE APERTURA: 24 de noviembre de 2023 a las 09:00 horas o el día hábil siguiente a la misma hora, si resultara feriado o se decretara asueto.

VENTA DE PLIEGOS DE CONDICIONES: I. A. F. A. S. – 25 de Mayo 255- Paraná – Entre Ríos.

INFORMES Y CONSULTAS: Dpto. Contratación y Gestión de Bienes - 25 de Mayo 255 - Paraná-E.Ríos- Tel. 0343-4201134.- -www.iafas.gov.ar

HORARIO DE ATENCIÓN: de 9 a 12 horas.

VALOR DEL PLIEGO: Dos mil quinientos noventa y cuatro pesos ($2.594,00)

Silvio O. Vivas, presidente.

**F.C. 04-00046185 3 v./10/11/2023**

## DIAMANTE

**MUNICIPALIDAD DE VALLE MARÍA**

**Licitación Pública Nº 05/2023.**

Decreto Nº 226 /2023.

APERTURA: 21/11/2023.

HORA: 10:00

Este llamado a Licitación tiene por objeto concesionar al mejor postor, Espacios Públicos en el Balneario Camping de Valle María, de acuerdo al siguiente detalle:

Objeto 1: Servicio de entretenimientos de salón, acuáticos y al aire libre.

Objeto 2: Venta de artesanías.

Objeto 3: Venta de artículos varios.

Objeto 4: Venta de productos alimenticios.

PRESUPUESTO: Según pliego de bases y condiciones y planilla anexa.

VALOR DEL PLIEGO: $ 2000.00 (Pesos dos Mil).

Los pliegos se podrán retirar en la Municipalidad de Valle María, en el horario de 07:30 a 12:30 horas.

Valle María, 08 de noviembre de 2023 - Mario S. Sokolovsky, presidente Municipal, Lisandro G. Kranewitter, secretario de Gobierno.

**F.C. 04-00046313 2 v./10/11/2023**

- - - - - -

**MUNICIPALIDAD DE VALLE MARÍA**

**Licitación Pública Nº 04/2023.**

Decreto Nº 225 /2023.

APERTURA: 17/11/2023.

HORA: 10:00

OBJETO: Este llamado a Licitación tiene por objeto concesionar al mejor postor, el Servicio de Comedor ubicado dentro del predio del Balneario Camping de Valle María, según especificaciones técnicas contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

VALOR BASE: Según pliego de bases y condiciones.

VALOR DEL PLIEGO: $ 2.000,00 (pesos dos mil).

Los pliegos se podrán retirar en la Municipalidad de Valle María, en el horario de 07:30 a 12:30 horas.

Valle María, 07 de noviembre de 2023, Mario S. Sokolovsky, presidente Municipal, Lisandro G. Kranewitter, secretario de Gobierno.

**F.C. 04-00046317 2 v./10/11/2023**

## FEDERACION

**MUNICIPALIDAD DE CHAJARI**

**LICITACION PUBLICA Nº 026/2023 D.E.**

Decreto Nº 1093/2023 D.E.

OBJETO: Llamar a Licitación Publica tendiente a la Provisión de materiales – revestimientos y otros - que serán destinados a la construcción de viviendas, que se llevarán a cabo en el marco del Plan “Construir Futuro 4”.

APERTURA: 24 de noviembre de 2023 - Hora: 10:00 (diez) - Si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.

LUGAR: Secretaria de Gobierno y Hacienda - Edificio Municipal - Planta Alta.- Salvarredy 1430.

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajarí.

VALOR DEL PLIEGO: $11.000,00.- (Pesos once mil con 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: $11.000.000,00.- (Pesos once millones con 00/100).-
INFORMES: Secretaría de Gobierno y Hacienda.
Antonio Marcelo Borghesan, presidente Municipal, María Elisa Moix, secretaria de Gobierno y Hacienda.
Tel.03456-420150 – 420135 – Interno 29.

**F.C. 04-00046271 4 v./13/11/2023**

## LA PAZ

### MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA
### Licitación Publica N° 12/2023

Decreto 599/2023

OBJETO: Concesión para la Prestación de Servicios, y Realización de Obras en el Complejo Turístico "SERRASALMUS" de la Ciudad de Santa Elena; Entre Ríos (Según detalles del P.B.C.).-
VALOR PLIEGO: Sin cargo.-
APERTURA: 24/11/2023
HORA: 11.-
CONSULTAS DE PLIEGOS: municipiosantaelenaoficial@gmail.com
Domingo D. Rossi, presidente Municipal, Francisco D. Rossi, secretario de Gobierno y Hacienda.

**F.C. 04-00046315 3 v./13/11/2023**

## BUENOS AIRES

### MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA
### DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN
### Licitación Publica N° 50/2023

NOMBRE DEL CONTRATANTE: Ministerio Público de la Defensa – Defensoría General de la Nación.
TIPO Y NÚMERO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: Licitación Pública Nº 50/2023 Obra Pública.
OBJETO: Contratación de una empresa que ejecute la obra de reforma necesaria para la habilitación del edificio emplazado en la calle Libertad N° 26 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, destinado a alojar las dependencias del MPD con competencia en la mencionada jurisdicción.
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 257.476.763,89 (pesos doscientos cincuenta y siete millones cuatrocientos setenta y seis mil setecientos sesenta y tres con 89/100).
SISTEMA DE CONTRATACIÓN: "Ajuste Alzado", conforme Ley de Obras Públicas N° 13.064.
GARANTÍA DE OFERTA: será del 1% (uno por ciento) del importe del Presupuesto Oficial.
COSTO DEL PLIEGO: Sin cargo.
Fechas únicas de visita: 30 de noviembre y 1º de diciembre de 2023, en el horario de 8 a 13 horas, previa coordinación con el Departamento de Arquitectura, al teléfono: (011) 7093-2060 int. 2061/5 o arquitectura@mpd.gov.ar
CONSULTAS TÉCNICAS y/o ADMINISTRATIVAS: Toda consulta deberá ser realizada por escrito hasta 5 (cinco) días hábiles previos a la apertura de las ofertas.
DESCARGA DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: El presente Pliego y demás documentos de la licitación, estarán a disposición de los/as interesados/as para su descarga en forma gratuita en la página oficial de la Defensoría General de la Nación:
https://oaip.mpd.gov.ar/index.php/transparencia/conoce-los-datos-publicos-abiertos-del-mpd/compras-y-contrataciones/47-licitacion-publica
A los efectos de presentarse como oferentes no será obligatorio el retiro en forma personal de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Generales. Sin perjuicio de ello, los/las interesados/as en recibir notificaciones vinculadas a los actos administrativos que se dicten hasta el acto de apertura de ofertas, deberán completar y enviar el formulario "CONSTANCIA DE CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ESPECIAL Y CORREO ELECTRÓNICO" disponible en el sitio web oficial para cada procedimiento de selección del contratista.

LUGAR Y FECHA LIMITE DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná, sita en 9 de Julio Nº 22, Paraná, provincia de Entre Ríos; hasta el día y la hora indicada para el acto de apertura de ofertas.

LUGAR DEL ACTO DE APERTURA: Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná, sita en 9 de Julio Nº 22, Paraná, provincia de Entre Ríos.

DÍA Y HORA DE APERTURA: 26 de diciembre de 2023 a las 11 hs.

Nº DE EXPEDIENTE: 60809/2023

Fernando Leguizamón, subsecretario/a administrativo/a, Dirección General de Administración, Ministerio Publico de la Defensa.

**F.C. 04-00046015 15 v./22/11/2023**

## ASAMBLEAS

### PARANA

**INSTITUTO CARDIOVASCULAR DE ENTRE RIOS S.R.L.**

**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Se convoca a los Señores Socios del "Instituto Cardiovascular de Entre Ríos S.R.L." a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día Jueves 16 de Noviembre 2023, a las 19.00 horas, en su sede social de calle Italia Nº 142, de esta Ciudad, para tratar el siguiente orden del día:

1) Designación de dos Asambleístas para firmar el acta correspondiente.

2) Consideración del Balance General y los Resultados del Ejercicio cerrado al 30 de Noviembre 2022.

3) Designación de dos Socios Gerentes Titulares y dos socios gerentes suplentes con mandato por tres ejercicios.

Nota: Articulo 8: QUÓRUM: Para que las asambleas de socios puedan sesionar válidamente se requiere en primera convocatoria la presencia de socios que representen como mínimo el 51% del Capital Social, si tal quórum no fuera alcanzado podrá sesionarse válidamente en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera, cualesquiera sea el número de socios presentes.

Paraná, 1 de noviembre 2023 – Roberto Lombardo, socio Gerente.

**F.C. 04-00046114 7 v./13/11/2023**

- - -- - -

**SISTEMA DE CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA MEDICO BIOQUÍMICO DE ENTRE RÍOS**

**Convocatoria**

El directorio convoca a los afiliados del Sistema de Caja de Previsión Social para Medico Bioquímico de Entre Ríos, a concurrir a la Asamblea Anual Ordinaria, que se llevara a cabo el día 15 de Diciembre de 2023 a las 19 hs. en la sede del Circulo Medico de Paraná en calle Urquiza Nº 1135 de Paraná en que se tratara el siguiente orden del día:

Orden del Día

1°) Lectura y consideración del acta anterior.

2°) Consideración de la memoria, balance del ejercicio cerrado el 31/08/2023, del informe y dictamen de la comisión de fiscalización.

3º) Proclamación de autoridades electas en proceso electoral conforme reglamento vigente de seis Directores Titulares (tres por cada una de las profesiones enunciadas en el artículo 1º inciso a. de la Ley 8554), seis Directores Suplentes (tres por cada una de las profesiones enunciadas en el artículo 1º inciso a. de la ley 8554) y tres Fiscales Titulares (un médico de los enunciados en el art. 1º inciso a., un bioquímico y un representante de las profesiones del artículo 1º incisos b. y c. de la Ley 8554).

4°) Elección de dos asambleístas para refrendar el acta.

Segunda Convocatoria

Pasado una hora de la primera convocatoria la asamblea se reunirá con los miembros presentes a tratar el mismo orden del día, siendo válido sus resoluciones ( art. 7° ley 8554).

Paraná, 8 de noviembre de 2023 - María Lucrecia Cura, gerente de Recursos Humanos.

**F.C. 04-00046269 3 v./10/11/2023**

- - -- - -

## SISTEMA DE CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA MEDICO BIOQUÍMICO DE ENTRE RÍOS

### Convocatoria

El directorio convoca a los afiliados del Sistema de Caja de Previsión Social para Medico Bioquímico de Entre Ríos, a concurrir a la Asamblea Extraordinaria, a celebrarse el día 15 de Diciembre de 2023 en la sede del Circulo Medico de Paraná en calle Urquiza Nº 1135 de Paraná, dando comienzo al finalizar la Asamblea Anual Ordinaria. Se tratara el siguiente orden del día:

Orden del Día

1) Elección de dos asambleístas para refrendar el Acta.

2) Institucionalización de Comisión Adjunta de Profesionales afiliados.

María Lucrecia Cura, gerente de Recursos Humanos.

**F.C. 04-00046270 3 v./10/11/2023**

- - -- - -

## COOPERATIVA DEL ESTE DE SERVICIOS, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA

### Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

"El Consejo de Administración de la Cooperativa del Este de Servicios, Consumo y Vivienda Limitada, atento a lo dispuesto en el Artículo 41º del Estatuto, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 30 de Noviembre de 2023 a las 10.00 horas, en el local sito en calle Cervantes N° 145 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos para tratar el siguiente orden del día: 1º) Designación de Un Presidente y Un Secretario para dirigir las deliberaciones de la Asamblea.

2º) Designación de dos asociados presentes para que en representación de la Asamblea aprueben y firmen el acta respectiva.

3º) Consideración de la Memoria, Balance General e Informe de la Comisión Fiscalizadora correspondiente al 28º Ejercicio finalizado el 31 de Julio de 2.023.

4°) Renovación parcial del Consejo de Administración, ya sea por finalización del mandato de sus miembros, o por renuncia presentada por los mismos o por haber sido prorrogados automáticamente sus cargos por la pandemia.- Elección por el término de dos años de: Un Vicepresidente 1º, Un Secretario y un Tesorero; Un Vocal Titular con domicilio real en zona Uno (Paraná); Un Miembro Suplente del Consejo de Administración con domicilio real en zona Uno (Paraná); Un Miembro Suplente del Consejo de Administración con domicilio real en zona Dos (Interior); Un Miembro Suplente del Consejo de Administración con domicilio real en zona Tres (Santa Fe). Elección por el término de un año de: Un Vocal Suplente con domicilio real en la Zona Uno ( Paraná) ; Un Vocal Suplente con domicilio real en la Zona Dos (Interior); Un Vocal Suplente con domicilio real en la Zona Tres (Santa Fe).

5º) Elección por el término de un año de: Un Síndico Titular y Un Síndico Suplente.

Consejo de Administración.

**F.C. 04-00046275 1 v./09/11/2023**

- - -- - -

## ASOCIACIÓN COOPERADORA SAN FRANCISCO DE ASÍS

### Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

Conforme lo disponen los Art. 33º, 34º y 35º del Estatuto, convocase a los socios de la Asociación Cooperadora "San Francisco de Asís" a concurrir a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse en la sede de calle Elena de Roffo Nº 140, el día 30 de Noviembre de 2023 a las 10:00 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1) Lectura del Acta de Comisión Directiva que resolvió convocar dicha Asamblea.-

2) Designación de dos socios para que, en representación de la Asamblea, firmen el Acta correspondiente.-

3) Consideración de la Memoria, Estados Contables e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.-

4) Renovación parcial de autoridades de la Comisión Directiva. Por renuncia al cargo: - 1º Vocal Titular

5) Renovación parcial de autoridades de la Comisión Revisora de Cuentas. Por renuncia al cargo: - 1º Titular, - 2º Titular, - 1º Suplente

Nota Art. 36º del Estatuto: “Las asambleas se celebrarán válidamente con la mitad más uno de sus socios con derecho a voto y aún en los casos de reforma del Estatuto y disolución social, sea cual fuere el número de asociados presentes, una (01) hora después de la fijada en la primera convocatoria”.

María F. Albornoz, presidente, Celia C. Edye, secretaria.

**F.C. 04-00046281 3 v./13/11/2023**

- - - - - -

**ELECTROVI S.A.**

**Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

El Presidente propone se convoque a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Electrovi S.A., en su sede comercial Estrada 360 de la ciudad de Villaguay, para el día 24 de noviembre de 2023 a las 17:30 horas en primera convocatoria y a las 18:30hs en segunda convocatoria en caso de haber fracasado la primera. A los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1- Designación de dos accionistas para firmar el Acta;

2- Consideración y Aprobación de la Memoria, del Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados y de Evolución del Patrimonio Neto, las Notas y Anexos que los complementan, correspondientes a los Ejercicios Contables cerrados al 30 de abril de 2023;

3- Aprobación de la gestión de los Directores;

4- Consideración del Resultado del Ejercicio, Consideración de la Distribución de Dividendos y Constitución de una Reserva Facultativa para futuras Inversiones y dotar a la Sociedad de Liquides ante eventuales contingencias;

5- Elección de dos directores titulares y un suplente. Se encuentra a disposición de todos los accionistas el Balance y demás documentación en la sede comercial Estrada 360 de la ciudad de Villaguay.

Nota:

Acciones en condominio deberán unificar representación (art. 209 LGS). Se hace saber a los accionistas que, deberán comunicar su asistencia a la Asamblea con 3 días hábiles de anticipación a la realización de la misma (art. 238 LGS), por medio fehaciente o al correo electrónico: dtovane@gmail.com. -

Paraná, 7 de noviembre de 2023 - Tovane José Daniel, presidente.

**F.C. 04-00046319 5 v./15/11/2023**

## DIAMANTE

**CÍRCULO POLICIAL DIAMANTE**

**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Conforme lo dispuesto en los arts. 22, 23, 25, 26, 27 y 29 del Estatuto Social, se convoca a Asamblea General Ordinaria del “Circulo Policial Diamante”, a celebrarse en nuestra sede social de calle Urquiza N. 124 de la Ciudad de Diamante, el día 30 de Noviembre de 2023 a las 18:00 hs. para considerar el siguiente orden del día:

1. Lectura, consideración y aprobación de la Memoria y Balance de los siguientes Ejercicios Económicos: a) Ejercicio Económico N° 07 iniciado el 01/02/2.021 y finalizado el 31/01/2.022, e Informe del Revisor de Cuentas; y b) Ejercicio Económico N° 08 iniciado el 01/02/2.022 y finalizado el 31/01/2.023 e Informe del Revisor de Cuentas.-

2. Renovación total (art. 32): Comisión Directiva: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Pro-Tesorero, Tres Vocales Titulares, Tres Vocales Suplentes; Comisión Revisora de Cuentas: integrada por socios activos con personal en actividad y retirados, en un total de Tres integrantes.-

3. Designación de dos socios de los presentes para suscribir el acta respectiva.-

Queda a disposición de los Sres. Socios la documentación mencionada en el punto 1) en la sede social, en horario administrativo.-

Para la celebración de la asamblea rige lo dispuesto en los arts. 20 y concs. de los Estatutos.

Maximiliano Villamonte, presidente, Daniela F. Martínez, secretaria.

**F.C. 04-00046320 1 v./09/11/2023**

**AGRUPACION TRADICIONALISTA "PUNTA GORDA"**
**DE DIAMANTE**
**Convocatoria A Asamblea General Ordinaria**

La Agrupación Tradicionalista "Punta Gorda" de Diamante llama a Asamblea General Ordinaria para el día jueves 23 de Noviembre del 2023, a la hora 20:00, en su sede de calles 25 de Mayo y Falucho de Diamante, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.- Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.

2.- Lectura y consideración de Memoria y Balance del Ejercicio cerrado el 30 de Junio de 2.023.

3.- Informe de los Revisores de Cuentas del Ejercicio cerrado el día 30 de Junio del 2023.

4.- Consideración del valor de la cuota societaria.

5.- Renovación parcial de la Comisión Directiva.-

6.- Elección de dos asambleístas para firmar el Acta.

Art. 47) El quórum de las Asambleas, cualquiera sea su objeto, será la mitad más uno de los Socios Activos, en conjunto, que tengan por lo menos 3 (tres) meses de antigüedad y se encuentren al día con Tesorería, o a lo sumo deban solo el recibo del mes en que se realiza la Asamblea. Sin embargo, transcurrida una hora desde la fijada en la Convocatoria, sin que se reuniera ese número, se podrá realizar a continuación, válidamente la Asamblea, con cualquier número de Socios presentes con derecho a voto.

Diamante, 2 de noviembre de 2023 - Pedro Oscar Vera, presidente, Mónica Catalina Naput, secretaria.

**F.C. 04-00046326 3 v./09/11/2023**

## LA PAZ

**LA TERNERA S.R.L.**
**Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

Convocase a los socios del La Ternera S.R.L., a la Asamblea General Ordinaria, a efectuarse el día 23 de Noviembre del año 2023, a la hora 21:00, en Supremo Entrerriano Nº 356, de la ciudad de Santa Elena, Departamento La Paz, para tratar el siguiente orden del día:

1) Consideración de la Memoria y del Balance General correspondiente al Ejercicio 2022, finalizado el 31/12/2022.-

2) Destino de los Resultados correspondientes al Ejercicio 2022, finalizado el 31/12/2022.-

3) Consideración Asignación mensual en concepto de retribución a la socia gerente, Sra. Mignola, Sara Paulina.-

Mignola Sara Paulina, Socia Gerente.

**F.C. 04-00046318 1 v./09/11/2023**

- - - - - -

**ASOCIACIÓN PACEÑA DE PRUEBAS COMBINADAS**
**Convocatoria**

"La Comisión Directiva realiza la Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de la Asociación Paceña de Pruebas Combinadas a realizarse el día martes 23 de noviembre de 2023 a la hora 20 en su sede social sito en calle Vieytes N° 1181 de esta ciudad a fin de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1) Motivos por lo que la Asamblea se realiza fuera de término.

2) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General e informes de los Revisores de Cuentas correspondientes al ejercicio 2022-2023.

3) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General e informes de los Revisores de Cuentas correspondientes al ejercicio del periodo 2022-2023.

4) Elección por dos (2) años por finalización de mandato de, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal Titular y un Vocal Suplente.

5) Elección por dos (2) años por finalización de mandato de, un Fiscalizador Titular y un Fiscalizador Suplente.

6) Elección de dos de los asambleístas presentes para que suscriban el acta juntamente con el presidente y secretario.

CONSTE: La Asamblea se celebrará válidamente, aún en los casos de reforma de estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en convocatoria." Art.24.

La Paz, 26 de octubre de 2023 - Juan Manuela Sabas, presidente, Fátima Rigoni, secretaria.

**F.C. 04-00046323 1 v./09/11/2023**

## NOGOYA

### ASOCIACIÓN CIVIL HOGAR DE TRANSITO MI CASITA
### Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Asociación Civil Hogar de Transito Mi Casita convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día jueves 30 de Noviembre de 2023 a las 19:30hs en su sede sito en Calle 3 de Febrero N° 859 de la Ciudad de Nogoyá, para tratar el siguiente orden del día:

1) Designación de dos asociados asambleístas para firmar el acta, conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

2) Aprobación de Memorias y Estados Contables correspondientes a los ejercicios Nº 37 y 38.

3) Designación de Autoridades.

Margarita Vergara, presidente, Magali Guia, secretario.

**F.C. 04-00046322 3 v./13/11/2023**

## TALA

### CLUB TALENSE DE ROSARIO DEL TALA
### Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De conformidad con los arts. 28, 29 y 30 del Capítulo VI del Estatuto del Club Talense de Rosario del Tala, se convoca a los Sres. Socios a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 26 de noviembre a las 20.30 horas en la sede del Club sita en calle Roque Sáenz Peña N° 328 de Rosario del Tala, para tratar el siguiente orden del día:

1º) Lectura , consideración y aprobación del Acta anterior.-

2º) Lectura y aprobación de la Memoria y Balance de los períodos finalizados al 30 de junio de 2023.-

3º) Renovación total de la Comisión Directiva por un período de dos años en los siguientes cargos : un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario , un Pro-secretario, un Tesorero , un Pro-Tesorero, tres Vocales Titulares , tres Vocales Suplentes y un Revisor de Cuentas Titular y un Revisor de Cuentas Suplente.-

4º) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

5°) Designación de dos Asambleístas para refrendar el Acta.-

Nota: art. 28: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias se celebrarán en el local del Club, en primera convocatoria con la mitad más uno de los socios y en segunda convocatoria que tendrá lugar media hora después con los socios que concurran. Sólo los socios activos formarán parte de la Asamblea.

Rosario del Tala, 9 de noviembre de 2023 - Leticia Isaurralde, presidenta, M. Ofelia Zurraco, secretaria.

**F.C. 04-00046325 3 v./13/11/2023**

## URUGUAY

### CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES
### "BASAVILBASO"
### Convocatoria

Convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día viernes 17 de Noviembre de 2023 a las 20,00 horas en su sede ubicada en Avda. Perón 271 de la localidad de Basavilbaso Departamento Uruguay, Entre Ríos, para tratar los siguientes puntos del orden del día:

1.- Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.-

2.- Designación de dos socios para firmar el acta junto al presidente y secretario.-

3.-Lectura y consideración de memoria y balances año 2022.Ejercicio Económico Nº 35.

4.- Informe de la Comisión Revisora de cuentas.-

5.- Elección y renovación total de la Comisión Directiva.-

6.- Temas varios.-

NOTA: Si a la hora fijada no hubiera el número de socios necesarios para formar quórum estatutario, la asamblea se constituirá media hora después con el número de socios presentes.-

Basavilbaso, 27 de Octubre de 2023 - Hernández Alba, presidente, Silvia Aimone, secretaria.

**F.C. 04-00046224 3 v./09/11/2023**

- - - - - -

## COOPERATIVA AGRÍCOLA LUCIENVILLE LIMITADA

### Convocatoria a Asamblea

Convocase a los Señores Asociados de Cooperativa Agrícola Lucienville Limitada, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 24 de Noviembre de 2023, a las 19:00 Horas en el Semillero Lucienville sito en Neyra 1450, Basavilbaso, Pcia. de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1. Designación de dos socios para aprobar y firmar el Acta de Asamblea juntamente con Presidente y Secretario.

2. Designación de dos asociados para constituir la mesa receptora de votos y realizar el escrutinio de la elección.

3. Exposición de lo pactado con la firma Promoactiva en relación a la locación del inmueble de calle Hirsch y San Martín.

4. Consideración de la Memoria, Balance General, Estados de Resultados, Proyecto de Distribución de Excedentes, Informe del Síndico e Informe del Auditor Externo.

5. Elección de Cinco Consejeros Titulares, en reemplazo de los que finalizan sus mandatos: Puch Sergio Humberto, Nuñez Adrián Abelardo, Riedel Luis Alejandro, Heidel Eduardo Héctor y Garnier Juan José; Tres Suplentes en reemplazo de los que finalizan sus mandatos: Van Bredam Daniel N., Bochatay César Orlando y Gallinger Gustavo Aníbal; un Síndico Titular en reemplazo de Ramounat Jorge Raúl, un Síndico Suplente en reemplazo de Bonato Gustavo José.

Por resolución de la Asamblea General Ordinaria de fecha 17/11/90, las listas de candidatos deberán ser oficializadas por la Mesa Directiva, mínimamente hasta 48 horas antes del horario fijado en la Convocatoria para la realización de la Asamblea. Suscriptas por los candidatos, las firmas de éstas implica la aceptación de la nominación.

Art. 32º) Las asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la Convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los Asociados y sus decisiones serán válidas cualesquiera sea el número de Asociados presentes.

Justo Javier Portillo, presidente, Daniel Gerardo Bochatay, secretario.

**F.C. 04-00046282 1 v./09/11/2023**

- - - - - -

## FRIGORIFICO ENTRERRIANO DE PRODUCTORES AVICOLAS SOCIEDAD ANONIMA – F.E.P.A.S.A.

### Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas del Frigorífico Entrerriano de Productores Avícolas Sociedad Anónima – FEPASA - a la Asamblea General Ordinaria (Art. 22° del estatuto social) a realizarse el día 29 de Noviembre de 2023 a las 13 hs en su sede de planta industrial sita en Ruta Nacional 14 (antiguo trazado) Km. 319 de esta ciudad para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de accionista/s, para que juntamente con el presidente y secretario redacten, aprueben y firmen el acta de asamblea a labrarse.

2 - Consideración de los asuntos y documentos que fija el Inc. 1° del Art. 234 de la Ley N° 19.550 correspondiente al ejercicio Nro. 58 cerrado al 30 de junio de 2023.

3- Aprobación de la gestión del directorio y actuación del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio del 2023.

4 - Determinación del número de directores titulares y/o suplentes y elección de los mismos por un año (Arts. 12° y 16° del estatuto social).

5 - Elección de síndico titular y/o suplente por un año (Art. 20° del estatuto social).

6- Distribución de Utilidades. Ratificación de Honorarios a Directores y Síndicos pagaderos en el ejercicio.

NOTA: Los accionistas deberán presentar nota de comunicación de asistencia a la asamblea en la sede social con no menos de 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la misma a los efectos de que se los inscriba en el Libro de Asistencia, cumpliendo de esta manera con lo establecido en el Art. 238 de la Ley de Sociedades Comerciales y el Art. 23° del estatuto social.

De acuerdo al Art. 22° de Estatuto Social, si a la hora establecida para la 1° convocatoria no se logra el quórum requerido, la asamblea se realizará en 2° convocatoria una hora después constituyéndose válidamente cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto que se hallen presentes.

C. de Uruguay, 06 de Noviembre del 2023 – Marcos S. Ligato, presidente.

**F.C. 04-00046307 3 v./13/11/2023**

## COMUNICADOS

### PARANA

Mediante el presente se comunica a los Sres. Barreto Luis Miguel DNI N° 22.925.213 y Melgar Viviana Noemí DNI N° 25.027.206, que en el expediente Nº 68733-214984-22, caratulado “Serra Alejandra – Salina Javier”, ha recaído la Resolución de Directorio N° 4102, de fecha 02 de Octubre de 2023, la cual dispone “Revocar Acta de Tenencia Precaria suscripta oportunamente entre el IAPV y los Sres. Barreto Luis Miguel DNI N° 22.925.213 y Melgar Viviana Noemí DNI N° 25.027.206 respecto de la vivienda identificada como N° 6, Mz. 2264, del Grupo Habitacional Concepción Del Uruguay 150 viviendas, atento a los considerandos que anteceden”.-

Matías Chervo, director General.

**F. 05-00002078 3 v./10/11/2023**

## CITACIONES

### PARANA

**a Agente de Policía FERNÁNDEZ OCTAVIO JUAN JESÚS L.P Nº 32.842, DNI Nº 38.262.887**

DOMICILIO Y/ O PARADERO DESCONOCIDO.-

Por intermedio de la presente, y en el marco de Sumario Administrativo, que fuera ordenado mediante Resolución JDP S.A.A. Nº 093/23 de fecha 21 de Marzo de 2023 “C /el Agente de Policía FERNANDEZ OCTAVIO JUAN JESUS L.P Nº 32.842, DNI Nº 38.262.887, por la causal del Art: 201º inc a) y ante la supuesta infracción al Art. 160º Inc. 1, Art. 161º Inc 1) concordante con el Art.12º Inc. c) concordante con el Art. 161° Incisos 2) 3) 13) y 21), art 11º inciso a, artículo 12º inciso a) y S) y art 162° y 313° todos del Reglamento general de Policía “Ley 5654/75, sin prejuicio de la eventual ampliación objetiva y/ o subjetiva que pudiera darse durante el discurso de la pesquisa instaurada” ya que periodo de abandono del servicio comprendido desde el 06 de Febrero de 2023, hasta el 13 de Junio de 2023 inclusive, contabilizando un total de 137 ( ciento treinta y siete) días de inasistencia laboral injustificada. “En este estado recibidas que sean las actuaciones por el funcionario que ordenó sustanciarlas, dará traslado por cinco días corridos a cada inculpado, para que formule su defensa y ofrezca la prueba…”; corriéndole en este sentido la pertinente notificación del plazo legal a los fines de posibilitarle la presentación de descargo, consecuentemente en garantía del derecho relativo a la defensa y a fin de poder efectuar el correspondiente descargo; hagóle saber asimismo que el escrito defensivo pertinente deberá ser presentado en la sede de la comisaría decimoséptima sita en calle Osinalde N° 367 de la ciudad de Paraná, provincia de E. Ríos. Por otra parte se le hace saber la opinión vertida por la Institución conforme en el art. 206° conforme a la documental agregada en el expediente se aprecia que el acusante habría incurrido en el abandono de servicio por ello el instructor Opina: se debería sancionar al agente de policía Fernández Octavio Juan Jesús L.P Nº 32.842, DNI Nº 38.262.887 con “Destitución por Cesantía art. 171º inciso D; (Art. 181º Inv.) Concordante con el art. 126º, concordante con el art. 224º inc. A) y B); al encontrarse su conducta incursa en violación a la normativa contenida en los arts. 160º inc. 1, art. 161º Inc 1) concordante con el art. 4º inc. c) concordante con el

art. 161º incisos 2), 3), 13) y 21), art. 11º inciso a), art. 12º inciso a) y s) y art. 162º y 313º todos del Reglamento General de Policía" Ley 5654/75.-

Rubén D. López, Of. Principal, Fernández Rodrigo, Of. Inspector.

**F. 05-00002076 3 v./09/11/2023**

## NOTIFICACIONES

### PARANA

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, notifica al Sr. Mosca Jorge Maximiliano D.N.I. Nº 29.408.396, que en Expediente Grabado Nº 2322648 este organismo ha emitido la Resolución N° 4673 C.G.E. de fecha 02 de noviembre de 2023 que dice: Visto: Considerando: El Consejo General de Educación Resuelve: Artículo 1º.- Aprobar y dar por finalizado el Sumario Administrativo mandado a instruir por Resolución Nº 4268/19 CGE y modificatoria Nº 2585/20 CGE, al Sr. Jorge Maximiliano Mosca DNI Nº 29.408.396, Jefe de División Prevención y Control Titular del Parque Escolar Rural "Enrique Berduc" dependiente del Consejo General de Educación, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes. Artículo 2º.- Aplicar la medida sancionatoria de Cesantía de los cuadros de la Administración Publica Provincial al Sr. Jorge Maximiliano Mosca DNI Nº 29.408.396, Jefe de División Prevención y Control Titular del Parque Escolar Rural "Enrique Berduc" dependiente del Consejo General de Educación, en razón que su conducta quedo incursa en las causales de cesantía previstas en la Ley Nº 9755 "Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos", en su Artículo 71º Inciso e) por el incumplimiento de los deberes previstos en el Artículo 61º Inciso b) y a la vez transgredido las prohibiciones establecidas en el Artículo 62º Inciso e), a partir de la notificación de la presente y atento a los considerandos precedentes.- Artículo 3º.- De forma.

Queda Ud. debidamente notificado.

Paraná, 6 de noviembre de 2023 – Pablo J.A. Vittor, secretario General.

**F. 05-00002080 3 v./13/11/2023**

- - -- - -

Por intermedio de la presente, notifico a Ud. de la Resolución Nº 221/23 M.S., la cual dispone:

"Artículo 1°.- Reconocer la Licencia sin goce de haberes usufructuada por la ex agente Rosana Noemí Viceconte, DNI Nº 25.836.276, quien revistaba como Profesional Interno de Guardia – Carrera Profesional Asistencial Sanitaria – Escalafón Sanidad del Hospital "Centenario" de Gualeguaychú, desde el 22/02/2021 al 21/05/2021, por razones de índole particular, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.- Artículo 2º.- Disponer a través de este Ministerio, se intime a la ex – agente Rosana Noemí Viceconte, DNI. Nº 25.836.276, para que proceda a la devolución en un plazo perentorio e improrrogable de treinta (30) días a partir de su notificación, la suma de pesos trescientos treinta y ocho mil doscientos ochenta y uno con noventa y dos centavos ($ 338.281,92), más los intereses devengados y a devengarse hasta el efectivo pago conforme la Tasa Activa del BNA, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.- Artículo 3º.- Dar intervención a la Fiscalía de Estado, en el caso de no haberse producido la devolución para que se dé inicio a las acciones legales contra la Sra. Rosana Noemí Viceconte, DNI. Nº 25.836.276, tendientes al recupero de los montos antes mencionados, con más los intereses legales desde que se adeudan hasta el efectivo pago, junto con los gastos y honorarios pertinente, conforme a lo expuesto en los considerando precedentes.- Artículo 4º.- De Forma.-"

Asimismo intimo a Ud. a que en un plazo perentorio e improrrogable de treinta (30) días de recibida la presente, proceda a la devolución de la suma arriba mencionada más los intereses devengados y a devengarse, desde que se adeudan hasta su efectivo pago según la tasa activa del BNA, debiendo depositarlos en la Cuenta Número 001000902830, CBU 3860001001000009028305, remitiendo copia de depósito o trasferencia bancaria al correo electrónico devolucionestesoreriasaluder@gmail.com a fin de tomar el ingreso de dicha devolución.- En defecto de

no cumplimentar con la misma, se procederá sin más a iniciar las acciones administrativas y legales correspondientes al recupero del monto antes mencionado, junto con los intereses legales, gastos y honorarios pertinentes.-

Queda usted debidamente notificada.

**Sonia M. Velázquez**.

**F. 05-00002081 3 v./13/11/2023**

# Autoridades

**Gobernador de la Provincia de Entre Ríos**
**Cr. Gustavo Eduardo Bordet**

**Vicegobernadora de la Provincia**
Lic. María Laura Stratta

**Ministerio de Gobierno y Justicia**
Dra. Da. Rosario Margarita Romero

**Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas**
Cr. D Hugo Alberto Ballay

**Ministerio de Desarrollo Social**
Lic. Marisa Guadalupe Paira

**Ministerio de Salud**
Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez

**Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios**
Arq. D. Raúl Marcelo Richard

**Ministerio de Producción**
A cargo del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas

**Secretaría General de la Gobernación**
Lic. D. Franco Germán Ferrari

**¡IMPORTANTE!**

## SISTEMA DE PUBLICACIONES

### 1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

***Recepción:*** ·En formato digital (obligatorio)
***Formato:*** Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)
***Correo electrónico:***
**decretosboletin@entrerios.gov.ar** (única cuenta)

### 2 Presentar Originales en Papel

***Respaldo:*** Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

### 3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia

Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
**CBU: 3860001001000062115529**

# SUMARIO


DECRETOS
Ministerio de Gobierno y Justicia
Año 2023
2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2268

Ministerio de Planeamiento Infraestructura y Servicios
2266, 2267, 2269, 2270, 2275

Ministerio de Trabajo
2219, 2220, 2223


entrerios
un mismo horizonte

***Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.***


## BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

**ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY**
**Director**

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
**CORDOBA Nº 327**
**PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100**
**Telefax (0343) 4226718**
**Suscripciones y Publicaciones de edictos: T.E. 4207805 / 7926**


## BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná
Tel./Fax: 0343-4207805
Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas
www.entrerios.gov.ar/boletin/

Descarga Digital QR


La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.